



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 18 de octubre de 2022	Sesión 18 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 18 de octubre del 2022, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

15

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. . .**

21

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o., 5o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 21

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de justicia digital. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 21

LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 5o. de la Ley General de Turismo. **Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.** 27

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ocupar distintos cargos públicos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 31

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 99 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 39

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de comunidades y pueblos indígenas. **Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 39

LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 39

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 39

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 44

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado José Luis Garza Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 47

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y María Guadalupe Alcántara Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o.-A y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 48

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES LOS NOMBRES DE IGNACIO RAMÍREZ Y LEANDRO VALLE

Del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados los nombres de Ignacio Ramírez y Leandro Valle. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 50

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad. **Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.** 54

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.** 66

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 72

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 74

CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES Y LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

De la diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en materia de exportación de Totoaba Mcdonaldii. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Pesca, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.** . . . 76

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 84

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De los diputados Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativa a tarifas especiales de conservación a visitantes no nacionales. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 85

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o.-A y 18.-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 92

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1368 y 1635 del Código Civil Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 94

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 100

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Del diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 104

APÉNDICE II

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO AL INE, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE, a iniciar un procedimiento por los actos anticipados de campaña en que ha incurrido el C. Silvano Aureoles Conejo y proceda a emitir las sanciones correspondientes. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.**

111

EXHORTO A LOS CONGRESOS LOCALES, A REALIZAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A TRAVÉS DE LA ESCRITURACIÓN

De la diputada Genoveva Huerta Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 32 congresos de las entidades federativas, a realizar políticas públicas o programas permanentes para la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los procedimientos de escrituración. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.**

115

EXHORTO PARA QUE EL PROGRAMA PABELLONES DE ASISTENCIA A FAMILIARES, TENGA VOCACIÓN MUNICIPALISTA Y SEA COORDINADO POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Del diputado Ricardo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en los estados, para que el programa Pabellones de Asistencia a Familiares, tenga vocación municipalista y los gobiernos municipales sean los coordinadores del mismo. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

117

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, A MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA A FIN DE REDUCIR EL NÚMERO DE HECTÁREAS REQUERIDAS

De la diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar, a modificar las reglas de operación del Programa Sembrando Vida a fin de reducir el número de hectáreas requeridas para que más familias puedan ser beneficiarias del mismo. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.**

120

EXHORTO A LA COLEGISLADORA, A DICTAMINAR LA MINUTA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la legisladora, a dictaminar la minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** 121

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A FORTALECER LAS ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS

De la diputada Ma. Teresa Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a fortalecer las estrategias que permitan el cumplimiento del desarrollo sostenible con el fin de garantizar a las y los mexicanos sus derechos humanos más importantes. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 123

EXHORTO A LA SADER, A INCLUIR A SINALOA EN EL PROGRAMA: FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR

De la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a incluir a Sinaloa en el Programa: Fertilizantes para el Bienestar. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 126

SE INFORME A LA OPINIÓN PÚBLICA, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN PARA SOLICITAR FONDOS EN EXCESO PARA LA TERMINACIÓN DE LA REFINERÍA OLMECA (DOS BOCAS)

Del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sener, a la SHCP y la SE, a informar a la opinión pública, sobre la justificación para solicitar fondos en exceso para la terminación de la Refinería Olmeca (Dos Bocas). **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 128

EXHORTO RELATIVO A LA INTOXICACIÓN DE ESTUDIANTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE BOCHIL Y TAPACHULA, CHIAPAS

De los diputados Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, con motivo de los hechos ocurridos en los centros educativos de Chiapas en los municipios

de Bochil y Tapachula, donde fueron intoxicados varios educandos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 130

EXHORTO A LA PROFECO, A APEGARSE A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y NO INVADIR LAS ATRIBUCIONES DEL SENASICA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a apegarse a la realización de las atribuciones que le han sido conferidas dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor, asimismo, a no invadir las atribuciones del Senasica. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 132

EXHORTO AL INEGI, A INTEGRAR A LAS MUJERES AFROMEXICANAS EN EL PRÓXIMO EJERCICIO PARA LA ELABORACIÓN DE LA ENDIREH

Del diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Inegi, a integrar a las mujeres afromexicanas en el próximo ejercicio para la elaboración de la ENDIREH. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 138

EXHORTO A PEMEX, A LA ASEA Y DE LA SENER, A INFORMAR DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE SUS INSTALACIONES DESTINADAS AL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES EN TABASCO

Del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Pemex, a la ASEA y de la Sener, a informar a la opinión pública, sobre el estado de conservación que guardan los ductos, tuberías, baterías y demás instalaciones destinadas al transporte y almacenamiento de combustibles de dicha dependencia en Tabasco. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 140

EXHORTO A LOS 18 CONGRESOS LOCALES QUE NO HAN ARMONIZADO SUS CONSTITUCIONES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, A REALIZAR LAS REFORMAS LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES

Del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 18 congresos locales del país que no han armonizado sus respectivas constituciones en materia de revocación de mandato, a realizar las reformas legislativas correspondientes. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 142

EXHORTO A LA SEDENA, A HACER PÚBLICO UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS AL CIBERATAQUE QUE RECIBIÓ

Del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sede-

na, a hacer público un informe sobre el estado que guardan las investigaciones relativas al ciberataque que recibió dicha dependencia. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.** 144

RELATIVO A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN CONTRA DE LAS EMPRESAS ESTADOUNIDENSES QUE FABRICAN ARMAS DE FUEGO Y FACILITAN SU TRÁFICO ILÍCITO HACIA EL PAÍS

Del diputado Ismael Brito Mazariegos, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a la demanda interpuesta por el Gobierno de México en contra de la negligencia de empresas estadounidenses que fabrican, distribuyen y venden armas de fuego y facilitan su tráfico ilícito hacia el país. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.** 149

EXHORTO A LA SEP, A INFORMAR A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS 2022 DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a informar a la opinión pública sobre un nuevo Plan de Estudios 2022 de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, y sobre una prueba piloto en 30 escuelas por entidad federativa durante el ciclo escolar 2022-2023. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 153

EXHORTO A LA JUCOPO Y A LA MESA DIRECTIVA, A ACORDAR LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 22 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO, DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo y a la Mesa Directiva, ambas de esta soberanía, a acordar la celebración de una sesión solemne para conmemorar el 22 aniversario de la muerte de la Defensora de los Derechos Humanos, licenciada Digna Ochoa y Plácido. **Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.** 157

SE HAGA PÚBLICO UN INFORME SOBRE EL GASTO, DESTINO Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS, Y DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ENTRE 2018 Y 2022

Del diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a hacer público un informe sobre el gasto, destino y uso de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas entre 2018 y 2022. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 159

EXHORTO A LA SE, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES PARA FORTALECER A LOS PRODUCTORES NACIONALES DE CACAHUATE

De la diputada Martha Alicia Arreola Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE, a realizar diversas acciones para fortalecer a los productores nacionales de cacahuate. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.**

160

EXHORTO A LA APF, A REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, LAS PROPUESTAS DE NOMS QUE NO FUERON ACTUALIZADAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2022

Del diputado José Luis Báez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la APF, a remitir a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad antes del 31 de octubre las propuestas de NOMs que no fueron actualizadas en el actual Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, relacionadas con el uso de materiales utilizados para el empaque y embalaje, el reciclaje y el compostaje. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.**

163

SE ATIENDAN LAS DENUNCIAS EXPRESADAS POR PARTE DE ENTRENADORES DE PERROS DE ASISTENCIA DISCRIMINADOS POR LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL EN LA LÍNEA 7 DEL STC

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a través del COPRED, a atender las denuncias expresadas por parte de entrenadores de perros de asistencia, quienes sufrieron discriminación el 13 de octubre de 2022 por parte de miembros de la Policía Bancaria e Industrial en la línea 7 del STC. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

165

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A INSTALAR EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO PARA EL LIBRO Y LA LECTURA

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura, a instalar el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.**

169

SE INCLUYA EL PUENTE VEHICULAR DE TLATEPUSCO, SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA, EN LA CARTERA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SICT

Del diputado Ángel Domínguez Escobar, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SICT, a incluir el

puente vehicular de Tlatepusco, San Felipe Usila, Tuxtepec, Oaxaca, en la cartera de programas y proyectos de inversión. **Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen.** 173

CAMPAÑA NACIONAL DE SALUD EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la SEP, a instaurar una campaña nacional de salud en favor de niñas, niños y adolescentes. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 174

EXHORTA A LA JUCOPO A IMPLEMENTAR MECANISMOS DE DEMOCRACIA DELIBERATIVA PARA FORTALECER LAS REFORMAS DE SEGURIDAD NACIONAL 2022

De la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía a implementar mecanismos de democracia deliberativa que generen estudios, opiniones y propuestas, para fortalecer la aplicación eficiente y eficaz de las reformas de Seguridad Nacional 2022. **Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.** 177

EXHORTO A LA SEP Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES, A REFORZAR LAS ACCIONES PARA QUE SE EVITE EL USO DE MATERIALES NO BIODEGRADABLES PARA FORRAR ÚTILES ESCOLARES

De la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a sus homólogas en las entidades federativas, a reforzar las acciones al cuidado del medio ambiente, para que la comunidad escolar evite el uso de materiales no biodegradables para forrar útiles escolares. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 178

EXHORTO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, A QUE EL SEMBRAR UN ÁRBOL SEA UN REQUISITO DE TITULACIÓN

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las universidades públicas y privadas, a que el sembrar un árbol sea un requisito de titulación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 180

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE SEMBRANDO VIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Del diputado Javier Huerta Jurado y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar para incorporar el Programa de Sembrando Vida en el Estado de México. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.** 182

SE ACTUALICEN LA NORMATIVIDAD Y GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA VIGENTES EN MATERIA DE DIABETES MELLITUS TIPO 2

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a actualizar la normatividad y guías de práctica clínica vigentes en materia de diabetes mellitus tipo 2. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 184

SE EMITA EL DICTAMEN DE REMOCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL MONUMENTO DEL EXMANDATARIO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN

De la diputada Karla Estrella Díaz García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Comité Técnico de Protección de Estatuas y Monumentos del Gobierno de Nuevo León, a emitir el dictamen de remoción y demolición del monumento del exmandatario Gustavo Díaz Ordaz, ubicado en el municipio de Linares. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 187

EXHORTO A LOS GOBIERNOS ESTATALES, A PROMOVER E IMPLEMENTAR LA APLICACIÓN MI TAXI A NIVEL NACIONAL

De la diputada Mónica Becerra Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos estatales, a promover e implementar la aplicación Mi Taxi a nivel nacional. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 189

SE DÉ CONTINUIDAD AL PROCESO DE REVISIÓN DE LA NOM-041-SSA2-2011, PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a dar continuidad al proceso de revisión de la NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 190

EXHORTO A LA SADER, A AJUSTAR LOS PRECIOS DE GARANTÍA EN CONCORDANCIA CON EL INCREMENTO DE LA INFLACIÓN Y EL COSTO DE PRODUCCIÓN, ESPECIALMENTE EN EL CASO DEL FRIJOL

De la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a ajustar los precios de garantía en concordancia con el incremento de la inflación y el costo de producción, especialmente en el caso del frijol. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 193

POR EL QUE ESTA SOBERANÍA, FELICITA AL SAT POR SU LABOR EN EL COMBATE AL MERCADO ILÍCITO

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que esta soberanía, felicita al SAT por su labor en el combate al mercado ilícito y se le exhorta a continuar con estas acciones a fin de proteger al consumidor y asegurar que todos paguen los impuestos que corresponde. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 199

SE ACTUALICE LA REGLAMENTACIÓN RELATIVA AL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS, EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de diversos Grupos Parlamentarios, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a actualizar en todas las disposiciones reglamentarias relativas al expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, en las escuelas del Sistema Educativo Nacional. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 201

EXHORTO A LA SRE, A INTERVENIR A FAVOR DE LOS INMIGRANTES INDÍGENAS MEXICANOS EN LOS ÁNGELES, CALIFORNIA

De la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a intervenir a favor de los inmigrantes indígenas mexicanos en Los Ángeles, California. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.** 204

EXHORTO A LA SEP, A IMPLEMENTAR COMO PARTE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA INSTRUCCIÓN DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de diversos Grupos Parlamentarios, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a implementar como parte de los planes y programas de estudio de la educación básica, la instrucción de Lengua de Señas Mexicana. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 206

EXHORTO A LA SEMARNAT, A LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ASBESTO

De la diputada Evangelina Moreno Guerra e integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a la Secretaría de Salud y al Poder Judicial de la Federación, en materia de la remoción y sustitución del asbesto. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 210

SE FORTALEZCA EL FINANCIAMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES

De los diputados Mónica Becerra Moreno, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a coadyuvar con la Secretaría de Salud, a realizar acciones, programas y fortalecer el financiamiento para el manejo de las enfermedades crónicas no transmisibles. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

216

EXHORTO A LA SSPC, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRESAS EN EL CEFERESO NO. 16 DE MORELOS

De la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, en materia de derechos humanos de las mujeres presas en el CEFERESO No. 16 de Morelos. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

219

EXHORTO AL INSABI, A PUBLICAR EN SU PÁGINA DE INTERNET LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS ENTREGADOS A LA UNOPS Y A LOS CONTRATOS FIRMADOS CON ESTE ORGANISMO INTERNACIONAL

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Insabi, a realizar las acciones correspondientes y necesarias a efecto de que se publique en su página de internet toda la información relacionada a los recursos entregados a la UNOPS y a los contratos firmados con este organismo internacional. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

220

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 18 de octubre de 2022 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.— Diputado Santiago Creel Miranda (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona los artículos 4o., 5o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

3. Que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de justicia digital, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

4. Que reforma los artículos 4o. y 5o. de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

5. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de requisitos para ocupar distintos cargos públicos, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona los artículos 2o., 99 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de comunidades y pueblos indígenas, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

8. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Victoriano Wences Rea, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

10. Que reforma el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Yerico Abramo Maso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

11. Que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado José Luis Garza Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

12. Que reforma los artículos 2o.-A y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdéz y María Guadalupe Alcántara Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

13. De Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados los nombres de Ignacio Ramírez y Leandro Valle, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad, a cargo de la diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

16. Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17. Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en materia de exportación de Totoaba Mcdonald, a cargo de la diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Pesca, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

19. Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

20. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativa a tarifas especiales de conservación a visitantes no nacionales, suscrita por los diputados Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

21. Que reforma y adiciona los artículos 2o.-A y 18.-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

22. Que reforma los artículos 1368 y 1635 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

23. Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

24. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a iniciar un procedimiento por los actos anticipados de campaña en que ha incurrido el C. Silvano Aureoles Conejo y proceda a emitir las sanciones correspondientes, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los 32 congresos de las entidades federativas, a realizar políticas públicas o programas permanentes para la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los procedimientos de escrituración, a cargo de la diputada Genoveva Huerta Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en los estados, para que el programa Pabellones de Asistencia a Familiares, tenga vocación municipalista y los gobiernos municipales sean los coordinadores del mismo, a cargo del diputado Ricardo Aguilar

Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar, a modificar las reglas de operación del Programa Sembrando Vida a fin de reducir el número de hectáreas requeridas para que más familias puedan ser beneficiarias del mismo, a cargo de la diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Colegisladora, a dictaminar la minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a fortalecer las estrategias que permitan el cumplimiento del desarrollo sostenible con el fin de garantizar a las y los mexicanos sus derechos humanos más importantes, a cargo de la diputada Ma. Teresa Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a incluir a Sinaloa en el Programa: "Fertilizantes para el Bienestar", a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener, a la SHCP y la SE, a informar a la opinión pública, sobre la justificación para solicitar fondos en exceso para la terminación de la Refinería Olmeca (Dos Bocas), a cargo del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, con motivo de los hechos ocurridos en los centros educativos de Chiapas en los municipios de Bochil y Tapachula, donde fueron intoxicados varios educandos, suscrita por los diputados Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco, a apegarse a la realización de las atribuciones que le han sido conferidas dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor, asimismo, a no invadir las atribuciones del Senasica, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Inegi, a integrar a las mujeres afromexicanas en el próximo ejercicio para la elaboración de la ENDIREH, a cargo del diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex, a la ASEA y de la Sener, a informar a la opinión pública, sobre el estado de conservación que guardan los ductos, tuberías, baterías y demás instalaciones destinadas al transporte y almacenamiento de combustibles de dicha dependencia en Tabasco, a cargo del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los 18 congresos locales del país que no han armonizado sus respectivas constituciones en materia de revocación de mandato, a realizar las reformas legislativas correspondientes, a cargo del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedena, a hacer público un informe sobre el estado que guardan las investigaciones relativas al ciberataque que recibió dicha dependencia, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, relativo a la demanda interpuesta por el Gobierno de México en contra de la negligencia de empresas estadounidenses que fabrican, distribuyen y venden armas de fuego y facilitan su tráfico ilícito hacia el país, a cargo del diputado Ismael Brito Mazariegos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a informar a la opinión pública sobre un nuevo Plan de Estudios 2022 de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, y sobre una prueba piloto en 30 escuelas por entidad federativa durante el ciclo escolar 2022-2023, a cargo del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jucoy y a la Mesa Directiva, ambas de esta soberanía, a acordar la celebración de una sesión solemne para conmemorar el 22 aniversario de la muerte de la Defensora de los Derechos Humanos, licenciado Digna Ochoa y Plácido, a cargo del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a hacer público un informe sobre el gasto, destino y uso de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades federativas entre 2018 y 2022, a cargo del diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE, a realizar diversas acciones para fortalecer a los productores nacionales de cacahuete, a cargo de la diputada Martha Alicia Arreola Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la APF, a remitir a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad antes del 31 de octubre las propuestas de NOMs que no fueron actualizadas en el actual Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, relacionadas con el uso de materiales utilizados para el empaque y embalaje, el reciclaje y el compostaje, a cargo del diputado José Luis Báez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a través del COPRED, a atender las denuncias expresadas por parte de entrenadores de perros de asistencia, quienes sufrieron discriminación el 13 de octubre de 2022 por parte de miembros de la Policía Bancaria e Industrial en la línea 7 del STC, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura, a instalar el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT, a incluir el puente vehicular de Tlatepusco, San Felipe Usila, Tuxtepec, Oaxaca, en la cartera de programas y proyectos de inversión, a cargo del diputado Ángel Domínguez Escobar, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Infraestructura, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la SEP, a instaurar una campaña nacional de salud en favor de niñas, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jucope de esta soberanía a implementar mecanismos de democracia deliberativa que generen estudios, opiniones y propuestas, para fortalecer la aplicación eficiente y eficaz de las reformas de Seguridad Nacional 2022, a cargo de la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a sus homólogas en las entidades federativas, a reforzar las acciones al cuidado del medio ambiente, para que la comunidad escolar evite el uso de materiales no biodegradables para forrar útiles escolares, a cargo de la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las universidades públicas y privadas, a que el sembrar un árbol sea un requisito de titulación, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar para incorporar el Programa de Sembrando Vida en el estado de México, suscrito por el diputado Javier Huerta Jurado y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a actualizar la normatividad y guías de práctica clínica vigentes en materia de diabetes mellitus tipo 2, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Comité Técnico de Protección de Estatuas y Monumentos del Gobierno de Nuevo León, a emitir el dictamen de remoción y demolición del monumento del exmandatario Gustavo Díaz Ordaz ubicado en el municipio de Linares, a cargo de la diputada Karla Estrella Díaz García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

31. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos estatales, a promover e implementar la aplicación Mi Taxi a nivel nacional, a cargo de la diputada Mónica Becerra Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

32. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a dar continuidad al proceso de revisión de la NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a ajustar los precios de garantía en concordancia con el incremento de la inflación y el costo de producción, especialmente en el caso del frijol, a cargo de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

34. Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía, felicita al SAT por su labor en el combate al mercado ilícito y se le exhorta a continuar con estas acciones a fin de proteger al consumidor y asegurar que todos paguen los impuestos que corresponde, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

35. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a actualizar en todas las disposiciones reglamentarias relativas al expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de diversos grupos parlamentarios.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a intervenir a favor de los inmigrantes indígenas mexicanos en Los Ángeles, California, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

37. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a implementar como parte de los planes y programas de estudio de la educación básica, la instrucción de Lengua de Señas Mexicana, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la Secretaría de Salud y al Poder Judicial de la Federación, en materia de la remoción y sustitución del asbesto, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra e integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

39. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a coadyuvar con la Secretaría de Salud, a realizar acciones, programas y fortalecer el financiamiento para el manejo de las enfermedades crónicas no transmisibles, suscrito por los diputados Mónica Becerra Moreno, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

40. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC, en materia de derechos humanos de las mujeres presas en el CEFERESO No. 16 de Morelos, a cargo de la diputada

Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

41. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Insabi, a realizar las acciones correspondientes y necesarias a efecto de que se publique en su página de internet toda la información relacionada a los recursos entregados a la UNOPS y a los contratos firmados con este organismo internacional, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o., 5o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículo 60-A, 60-B y un segundo párrafo al artículo 70, al Código Federal de Procedimientos Civiles**, en materia de justicia digital, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las tecnologías de la información y comunicación, conocidas por sus siglas TIC, dentro de la globalización en que estamos inmersos, son claves para mantener interconectados a la sociedad en el rubro de la información.¹ En lo que respecta a las instituciones jurídicas su objetivo es fortalecer el sistema de impartición de justicia a través del uso de medios electrónicos garantizando la seguridad jurídica. A través de estas tecnologías, en la impartición de justicia y trámites administrativos han demostrado mejorar la gestión y desempeño del sistema judicial mejorando el acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

En nuestro país y en América Latina existen juicios en línea, así como la utilización de medios electrónicos e internet para generar certidumbre jurídica en distintos procesos, garantizando información sobre los diferentes procesos judiciales transparentando la rendición de cuentas con el objetivo de eficientar la impartición de justicia.

Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la sociedad de la información está produciendo profundos cambios a nivel global impulsada por los medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva.²

Es oportuno recordar que, en el año de 2005, se celebró la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, auspiciada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo adscrito a la Organización de las Naciones Unidas, el objetivo de dicha cumbre es permitir el crecimiento y desarrollo sostenible de las redes de telecomunicaciones y de información para facilitar su acceso universal para beneficiarse de ellas. Dentro de sus resoluciones se propuso crear mayor conciencia acerca de las ventajas que las tecnologías de la información y la comunicación pueden aportar y la forma en que pueden transformar las actividades y la vida de las personas, así como su interacción, así como potencializar su utilización para diseñar sistemas públicos de información sobre leyes y reglamentos, desarrollar acceso públicos para obtener una amplia disponibilidad de la información en las actividades gubernamentales y de impartición de justicia.³

En este sentido, la justicia digital es un medio para efectuar los procesos jurídicos, la cual, con la utilización de los mejores mecanismos y reglas, se convierte en un potencial transformador del sistema de impartición de justicia. El uso de las diferentes herramientas de las tecnologías de la información y comunicación ofrecen soluciones para acercar la justicia y la cultura de la legalidad a los diferentes sectores de la población.

A raíz de la pandemia decretada por SARS-CoV-2 (covid-19), se cerraron los diversos juzgados situación que acrecentó el debate acerca de realizar procesos jurídicos de forma digital con la finalidad de continuar con la impartición de justicia, en su momento durante el confinamiento, el ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, doctor Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, expresó que “modernizar la justicia federal tiene un renovado sentido de urgencia en este momento por la pandemia. Es necesario, que la población tenga acceso a una justicia moderna, de mejor calidad, cercana, con mayor sensibilidad social y humana, así como eficiente y eficaz.”⁴

Actualmente los diferentes poderes judiciales de los países están recurriendo a la justicia digital, debido a las ventajas de su aplicación en la impartición de justicia, entre las que se encuentran procesos más rápidos, la implementación de audiencias en línea reducen el volumen y costo de archivos y documentos, entre otros, brindando seguridad a los interesados, al contener mecanismos de acceso restringido para las partes en los litigios, con ello, se garantiza la protección de sus datos personales.

Canadá en 2016, implementó el primer tribunal civil completamente en línea, a través de su utilización se dinamizan todas las fases de un proceso en materia civil, acercando a la sociedad a una pronta administración de la justicia, así como fomentando el conocimiento de los derechos de los ciudadanos.⁵

Perú implementa el Expediente Judicial Electrónico, su utilización coadyuva a un mejor control y disponibilidad de la información, agiliza el proceso y, fortalece la cultura de transparencia acercando la administración de justicia a la ciudadanía.⁶ En Ecuador, la justicia digital ha sido implementada con la finalidad de otorgar una solución a la saturación de los juzgados, ofreciendo mayor rapidez a los diferentes procesos judiciales, en este contexto, con la ejecución de los juicios orales se redujo un 25 por ciento el tiempo de duración promedio de los procesos, asimismo se ha introducido la figura del expediente digital con eficiencia y mayor acceso remoto a la justicia.⁷

En España, se utiliza Lexnet, portal electrónico operado por el Ministerio de Justicia, el cual genera información de los órganos judiciales, con el objetivo de que las y los abogados se beneficien en el intercambio seguro de información; uso de firma electrónica reconocida; acceso vía web; funcionamiento 24x7; ahorro de papel; e inmediatez en las comunicaciones; entre otros beneficios.⁸

Con respecto a nuestro país, la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (Firel), la cual es, el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación, enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.⁹

Con la utilización de la Firel, se han digitalizado diferentes acciones para la impartición de la justicia, se han agilizado los trámites las 24 horas y 365 días del año, la consulta de expedientes, la promoción de amparos, la recepción de notificaciones, entre otros servicios.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece la participación de testigos mediante las tecnologías digitales como parte de las características de los testimonios especiales.¹⁰ En materia administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa admite el juicio en línea.¹¹

En el Código Civil Federal,¹² encontramos una relación directa entre la función judicial y la utilización de los medios electrónicos. En el Libro Cuarto relativo al tema de las Obligaciones, en su artículo 1803, primer párrafo establece que el consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: “I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos”.

En tanto, el artículo 1811 señala que la propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos. Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

El artículo 1834 establece que cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó. Y el artículo 1834 Bis, de acuerdo a los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

Asimismo, el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.¹³

En el ámbito de las entidades federativas se han emprendido acciones encaminadas a la digitalización de diferentes tramites, en este sentido 16 poderes judiciales permiten la presentación de demandas o solicitudes vía remota, mientras que 9 permiten el seguimiento completo de sus casos a través de juicio en línea. Las entidades federativas que permiten la presentación de demandas o solicitudes en línea son: Baja California, Ciudad de México, Coahuila, estado de México, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y el Poder Judicial Federal. En tanto, las

entidades federativas que pueden efectuarse juicios en línea son: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, estado de México, Guerrero, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y el federal.¹⁴

En 2019 se observaba que 18 poderes judiciales contaban con un expediente electrónico; en junio de 2021 eran 25 los que tenían uno. En 2019 ocho poderes judiciales tenían una plataforma para la presentación de demandas y/o promociones en línea, para 2021, ya eran 16.¹⁵ Con la utilización de las herramientas digitales en México se ha observado una reducción del uso de papel, reducción de gastos, el trabajo a distancia y una mayor eficiencia en los procesos.



Fuente: Pantín, Laurence y Escamilla, Laurence, "La justicia digital en México: el saldo a un año del inicio de la pandemia", en México evalúa, disponible en <https://www.mexicoevalua.org/la-justicia-digital-en-mexico-el-saldo-a-un-ano-del-inicio-de-la-pandemia/>

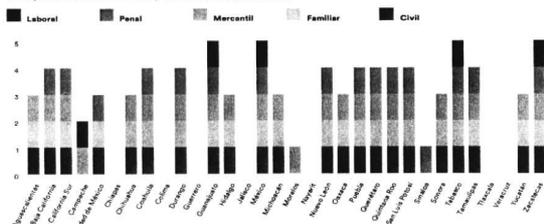


Fuente: México evalúa, Diagnostico de Implementación de herramientas Tecnológicas en los poderes judiciales de México, disponible <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/02/diagnostico-3feb-ok.pdf>

El uso de medios electrónicos ha servido en México y América Latina para consolidar la seguridad jurídica en la impartición de justicia y en los trámites jurídicos o solicitudes de información. Con su implementación los sistemas judiciales se han modernizado para alcanzar juicios más económicos y expeditos convirtiéndose en un medio para

facilitar las tareas judiciales.¹⁶ En este sentido, con la digitalización de expedientes se consiguen significantes ahorros tanto para los tribunales y juzgados como para el usuario quienes pueden consultar los expedientes sin necesidad de trasladarse al juzgado. Hoy en día resulta trascendental que se digitalicen los servicios que se prestan en los diferentes poderes judiciales tanto federal como de las entidades federativas a fin de acercar la impartición de justicia y acceso a la información a las y los ciudadanos inmersos en una situación de carácter legal.

Gráfica 6. Materias en las que se ha implementado el expediente electrónico por Poder Judicial, 2021



Fuente: México evalúa, Diagnóstico de Implementación de herramientas Tecnológicas en los poderes judiciales de México, disponible en <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/02/diagnostico-3feb-2k.pdf>

¹⁶ García, Nayeli, Juicio en línea, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2012/NayeliGarcia.pdf>

tal en nuestro país. Con ello, se estará ofreciendo mecanismos para un eficaz funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, así como el acceso a la información y a diversos servicios judiciales. Así mismo, se promoverá la utilización de la tecnología en el sistema de justicia, sector que representa una oportunidad para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales.

Con el fortalecimiento de la administración de justicia digital se brindarán servicios jurídicos de calidad, se garantizará la protección de los datos personales y la privacidad de los usuarios otorgando certeza y seguridad jurídica en el proceso. El Poder Judicial debe enfrentar un proceso de transformación y modernización de sus procesos, por tal motivo, la propuesta está enfocada a la implementación de plataformas, sistemas y herramientas electrónicas en los procesos judiciales en materia civil.

Es preciso, hacer mención que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece en su artículo 1o., que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. En tanto, el párrafo tercero de su artículo 2o. señala que los estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.¹⁷ En este sentido, es obligación del Estado mexicano garantizar una administración de justicia sustentada en la utilización de las nuevas tecnologías para alcanzar una sociedad más inclusiva.

La materia jurídica no es ajena a los medios electrónicos, por ello, este camino de fortalecimiento para consolidar al estado de derecho en nuestro país nos conducirá a la vanguardia en la infraestructura tecnológica, con recursos materiales y recursos humanos capacitados. La aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aún es una asignatura que ha quedado pendiente de atender, en el cumplimiento de los derechos humanos en materia de justicia pronta y expedita.¹⁸

Las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de un proceso judicial, se convierten en un instrumento de apoyo, tales como la identificación plena de los sujetos pro-



Fuente: Cuatro Cero, La ruta de la justicia digital en México, 01 de junio de 2022, disponible en <https://cuatro-cero.mx/noticias/la-ruta-de-la-justicia-digital-en-mexico/>

Ante tal situación, la presente iniciativa tiene por objeto otorgar mecanismos que garanticen el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la impartición de justicia con miras del fortalecimiento de una justicia digi-

cesales, el reconocimiento de los documentos electrónicos y la seguridad sobre las actuaciones procesales, entre otras.¹⁹ La utilización de tecnologías puede auxiliar al juez a obtener información de la mayor calidad posible, a preparar, redactar, y en general, la toma de decisiones.²⁰

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los artículos 60-A, 60-B y un segundo párrafo al artículo 70, al Código Federal de Procedimientos Civiles en materia de justicia digital

Artículo Único. Se adicionan los artículos 60-A, 60-B, y un segundo párrafo al artículo 70, al Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60-A. Los tribunales podrán emplear medios electrónicos, conforme a las disposiciones y lineamientos que se expidan para tal efecto, debiendo establecer los medios de seguridad que permitan garantizar la integridad, confiabilidad, conservación, autenticidad y confidencialidad de la información, registros y datos personales de los usuarios.

Los tribunales serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, así como aquellas que se presenten de manera electrónica. Para tal efecto, juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministras, ministros, secretarías y secretarios deberán contar con Firma Electrónica, misma que servirá para certificar los actos que el presente Código determine.

Artículo 60-B. Para la implementación de las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento, los tribunales atenderán las siguientes características, las cuales son enunciativas mas no limitativas:

I. Habilitación del uso indistinto de la firma electrónica certificada por parte juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministros, ministras, secretarías y secretarios;

II. Uso de sello y documentos electrónicos en la elaboración de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales;

IV. Instauración de un Sistema de Recepción Electrónico ante Oficialía de Partes del tribunal, facilitando la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones;

V. Integración del expediente electrónico;

VI. Creación de la firma electrónica para uso en la suscripción de solicitudes, promociones, resoluciones y actuaciones judiciales;

VII. Los instrumentos y mecanismos que garanticen la protección de datos personales, así como de aquellos que faciliten la implementación de una justicia digital.

VIII. Las demás que dispongan los tribunales para la eficiente implementación de las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas.

Artículo 70. Puede ser propuesta, al tribunal, una demanda, tanto para la resolución de todas, como para la resolución de algunas de las cuestiones que puedan surgir para la decisión de una controversia.

Las partes podrán presentar solicitudes ante los Tribunales empleando los medios electrónicos, para tal efecto en sustitución de la firma autógrafa utilizarán la Firma Electrónica Certificada, conforme a los lineamientos emitidos por los Tribunales. El uso de dichos medios electrónicos será optativo para las partes, y podrá hacerse uso de ellos cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción mediante acuse de recibo electrónico.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Por sociedad de la información, debe entenderse como una sociedad caracterizada por un modo de ser comunicacional que atraviesa todas las actividades repercutiendo en todos los sectores sociales, convergiendo en los sectores de las telecomunicaciones, informática y audiovisual o mediático (redes sociales). Crovi, Delia, "Sociedad de la información y el conocimiento", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, núm.185, mayo-agosto 2002, México, p. 14.

- 2 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, La sociedad de la información en América Latina: desarrollo de las tecnología y tecnologías para el desarrollo, División de Desarrollo Productivo y Empresarial, Programa Sociedad de la Información, Chile, 2008, p. 341
- 3 Jiménez Illescas, Juan Manuel, El Juicio en Línea. La impartición de justicia contenciosa administrativa federal a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, México, 2011, p.23.
- 4 Poder Judicial de la Federación, 2º Informe Ministro Presidente Arturo Zaldívar, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, pp. 11-18, disponible en
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/version-interactiva/Informe_Interactivo_PJF2020_MP_Arturo_Zaldivar.pdf
- 5 Cabezas, Víctor, Justicia digital para un mundo digital, Banco Mundial, 2020, disponible en
<http://bit.ly/3rqdtST>
- 6 Quispe, Angulo, Carlos Alberto, El expediente digital y su incidencia en la administración de justicia en el Perú, Universidad Señor de Sipán, disponible en
<http://bit.ly/3oS7Dbd>
- 7 García Mejía, Mauricio, Justicia y Coid-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia, Banco Interamericano de Desarrollo, disponible en
<http://bit.ly/3az1QIY>
- 8 Ministerio de Justicia de España, Transformación digital de la justicia, disponible en
<http://bit.ly/3ormBog>
- 9 Poder Judicial de la Federación, E-Justicia o Justicia Digital. Firma electrónica FIREL, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en
<https://www.scjn.gob.mx/justicia-digital/>
- 10 El artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.
- 11 Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Juicio en línea, disponible en
https://www.tfja.gob.mx/juicio_linea/juicio_linea/
- 12 Cámara de Diputados, Código Civil Federal, disponible en
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm
- 13 Cámara de Diputados, Código Federal de Procedimientos Civiles, disponible en
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>
- 14 Orduña, Arley, “El Poder Judicial en la era digital post-Covid”, en Hechos y Derechos, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, septiembre-octubre 2020, disponible en
<https://bit.ly/3nYudhO>
- 15 Pantin, Laurence y Escamilla, Laurence, “La justicia digital en México: el saldo a un año del inicio de la pandemia”, en México evalúa, disponible en
<https://www.mexicoevalua.org/la-justicia-digital-en-mexico-el-saldo-a-un-ano-del-inicio-de-la-pandemia/>
- 16 García, Nayeli, Juicio en línea, disponible en
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2012/NayeliGarcia.pdf>
- 17 Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho al desarrollo, disponible en
<http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>
- 18 Mayoral Murillo, Javier, “La función jurisdiccional y los medios electrónicos en materia civil y mercantil”, en Instituto de la Judicatura-Poder Judicial del Estado de Baja California, disponible en
<http://www.pjbc.gob.mx/instituto/LA%20FUNCION%20C3%93N%20JURISDICCIONAL%20Y%20LOS%20MEDIOS%20ELECTRONICOS%20EN%20MATERIA%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>
- 19 Londoño Sepúlveda, Néstor Raúl, “El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea”, en Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2010, p.128.

20 Lillo Lobos, Ricardo, El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones, disponible en:

<http://www.ijjusticia.org/docs/LOBOS.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2022.—
Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 5o. de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe diputada Alma Anahí González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

México es un destino turístico atractivo que cuenta con una gran diversidad de recursos naturales, enorme riqueza cultural e histórica, reconocidas a nivel mundial, privilegiada ubicación geográfica y clima excepcional.

Con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), nuestro país mantiene un posicionamiento de primer lugar (compartido con Colombia) en el continente americano y el sexto a nivel mundial en número de sitios declarados Patrimonio de la Humanidad en las categorías de, patrimonio cultural, patrimonio natural y patrimonio mixto.

Destaca la gastronomía mexicana, por su gran diversidad de platillos¹ y la charrería, el arte ecuestre mexicano¹, que han sido distinguidas por la UNESCO como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

Por lo anterior descrito, México es una potencia en desarrollo dentro del sector turístico global, y así lo confirman datos de la Organización Internacional de Turismo (OIT), misma que lo registró como el tercer país más visitado del 2020 (durante la pandemia) con 24.3 millones de turistas recibidos y el segundo en 2021 con un total de 31.9 millones de visitantes, solo por detrás de Francia.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta de Viajeros Internacionales publicados por el INEGI, entre enero y mayo de 2022, 14 millones 629 mil turistas internacionales ingresaron al país, lo que representa 35.7% más respecto a lo captado en el mismo periodo de 2021; estando a 19.4% de alcanzar los 18 millones 160 mil de turistas internacionales del mismo periodo de 2019, de acuerdo con información del titular de la Secretaría de Turismo².

Los importantes resultados obtenidos por el sector turístico en el país reflejan el gran trabajo que ha realizado el gobierno, pues por el confinamiento ocasionado por la pandemia de COVID-19, el turismo fue una de las economías más afectadas con el cierre de los viajes y el comercio mundial.

Pese a las adversidades que, incluso hasta nuestros días, han representado las restricciones a causa de la contingencia sanitaria mundial, la actividad turística se fortalece, pues refleja un importante impacto en la economía nacional, pues tanto sólo en el 2021, registró un aumento de 9.2% en los niveles de nuevos puestos de trabajo en comparación con el 2020, contribuyendo con 6 millones de empleos, ¡casi el 11% del total del país!

Se prevé que para este año en curso, el alza será de 7% más que el año pasado, con más de 419 mil nuevos puestos. Además, se prevé una contribución de 190.71 ciento noventa, punto setenta y un billones de dólares al Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Es decir, un crecimiento de más del 13% respecto a 2021³.

El titular de la Secretaría de Turismo informó “al cierre de 2022, que se prevé la llegada de 42 millones 301 mil turistas internacionales, 10 millones 425 mil más que lo registrado en 2021, esto es un aumento de 32.7%, y a solo 6% para alcanzar el nivel observado en 2019⁴.”

México, es reconocido a nivel internacional como destino preponderante de “Sol y playa”; ahora, la cuarta transformación toma en cuenta que existen además el turismo cultural, el histórico, el de congresos y convenciones, de ne-

gocios, de aventura, ecoturismo, deportivo, de salud, entre otros, por lo que es imprescindible promocionar las nuevas alternativas turísticas en las que, se haga visible para el turismo mundial la riqueza natural, social, rural, inmobiliaria, de comunicaciones y transportes con lo que cuenta este importante generador de economías para beneficio del pueblo.

Nuestro país tiene lo necesario para ofrecer una inolvidable experiencia turística. Playas, desiertos, montañas, y selvas; sitios arqueológicos, ciudades virreinales, arquitectura moderna y postmoderna; museos, pueblos pintorescos y manifestaciones culturales vivas, como arte popular o gastronomía⁵.

Por ejemplo, Quintana Roo, única puerta de México hacia el Gran Caribe, tiene a Cancún, el destino turístico de playa que más divisas aporta a la República, desde ahí, todo se desarrolló en los linderos de las playas. Hoy debemos prepararnos para la revolución económica que con en el turismo generará el tren maya, cambiará la realidad de millones de personas que viven en el sur México, facilitará que el espíritu de bienestar cosmopolita del turismo mundial, con su tendencia de libertad, la elección social, el bienestar económico y el desarrollo humano, vayan tierra adentro, hacia el turismo de coinversión rural en los poblados y comunidades mayas tradicionales, sus talleres de artesanías, gastronomía, mercados locales y zonas arqueológicas.

Diecisiete estados en el país colindan con zona marítima como atractivo principal y todos tienen diversidad de opciones turísticas que ofrecer, de ahí la importancia de generar condiciones para consolidar los destinos tradicionales y posicionar nuevas propuestas, lo anterior, debido a que la política turística del pasado, se caracterizó por la concentración de infraestructura y servicios turísticos en pocos destinos y regiones, debilitando el pacto social con las mexicanas y los mexicanos, provocando el desequilibrio del desarrollo económico y social entre regiones, y la convivencia de paraísos turísticos con zonas de alta de marginación⁶.

Este “giro” de visión y misión que caracteriza a la cuarta transformación, hace necesario fortalecer la Ley General de Turismo para que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, tenga la obligación expresa desde sus tres niveles de gobierno, de fomentar y desarrollar acciones para diversificar el potencial turístico con que

cuentan las distintas regiones, pero con un significado distinto, en el que prevalecerán los intereses de la sociedad en cada rincón del país, por lo que se proponen diversas reformas a la Ley General de Turismo, atendiendo a lo previsto en su artículo 2, fracción XV, que dispone:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

La reforma propuesta atiende a que estimo que “diversificar es la clave”, pues como lo informó el titular de la Secretaría de Turismo en 2019, en el país 92.5% del turismo internacional se concentra en sólo 6 destinos turísticos que son: Cancún, Ciudad de México, Los Cabos, Puerto Vallarta, Guadalajara y Monterrey.

Ante tal realidad informó en mayo de este año que la Secretaría de Turismo trabaja actualmente para reposicionar a México como potencia turística mundial en la diversificación de la oferta hacia las 254 plazas de vocación turística del país⁷.

Por lo que en concordancia con la política turística del actual gobierno, se propone reformar los artículos 4 y 5 de la Ley General de Turismo, para establecer expresamente dentro de las facultades del Ejecutivo Federal, que ejerce por conducto de la Secretaría de Turismo, “la diversificación de la actividad turística de México”.

Para mayor claridad, las reformas que propongo se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE TURISMO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. Formular y conducir la política turística nacional;</p> <p>II. Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;</p> <p>III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país;</p> <p>V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;</p> <p>VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia de turismo;</p> <p>VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover y coordinar la diversificación de la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;</p> <p>III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo y diversificación de la oferta turística del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Regular las acciones para la planeación, programación, diversificación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>

<p>lugar;</p> <p>XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y</p> <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	
<p>Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;</p> <p>II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y</p> <p>III. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística con que cuentan las distintas regiones del país.</p> <p>...</p> <p>En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística con que cuentan las distintas regiones del país.</p> <p>...</p>

<p>Sustentable;</p> <p>VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;</p> <p>X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;</p> <p>XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República; Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y la Ciudad de México en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya</p>	<p>VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento, desarrollo y diversificación de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento, desarrollo y diversificación de la actividad turística;</p> <p>X. a XV.</p>
---	---

<p>Municipal, y la Ciudad de México para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.</p> <p>Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.</p> <p>Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
--	-----------------------

Se considera que las reformas propuestas no contravienen la Ley General de Turismo, de lo contrario la fortalecen, pues actualmente, la fracción XV del artículo 2 de la Ley General de Turismo, prevé como objeto de dicha Ley, lo siguiente: **“fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística**, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades”.

Además debe precisarse, que a pesar de lo previsto en dicha fracción en ningún otro artículo de la Ley General de Turismo se menciona “la diversificación de la actividad turística”, por lo que estimo que las reformas propuestas son necesarias y acordes con Objetivo Prioritario número 3 del Programa Sectorial de Turismo 2020-2024⁸, dicho Objetivo Prioritario consiste en “Fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional”.

De acuerdo con el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el nuevo propósito de la política turística es eliminar la concentración de la infraestructura y los servicios en pocos destinos, particularmente de sol y playa, incluyendo más localidades y fomentando el desarrollo equilibrado de regiones poco atendidas, donde paradójicamente se encuentra la mayor riqueza cultural y natural.

De modo que, lograr lo anterior, en el Programa Sectorial se prevé implementar un Modelo de Regionalización Turística el cual está enfocado a estructurar las bases para el desarrollo turístico equilibrado entre regiones con una visión de largo plazo; asimismo, el Programa Sectorial propone fomentar los “Productos Turísticos Ancla” para fortalecer el enfoque regional, en coordinación con los gobiernos locales y la iniciativa privada, a fin de desarrollar productos “ancla” por entidad federativa y destino, los cuales consisten en identificar y desarrollar un producto turístico único y diferenciado en el destino.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones II, III, V, VIII y IX del artículo 4 y III del artículo 5 de la Ley General de Turismo.

Artículo Único. Se reforman las fracciones II, III, V, VIII y IX del artículo 4 y III del artículo 5 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** ...

I. ...

II. Promover y coordinar **la diversificación de la** actividad turística de México a nivel nacional e internacional;

III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas com-

petencias, para el desarrollo y **diversificación de la oferta turística** del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. ...

V. Regular las acciones para la planeación, programación, **diversificación**, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;

VI. ...

VII. ...

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento, desarrollo y **diversificación** de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para para el impulso, fomento, desarrollo y **diversificación** de la actividad turística;

X. a XV. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. ...

III. **Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística con que cuentan las distintas regiones del país.**

...

...

...”

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://consulmex.sre.gob.mx/sacramento/index.php/promocion-economica-turistica-y-cultural/por-que-visitar-mexico-visiting-mexico#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20un%20destino%20tur%C3%A9stico,posici%C3%B3n%20como%20un%20destino%20atractivo.&>

<https://www.entornoturistico.com/la-charrerria-es-declarada-por-la-unesco-patrimonio-cultural-inmaterial-de-la-humanidad/>

2 <https://www.gob.mx/sectur/prensa/ingresan-a-mexico-mas-de-10-mil-777-millones-de-dolares-por-turistas-internacionales-de-enero-a-mayo-de-2022#:~:text=El%20titular%20de%20Sector%20puntualiz%C3%B3,el%20mismo%20periodo%20de%202019>

3 [https://realestatemarket.com.mx/noticias/turismo/37849-turismo-en-mexico-generara-mas-de-2-7-millones-de-nuevos-empleos#:~:text=Para%20este%202022%2C%20el%20alza,Inter-no%20Bruto%20\(PIB\)%20nacional.](https://realestatemarket.com.mx/noticias/turismo/37849-turismo-en-mexico-generara-mas-de-2-7-millones-de-nuevos-empleos#:~:text=Para%20este%202022%2C%20el%20alza,Inter-no%20Bruto%20(PIB)%20nacional.)

4 <https://www.gob.mx/sectur/prensa/ingreso-de-divisas-por-turismo-podria-superar-los-26-mil-millones-de-dolares-al-cierre-de-2022>

5 <https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/cuadernos/pdf19/articulo9.pdf>

6 V. Programa Sectorial de Turismo 2020-2024.

7 <https://www.milenio.com/especiales/haremos-de-mexico-una-potencia-turistica-sectur>

8 Disponible en:

http://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/PROSECTUR_2020-2024.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022.— Diputada Alma Anahí González Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ocupar distintos cargos públicos, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe diputada Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero de la fracción III del artículo 116, el párrafo segundo de la fracción IV del apartado A del artículo 122, y se adicionan la fracción VIII al artículo 55, la fracción VII al artículo 82, y la fracción VII al artículo 95, todos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Históricamente las mujeres han sido objeto de diferentes formas de violencia y discriminación en lo concerniente a sus derechos políticos-electorales,¹ en este contexto han sido trascendentales los avances que se han logrado a través de los años, implementando diversos mecanismos institucionales encaminados a incrementar la representación de las mujeres en los espacios de decisión pública, así como contener el aumento exacerbado de la violencia política contra las mujeres² a través de estrategias que garantizan el pleno ejercicio de su ciudadanía en un ambiente libre de violencia.³

Dentro de los diversos estudios que se han realizado en esta materia, es importante destacar la distinción entre violencia hacia las mujeres y violencia de género, ya que son nociones diferentes. La violencia hacia las mujeres, se concibe por el sólo hecho de ser mujer y se reproduce en ámbitos como la familia, la sociedad o el Estado, en lo que respecta a la violencia de género, esta se refiere a una construcción social basada en estereotipos que se asocian a un sexo determinado, permitiendo la inclusión de categorías sociales como raza, origen étnico, clase, condición social, religión, así como otras interseccionalidades como las mi-

norías, las identidades y las orientaciones sexuales e incluso involucrar la violencia contra los hombres, niñas y niños por lo que resulta un término más amplio e incluyente.⁴

En cuanto a México, en este devenir de lucha constante, es importante recordar que uno de los documentos bases enfocado a atender la violencia política contra las mujeres es, el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres de 2016,⁵ el cual tuvo como objetivo plasmar el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, convirtiéndose en un referente de actuación interinstitucional para atender el problema en sus distintos ámbitos de competencias.⁶

Posteriormente, el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de prevenir, atender, sancionar y erradicar el delito, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas de violencia política en razón de género.⁷

Del decreto se desprende que, en materia penal-electoral, el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala con respecto a los sujetos activos y pasivos permite considerar que los servidores públicos, funcionarios públicos, dirigentes partidistas, candidatos o precandidatos, entre otros, pueden cometer el delito en contra de las mujeres por violencia política por razón de género y, por tanto, la pena se impondrá en base a la función que cada uno de ellos desempeña.⁸

En lo tocante a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se conceptualiza el término violencia política contra las mujeres previsto en el artículo 3° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así mismo establece en el artículo 10 que, entre los requisitos para ser diputada o diputado federal, senadora o senador se encuentra no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Señala en el artículo 44 que, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estará vigilar que las actividades de los partidos nacionales se desarrollen con apego a los lineamientos que emita para que dichas

organizaciones prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres, en el artículo 42, precisa que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, funcionará permanentemente, y el artículo 42 Bis, enumera las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres dentro y fuera del proceso electoral entre las cuales se encuentran: Obstaculizar los derechos de asociación o afiliación política a las mujeres; Ocultar información a las mujeres con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa para impedir el registro a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular; Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.⁹

En la Ley General de Partidos, en el artículo 25, se plasmó en las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política; sancionar todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres a través de los procedimientos internos disponibles; promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales firmados y ratificados por México. En los artículos 37 y 39, se menciona que en la declaración de principios y estatutos de los partidos políticos se deberán establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹⁰

A la par surge la propuesta de grupos feministas, denominada “3 de 3 contra la violencia de género” o “3 de 3”, con el objetivo de establecer mecanismos para impedir que aquellas personas generadoras de violencia familiar o doméstica, violencia sexual o que incumplan con sus obligaciones alimentarias, se registren a una candidatura de elección popular.

Asimismo, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 4 de septiembre de 2020, aprobó los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en donde se precisan las particularidades de su aplicación en las entidades federativas del país.¹¹

De igual manera, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020 que contiene los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹²

Es relevante destacar que los hombres son quienes ejercen en mayor proporción el acoso, hostigamiento, agresiones y violación, pero también es preciso expresar que no son los únicos ya que existen casos en que las mujeres cometen este tipo de conductas. Por tal motivo, la reglamentación emitida por la autoridad electoral, estableció que, quienes aspiren a alguna candidatura de elección popular deberán firmar un formato denominado “3 de 3 contra la violencia”, en donde aquellos que aspiren a ser candidata o candidato deberán declarar de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no cuentan con condena o sanción mediante resolución firme por: violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado; delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y tener deudas alimentarias o incurrir en mora en el cumplimiento de estas obligaciones, salvo que la persona acredite estar al corriente del pago de las mismas o las cancele en su totalidad y no tenga registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Los lineamientos también señalan que los partidos políticos deben presentar ante la Comisión de igualdad y no discriminación del Instituto Nacional Electoral, un informe anual en donde incluirán un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; sobre las acciones y omisiones de vulneraciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado.

En este escenario, es preciso remarcar que se logró un gran avance en establecer en la legislación electoral como requisito para ser candidato no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y en reglamentación por parte de la autoridad electoral expresar de buena fe y bajo protesta que no han sido condenados o sancionados por violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y por incumplimiento de sus obligaciones surgidas por procedimiento de carácter de pensión alimentaria.

Sin embargo, en ambos casos solo refiere a candidaturas a diputaciones federales y senadurías, quedando para otros cargos de elección popular a interpretación por parte de las autoridades correspondientes, con respecto a la locución “modo honesto de vivir” como requisito de elegibilidad, situación que ocurrido en diversas resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Locales y del Poder Judicial de la Federación.¹³

En el mismo sentido, los lineamientos no establecen que el formato “3 de 3” sea un requisito de elegibilidad para las y los candidatos que aspiran a participar en un proceso electoral, así mismo no se especifica la temporalidad para aquellas o aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el formato “3 de 3”, solo tiene el carácter de documentación que debe presentarse. De igual manera, no se establece la consecuencia que ocurrirá cuando una candidata o candidato manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes, pero en realidad sí los tiene, tampoco se señala los mecanismos mediante los cuales los partidos políticos podrán o deberán verificar su cumplimiento.¹⁴

Han sido trascendentales los lineamientos, ya que con ellos, se han creado las bases hacia la consolidación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos libres de violencia y discriminación, es imperante que el Poder Legislativo de la experiencia de su ejecución los lleve a un rango de carácter legal, ya que su implementación conlleva grandes retos en su interpretación y aplicación por parte de los partidos políticos y aspirantes a una candidatura, así como para las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, en razón a su contenido y alcances señalando cuestiones que no están expresamente previstas en los reglamentos.

Con dicha acción, se robustecerá el andamiaje legal que inicio con las reformas publicadas en abril de 2020 a diversas leyes en materia de violencia política en razón de género, las cuales permiten sancionar a los partidos políticos que la cometan hasta con el retiro de su registro; a las y los candidatos con hasta la cancelación de su registro y de obtener el triunfo con la nulidad de la elección.

En nuestro México de hoy, es imperante la institucionalización de la perspectiva de género como un proceso sistémico de integración mediante el cual las exigencias de las mujeres por una igualdad sustantiva dentro de las normas institucionales, en donde se establezcan prácticas, reglas y sanciones encaminadas a combatir la vio-

lencia contra las mujeres y niñas, contrarrestando las desventajas sociales asociadas a la condición de sexo genérica.¹⁵ Resultará importante lograr que las estructuras de los partidos políticos no simulen erradicar la violencia contra las mujeres, en este ámbito estos institutos políticos deben comprender que es violencia de género y en forma contribuyen a su perpetuación.

Por ello, fomentar la cultura de la denuncia será de suma importancia para la protección y ayuda a las víctimas de violencia de género, así mismo su divulgación mediática de los daños e injusticias que ocasiona este tipo de violencia. Será un reto posicionar a la violencia hacia las mujeres como una estrategia de “cero tolerancia” al interior de las estructuras como hacia afuera, señalando que no existe la neutralidad ante una víctima de violencia.¹⁶

Resulta importante mencionar que, según el Instituto Nacional Electoral, durante el proceso electoral 2020-2021, se presentaron diversos asuntos a nivel local en donde los partidos políticos solicitaron la negativa del registro de candidaturas postuladas por otro partido, debido a la omisión en la presentación del formato o por irregularidad en el mismo. En este sentido los tribunales locales en materia electoral resolvieron que al no tener carácter de requisito de elegibilidad el formato “3 de 3 contra la violencia” a nivel constitucional y en la legislación secundaria en materia electoral, y al ser sólo una garantía de protección prevista en los lineamientos su incumplimiento se subsanara o sancionara conforme al procedimiento establecido en dicho lineamiento, el cual, consiste en que la secretaría ejecutiva del órgano electoral, debía requerir tanto al partido como a las candidaturas que estuvieran en este supuesto a que subsanaran esta deficiencia y/o incumplimiento.¹⁷

En lo concerniente a su implementación por el Instituto Nacional Electoral, en el proceso electoral 2020-2021, se inscribieron 89 personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, de las cuales, 81 aparecen en el mismo como sancionadas, de ese universo 23 personas fueron registradas como violentadoras. Las entidades federativas de Veracruz y Oaxaca fueron las que tuvieron un mayor número de registros, 22 y 20 respectivamente. Con respecto al porcentaje por género, destaca que los hombres sancionados representan el 85 % y el 13.81 % para las mujeres sancionadas, es decir, 12 mujeres y 69 hombres fueron inscritas y sancionadas.



Fuente: Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Actualmente, en dicho registro se encuentran inscritas 277, de las cuales se han sancionado a 249 personas, siendo hombres 207 y mujeres 42, de ellos, el 72.92%, que representan 202 personas a nivel municipal, el 14.08% representan 39 personal a nivel estatal y el 13 %, representan 36 % a nivel federal.¹⁸



Fuente: Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



Fuente: Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Fuente: Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Estas cifras demuestran la urgencia de enfocarse a nivel municipal, en lo concerniente a los mecanismos e instrumentos que se están implementando para difundir los conceptos relacionados con la violencia política contra las mujeres, así como las políticas públicas dirigidas por las

diversas instituciones municipales a su personal, a sus estructuras de gobierno y a la población en general.

Por tal motivo, la propuesta contenida en la presente iniciativa está encaminada a elevar a rango constitucional como requisitos de elegibilidad para cualquier cargo de elección popular a nivel federal y local, así como requisito para ser electos ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las y los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales y las y los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los supuestos contenidos en el formato “3 de 3 contra la violencia”, con el objetivo de garantizar su debido cumplimiento e imposición de sanción por su incumplimiento, así como por falsear u omitir información, con ello, se garantizará la postulación de candidatas y candidatos que no estén estigmatizadas, ni consideradas como violentadoras.

Con estas reformas posicionaremos a nuestro país en la vanguardia en la adopción de mecanismos de carácter legal y no reglamentario para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en contextos sin violencia y en igualdad de condiciones con los hombres. Es preciso recordar que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, nuestro país, es considerado el segundo país en América Latina en tipificar el delito después de Bolivia y el primero en adoptar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas acordes al contexto político-electoral en que se desarrollan.¹⁹

Es trascendental no olvidar el avance que existe sin embargo aún quedan temas pendientes como establecer en la Carta Magna y posteriormente en la ley general en materia electoral y en la legislación de las entidades federativas, que los postulados que conlleva el formato 3 de 3 contra la violencia se conviertan en un requisito de elegibilidad para las candidaturas, así como señalar con total precisión la temporalidad mínima que deben tener las personas que fueron sancionadas por alguna de las conductas que previstas en la constitución para que puedan participar a un cargo de elección popular.

Por tanto, la agenda legislativa y las políticas públicas con enfoque de género deben estar enfocadas a continuar combatiendo la desigualdad estructural que se reproduce de igual manera en el ámbito privado como en el público, con el objetivo de construir y consolidar una democracia cimentada sobre la igualdad sustantiva entre mujeres y hom-

bres, así como implementar programas que no solo atiendan o sancionen el delito de violencia política contra las mujeres, sino también que prevengan las conductas delictivas, con ello, cimentaremos en la sociedad un papel proactivo y no solo reactivo ante dicho fenómeno.²⁰

En México se han dado pasos significativos para asegurar la igualdad de derechos, desde las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, las cuales modificaron las formas de proteger los derechos humanos de todas las personas, pasando por la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, que plasmó en la Carta Magna los principios de equidad y paridad en los procesos político-electorales, hasta la reciente reforma a diversas legislaciones de 2020, que incluyó un capítulo especial destinado a definir y tipificar la violencia política.²¹

Resulta importante continuar con la visión de avanzar y evolucionar respecto a la protección de las personas que han sido violentadas en su persona y/o derechos consagrados en el marco jurídico de nuestro país por aquellas personas que pretenden aspirar a ser candidatas o candidatos a cargos de elección popular, ya que la violencia no se circunscribe solamente a la agresión individual, sino se abre hacia las acciones que limitan la libertad y las posibilidades de ser como una afectación social y colectiva. No olvidemos que la conceptualización de la violencia contra las mujeres basada en elementos de género en el contexto del ejercicio de sus derechos político-electorales son una nueva modalidad que impacta de manera directa en la definición de las políticas y programas para prevenirla, atenderla, sancionarla y resarcir el daño a las víctimas.²²

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de requisito de elegibilidad.

Artículo Único: Se reforman el párrafo tercero de la fracción III del artículo 116, el párrafo segundo de la fracción IV del apartado A del artículo 122; y se **adicionan** la fracción VIII al artículo 55, la fracción VII al artículo 82, y la fracción VII al artículo 95, todos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a la VII. ...

VIII. No haber sido condenada o condenado, y/o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra libertad sexual o la intimidad corporal, así como se encuentre registrada o registrado en la lista de deudores alimenticios, y/o en proceso de juicio de pensión alimentaria, o sancionado como deudor alimentario moroso.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a la VII. ...

VIII. No haber sido condenada o condenado, y/o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra libertad sexual o la intimidad corporal, así como se encuentre registrada o registrado en la lista de deudores alimenticios, y/o en proceso de juicio de pensión alimentaria, o sancionado como deudor alimentario moroso.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. a la VI. ...

VII. No haber sido condenada o condenado, y/o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra libertad sexual o la intimidad corporal, así como se encuentre registrada o registrado en la lista de deudores alimenticios, y/o en proceso de juicio de pensión alimentaria, o sancionado como deudor alimentario moroso.

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

I. a la II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

...

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V, **VII** del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, **Fiscal General de Justicia o su equivalente**, o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

...

...

...

IV. a la IX....

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. ...

I. a la III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V, **VII** del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de **Fiscal General de Justicia** o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

....

V. a la VII. a la XI...

B. a la D. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para armonizar su marco jurídico con lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 Piscopo, Jennifer, “Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos. Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política”, en *Política y Gobierno* - 23, 2016, pp. 437-458.

2 El concepto de violencia contra las mujeres en política surge en Bolivia en 1999, con la denuncia que realizó un grupo de concejalas bolivianas, al dar a conocer el acoso y la violencia que sufrían las mujeres en municipalidades rurales. Krook, Mona Lena, “Empowerment versus backlash: gender quotas and critical mass theory”, en *Politics, Groups and Identities*, 2015, disponible en

<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/21565503.2014.999806> y en doi: 10.1080/21565503.2014.999806

3 Albaine, Laura, “Paridad de género y violencia política. Nuevos derechos, viejas prácticas”, en VIII Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, 2013.

4 Straka, Úrsula, *Violencia de género*, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, 2015.

5 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 2017”, disponible en

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_1ibros/Protocolo_Atenci%C3%B3n_Violencia_.pdf

6 Rodríguez-Calva, María Fernanda, *Violencia contra las mujeres en política: Una mirada interseccional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, Tesis de Maestría en Estudios Políticos y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.

7 Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

8 Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

9 Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

10 Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

11 Instituto Nacional Electoral, “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, disponible en

<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

12 Instituto Nacional Electoral, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, INE/CG517/2020, disponible en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115101>

13 La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dejar sin efectos el registro de Juan García Arias como candidato a Presidente Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, por incumplir con el requisito de tener un modo honesto de vivir, al ser responsables de cometer violencia política de género durante el ejercicio de su función como integrante del ayuntamiento. Alanís, María del Carmen, “Análisis de las Reformas relacionadas con la Violencia Política contra las mujeres en razón de género”, en Diálogos por la paridad, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 30 de abril de 2020.

14 Freidenberg, Flavia y Del Valle, Gabriela, (eds.), “Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina”, en Serie Doctrina Jurídica, núm. 822, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

15 Instituto Nacional de las Mujeres, “Glosario para la Igualdad”, disponible en

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>

16 Inmaculada, R., “Intervención en Violencia de Género: Consideraciones en Torno al Tratamiento”, en Psychosocial Intervention, 19, Madrid, 2010, pp. 191-199

17 Instituto Nacional Electoral, “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres”, disponible en

<https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

18 Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, disponible en

<https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

19 Guadarrama Sánchez, Gloria Jovita, y Aguilar Pinto, Emma del Carmen. Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020), en Convergencia Revista de Ciencias Sociales, v. 28, abril 2021, pp. 1-45, disponible en:

<https://convergencia.uaemex.mx/article/view/14538>, y en doi:

<https://doi.org/10.29101/crcs.v28i0.14538>

20 Espejel, Alberto y Díaz, Mariela (2019), “Violencia contra las mujeres en política en México: una propuesta de análisis desde las caras partidistas”, en Apuntes Electorales, núm. 60, Instituto Electoral del Estado de México, 2019

21 Guadarrama Sánchez, Gloria Jovita, y Aguilar Pinto, Emma del Carmen. Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020), en Convergencia Revista de Ciencias Sociales, v. 28, abril 2021, pp. 1-45, disponible en:

<https://convergencia.uaemex.mx/article/view/14538>, y en doi:

<https://doi.org/10.29101/crcs.v28i0.14538>

22 Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, Política y gobierno, 23, 2016, pp. 127-162.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022.— Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o., 99 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de comunidades y pueblos indígenas, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Victoriano Wences Real, diputado federal a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como resultado de décadas de lucha por el reconocimiento de sus derechos, los pueblos indígenas de México lograron que se realizara la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena en el año 2001. Tuvo que ocurrir el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1994, por medio del cual los indígenas de Chiapas hicieron visibles las demandas históricas de los pueblos originarios. El movimiento del EZLN derivó en la firma de los Acuerdos de San Andrés, donde se especificaron los derechos que el Estado se comprometía a reconocer y garantizar su pleno ejercicio. La mencionada reforma constitucional de 2001 recogió parte de los Acuerdos de San Andrés, pero fu insuficiente en diversos temas.

La reforma de 2001 reconoció diversos derechos de los pueblos indígenas, estructurados alrededor del reconocimiento de sus derechos a la autonomía y la libre determinación, al uso de sus sistemas normativos internos, a la validez y conservación de sus lenguas y culturas, al desarrollo integral bajo modelos donde los pueblos definan prioridades y participen en su diseño y ejecución, entre otros.

La presente Iniciativa plantea la necesidad de que la Política Nacional de Desarrollo Social, cuyos parámetros y principios están regulados en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), incorpore elementos normativos para garantizar que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer sus derechos sociales sin menoscabo de su derecho a la libre determinación y autonomía en materia de desarrollo integral.

Actualmente, la LGDS establece en el artículo 3, lo siguiente:

“**Artículo 3.** La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VII. ...

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;”ⁱ

Como se puede observar, este artículo de la LGDS establece cuáles son los principios a los cuales debe sujetarse la Política de Desarrollo Social, y ya incluye en la fracción VIII el principio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades. En el desarrollo de este principio, dicha fracción VIII incluye diversos temas en los que se expresa la libre determinación y la autonomía de los pueblos originarios, tales como “reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.”

Lo que propone la presente Iniciativa es fortalecer lo establecido en la fracción VIII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, de tal forma que incluya la disposición de que los pueblos y comunidades indígenas definirán sus prioridades y modalidades de desarrollo y que participarán en el diseño, ejecución y evaluación de los programas respectivos, toda vez que ello es un derecho fundamental que otorga sustancia al derecho a la libre determinación y se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en diversos instrumentos internacionales.

Antes de abundar en esta idea, es pertinente hacer un breve esbozo de la situación ancestral de marginación y po-

breza que experimentan los pueblos y comunidades indígenas de México. De acuerdo con mediciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), entre 2018 y 2020, el porcentaje de la población hablante de lengua indígena en situación de pobreza aumentó de 75.8 a 76.8 por ciento, mientras que la población no hablante de lengua indígena en situación de pobreza cambió de 39.3 a 41.5 por ciento. Respecto al porcentaje de la población en situación de pobreza extrema, entre 2018 y 2020, se observa un incremento en este indicador para ambos grupos al pasar de 35.1 a 35.7 por ciento para la población hablante de lengua indígena y de 5.2 a 6.8 por ciento para la población no hablante de lengua indígena.ⁱⁱ

Es evidente que la población indígena presenta altos índices de pobreza, pues prácticamente ocho de cada diez personas hablantes de lengua indígena son pobres, y cuatro de cada diez están en pobre extrema. Esto es de suyo inaceptable, pero lo es aún más si observamos la profunda desigualdad existente entre la población indígena y la población no indígena: mientras que el 76.8 por ciento de los indígenas es pobre, solo el 41.5 por ciento de la población no indígena está en la pobreza; es decir, los indígenas padecen el doble de pobreza. En el caso de la pobreza extrema la desigualdad es aún mayor, pues el 35.7 por ciento de los indígenas la padecen, mientras que solo el 6.8 de la población no indígena está en esta indigente condición: estos, los indígenas padecen seis veces más la pobreza extrema que el resto de la población.

Cabe mencionar también la situación de las mujeres indígenas. El Coneval determina que este indicador pasó de 85.7 a 83.5 por ciento, entre 2018 y 2020, mientras que las mujeres no hablantes de lengua indígena en zonas urbanas en situación de pobreza pasaron de 36.4 a 39.2 por ciento, durante este periodo. Se puede observar con claridad que se presenta la misma desigualdad entre las mujeres indígenas y las no indígenas. Pero, además, es notable que la desigualdad entre los géneros se expresa de forma fehaciente en la realidad indígena, ya que la población indígena en su conjunto padece pobreza en un 76.8 por ciento, mientras que las mujeres indígenas son más pobres, con un 83.5%. Aquí se materializa la máxima de que las mujeres indígenas padecen una triple marginación: por ser mujeres, por ser indígenas y por ser las más pobres.ⁱⁱⁱ

La Ley General de Desarrollo Social es el instrumento jurídico idóneo para establecer disposiciones que contribuyan a combatir la pobreza, la marginación y la profunda

desigualdad que padecen los pueblos y comunidades indígenas, toda vez que tiene el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la CPEUM, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, y señalar las obligaciones del gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social.^{IV}

La CPEUM abona a esta idea, ya que el mencionado artículo 2o. constitucional, establece lo siguiente:

“B. La federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el **desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, **con la participación de las comunidades.** Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.”^V

Para efectos del planteamiento de la presente Iniciativa, es importante resaltar respecto a la cita constitucional anterior, el tema de que los tres órdenes de gobierno deben promover el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el cual debe ser diseñado y operado conjuntamente con ellos. De igual modo, que artículo 2o., apartado B, fracción I, establece que el desarrollo de los pueblos indígenas debe ser impulsado por los tres órdenes de gobierno, pero con la participación de las comunidades.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el tema que nos ocupa, lo siguiente: si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su

desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades. Es fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.

De forma concreta, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece disposiciones sobre autonomía y desarrollo en los siguientes artículos:

“Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.”^{VI}

Si bien la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no tiene un efecto vin-

culante, es un referente fundamental para el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. Además, en lo esencial, la CPEUM reconoce los derechos que la Declaración proclama en materia de desarrollo y autonomía.

Es pertinente revisar algunas consideraciones que diversos conocedores e investigadores de la realidad indígena han señalado en esta materia. El investigador indígena Francisco López-Bárceñas, afirma que: “los programas de desarrollo que se impulsan desde el gobierno no fracasan únicamente porque no cuentan con los recursos necesarios para salir adelante, sino fundamentalmente porque al planearlos no se toma en cuenta la situación específica de los destinatarios, no se les incorpora en su diseño y ejecución y no se elaboran a partir de la condición particular de los indígenas como pueblo, con su cultura propia, su organización particular, su concepción de la vida, lo mismo que sus aspiraciones. Dicho de otra manera, la concepción de desarrollo surgida de las instituciones gubernamentales equipara éste a progreso económico y capacidad de consumo y no se enfoca a la necesidad de que los sujetos destinatarios de los programas alcancen una vida digna.”^{vii}

Lo anterior desarrolla la idea de que la expresión más adecuada del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y la autonomía consiste en garantizar que puedan diseñar y aplicar sus propias formas de desarrollo, a partir de sus prioridades, cosmovisiones y aspiraciones como pueblos. Por ello, es indispensable que los pueblos indígenas “diseñen, a partir de su realidad concreta, herramientas que les permitan controlar los procesos de mejoramiento de sus condiciones de vida. Esto lleva a pensar otra manera de arribar al bienestar de la gente, fundada en los derechos y en el caso de los pueblos indígenas, de su derecho a la autonomía, privilegiando la satisfacción de sus necesidades, entre ellas la alimentación, el vestido y el esparcimiento de las familias y del pueblo, incluyendo su derecho a producir lo que consumen y hacen con sus propias tecnologías, conocimientos y saberes.”^{viii}

Por otra parte, es conveniente hacer referencia al informe de la relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México en 2017. En este documento, la Relatora consigna que los pueblos indígenas mexicanos le expresaron, entre una multiplicad de temas, que: “Los pueblos indígenas expresaron su deseo de definir y perseguir, conforme a los estándares internacionales, su propio desarrollo económico, social y cultural, como expresión fundamental de su libre determinación. Sin embar-

go, denuncian la limitación de este derecho debido a los modelos de desarrollo impuestos en sus territorios. Con respecto a los programas indígenas gubernamentales, representantes indígenas manifestaron que la mayoría son elaborados sin una participación significativa, que no son culturalmente adecuados y que tienen un enfoque asistencialista, lo cual limita su impacto.”^{ix}

A partir de estos encuentros, la Relatora emitió las siguientes recomendaciones: “se requieren medidas eficaces y coordinadas entre instituciones de toda la estructura federal, estatal y municipal para abordar los graves problemas expuestos, incluidas reformas del marco jurídico, político e institucional encaminadas a aplicar los derechos de los pueblos indígenas en temas clave como sus propias prioridades de desarrollo. Los programas y las políticas de desarrollo deben sustituir un enfoque asistencialista por un enfoque de derechos humanos que promueva el empoderamiento y libre determinación de los pueblos indígenas, y que respete sus propias propuestas y prioridades, asegurando la plena participación de los pueblos indígenas en la elaboración y desarrollo de dichos programas. Se recomiendan diálogos en condiciones de igualdad entre los pueblos indígenas y autoridades de gobierno sobre el concepto de desarrollo que conduzcan a la adopción de decisiones conjuntas sobre el desarrollo en territorios indígenas. Las propuestas de desarrollo de los pueblos indígenas deben tener prioridad en sus territorios.”^x

A partir de las ideas antes expuestas, es evidente que se requiere una reforma a la fracción VIII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, con el objeto de complementar la definición del principio de “Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades”, incorporando el tema de la definición de sus prioridades de desarrollo, y participación en su diseño e implementación. El siguiente cuadro ilustra el propósito de la reforma propuesta:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco</p>	<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco</p>

<p>constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; definición de sus prioridades de desarrollo y participación en su diseño e implementación; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VII. ...

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; **definición de sus prioridades de desarrollo y participación en su diseño e implementación**; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

IX. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Ley General de Desarrollo Social, consultado el 1 de septiembre de 2022, disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

ii Coneval presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2018 y 2020, consultado el 2 de septiembre de 2022, disponible en

https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO_009_MEDICION_POBREZA_2020.pdf

iii Ibid.

iv Ley General de Desarrollo Social, Op. cit.

v Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 31 de agosto de 2022, disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

vi Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consultado el 30 de agosto de 2022, disponible en

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

vii ¿Qué hacemos con los indios? Pueblos indígenas y desarrollo: entre las políticas gubernamentales y el “buen vivir”, consultado el 29 de agosto de 2022, disponible en

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252013000300010

viii Ibid.

ix Informe de la relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México en 2017, consultado el 28 de agosto de 2022, disponible en

https://hchr.org.mx/wp/wpcontent/themes/hchr/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf

x Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2022.— Diputado Victoriano Wences Real (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, diputado a la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 12 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹ el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos para de acuerdo con el único artículo transitorio, entraría en vigor el 1 de enero de 2022.

Con la entrada en vigor de este decreto disminuyeron los ingresos exentos para las personas físicas del sector primario, ya que hasta antes de la entrada en vigor de dicho decreto, las personas físicas que obtuvieran sus ingresos por llevar a cabo actividades económicas primarias (agricultura, ganadería, pesca y silvicultura), tenían la opción de tributar bajo el capítulo VIII del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), teniendo la posibilidad de que sus ingresos se consideraran exentos hasta por 40 unidades de medida y actualización (UMAS) anuales, que actualmente equivalen a \$1,307,736.00 (un millón trescientos siete mil setecientos treinta y seis pesos 00/M.N), sin embargo, a partir del año 2022, la cantidad de ingresos que se considerarán exentos para dichas personas, disminuirá hasta por la cantidad \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/M.N).

Con la entrada en vigor de las nuevas disposiciones para 2022, se eliminan las disposiciones en donde se manifestaba que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades primarias, tengan como ingresos exentos

hasta 40 UMAS elevadas al año, no obstante, con la finalidad de que dichos contribuyentes no se vieran afectados, a través del mismo decreto manifestado, se adiciona la sección IV, del capítulo II del título IV de la LISR, para el nacimiento del Régimen Simplificado de Confianza (para personas físicas), en el que el artículo 113-E, párrafo noveno que se adiciona a la LISR, y el cual a su letra manifiesta lo siguiente:

“Artículo 113-E.

...

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.”

(...)

Cabe destacar que es necesario que las personas físicas tributen bajo el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para que se puedan pegar a que sus ingresos sean considerados como ingresos exentos hasta por la cantidad manifestada, de otra forma, si tributan en el régimen de actividad empresarial y profesional (Título IV, capítulo II, sección I de la LISR), todos sus ingresos obtenidos por sus actividades primarias, serían considerados como ingresos acumulativos, salvo disposición expresa en la legislación fiscal.

A partir del 2022, las personas físicas que obtengan sus ingresos únicamente (100%) de alguna actividad primaria, solo podrán considerar como ingresos exentos hasta por la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/M.N), y una vez que rebese dicha cantidad, se verá en la obligación de pagar su ISR en el RESICO, de acuerdo con la forma en cómo se manifieste en la Resolución Miscelánea Fiscal 2022”.²

Como es de conocimiento general, el sector agropecuario de nuestro país fue uno de los sectores que más contribu-

yeron a los indicadores nacionales por su producción y ventas nacionales e internacionales y por mantener el empleo y el ingreso estable en dicho sector en los años anteriores en el contexto de la pandemia del Covid-19. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural informó que, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el sector primario de nuestro país registró un crecimiento positivo, al presentar un alza de 2.7 por ciento anual al cierre de 2021.³

Asimismo, resaltó que, “en 2020, el peor año de la pandemia, el sector finalizó con un crecimiento de 2.0 por ciento y fue el único que observó un comportamiento positivo, mientras que en 2019 las actividades primarias (agricultura, ganadería, pesca y acuicultura) tuvieron el mejor desempeño al aumentar 2.0 por ciento, en comparación con otros rubros económicos”.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, el sector agropecuario de nuestro país ha sido uno de los pilares que han contribuido a registrar mejores indicadores en nuestra economía en el contexto de la pandemia del Covid-19, pero también de estabilidad social en el campo mexicano.

Sin embargo, este amplio sector de nuestro país no siempre ha contado con los mejores apoyos por parte del gobierno federal, como lo demuestra el cambio en las disposiciones impositivas, que reducen los montos de exención de impuestos de este importante sector.

Por otra parte, es de destacar que, ante la escala de alzas de la inflación en nuestro país, que para la primera quincena de abril de 2022 se ubicó general en un promedio anual de 7.72 por ciento, el pasado 4 de mayo, el Presidente anunció el acuerdo con sectores productivos para garantizar precios justos en canasta básica,⁴ señalando que la carestía afecta más a la gente de escasos recursos, dicho acuerdo se denominó “**Paquete contra la Inflación y la Carestía (Pacic)**” para garantizar precios justos en 24 productos de la canasta básica. Se subrayó que el objetivo de la alianza es que no se disparen los precios de alimentos básicos.

El Presidente informó que una de las principales acciones del plan es aumentar la producción de alimentos, porque al existir más oferta podrá controlarse el aumento de precios y se fortalece el autoconsumo para alcanzar autosuficiencia.

A pesar de este esfuerzo para contener el avance de la inflación, el 22 de septiembre de 2022 el Inegi⁵ informó que durante en la primera quincena de septiembre de 2022, el

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) aumentó 0.41 por ciento respecto a la quincena anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 8.76 por ciento.

Como se desprende de los anteriores datos, el Pacic para garantizar precios justos en 24 productos de la canasta básica tuvo poco o nulo efecto en la inflación registrada durante los meses posteriores a su puesta en marcha.

Ante ello, el Gobierno federal anunció un nuevo acuerdo para mitigar dicho fenómeno, denominado **Acuerdo de apertura contra la inflación y la carestía (Apecic)**, dicho acuerdo entre el Gobierno de México e iniciativa privada, productores y distribuidores y empresas de alimentos, busca reducir el costo de la canasta básica, con el objetivo de proteger la economía popular, los ingresos de quienes menos tienen.

En conferencia de prensa matutina, el secretario de Hacienda y Crédito Público, Rogelio Ramírez de la O, detalló que el acuerdo de apertura contra la inflación y la carestía contribuirá a contrarrestar el encarecimiento de productos agrícolas y reducir los costos regulatorios y logísticos para fortalecer la oferta.

Basado en la confianza, el Gobierno federal otorga a las empresas firmantes del acuerdo una licencia única, universal, por lo que hace a las actividades de importación y distribución de alimentos e insumos para el envase de alimentos de las empresas, las exime de todo trámite o permiso, incluyendo aquellos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), así como del Impuesto General de Importación al Comercio Exterior.

Durante la vigencia de este acuerdo y a partir de la licencia, la autoridad suspenderá la revisión de toda regulación que se considere impide o encarece la importación e internación de alimentos y su movilidad dentro del país; esto incluye aranceles, barreras al comercio exterior no arancelarias y otros requisitos para su ingreso y circulación nacional.

Por su parte, el gobierno mantendrá su política de contención al precio de los combustibles y electricidad establecida desde diciembre de 2018, adicionalmente congelará las tarifas de las autopistas concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin) y Caminos y Puentes Federa-

les de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe) hasta el 28 de febrero de 2023.

Asimismo, el gobierno hará énfasis adicional en el programa de fortalecimiento de la producción nacional de aquellos granos deficitarios y cancelará por el periodo de este acuerdo la exportación de maíz blanco, frijol, sardina y chatarra de aluminio y acero utilizado en los envases de alimentos. Se examinará conjuntamente las necesidades de extender esta limitación a otros productos.

Con el acuerdo previo, no se logró detener el alza inflacionaria, por lo que coincidimos con el gobierno federal en que hacen falta medidas más amplias para lograr ese objetivo, sin embargo, creemos que liberar de revisión y otro tipo de trámites a los productos alimenticios de importación puede generar graves problemas a la salud de los mexicanos, así como problemas fito zoonosarios que a la larga pueden representar graves problemas para la producción y las exportaciones del sector agropecuario de nuestro país.

Consideramos que es oportuno que en el marco de este acuerdo se aumente el monto de exención del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas del Sector Primario en el Régimen Simplificado de Confianza de 900 mil pesos a un millón 300 mil pesos, con lo que estos productores estarán en posibilidad de considerar también una disminución en los precios de los productos que ellos ofrecen al consumidor, contribuyendo con ello a la contención de la inflación de productos silvoagropecuarios.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar a la contención de la inflación de los productos silvoagropecuarios, así como la obtención de mayores ingresos y competitividad para los para las Personas Físicas del Sector Primario, acudo a esta tribuna para someter a su consideración de este pleno, así como solicitar su respaldo a la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma el párrafo noveno del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 113-E. ...

(...)

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de **un millón trescientos mil pesos** efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al título IV, capítulo II, sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0

2 <https://casiacreaciones.com.mx/2021/11/29/disminuyen-los-ingresos-exentos-para-las-personas-fisicas-del-sector-primario-a-partir-del-2022/>

3 <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/crece-2-7-sector-primario-de-mexico-en-2021-agricultura?idiom=es>

4 <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidente-anuncia-acuerdo-con-sectores-productivos-para-garantizar-precios-justos-en-canasta-basica>

5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc_1q/inpc_1q2022_09.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2022.— Diputados y diutada: Yerico Abramo Masso, Ildefonso Guajardo Villarreal, José Francisco Yunes Zorrilla, María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado José Luis Garza Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado José Luis Garza Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo de la fracción primera del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La alerta Amber es una herramienta que establece la búsqueda y recuperación de niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en riesgo de sufrir un daño grave por motivo de la no localización. La activación de una alerta consta de que: i. sea menor de 18 años; ii. se encuentre en riesgo de sufrir daño a su integridad personal; y que iii. Cuente con las características personales como nombre, edad, sexo, señas particulares, vestimenta en el momento de la ausencia, así como la descripción de los hechos.¹

Dicha herramienta funciona a través de la difusión y promoción masiva e inmediata en los medios de comunicación disponible para la pronta ubicación de niñas, niños y adolescentes que se encuentre en situación de desaparecido, con un único formato que los datos personales y fotografía, de los cuales son medulares para su localización y posible rescate.

Cabe destacar que la alerta Amber se activa a través de la coordinación con las entidades estatales y municipales, y la participación de la sociedad civil, medios de comunicación y empresas privadas a fin de sumar esfuerzo y tener respuesta inmediata ante la búsqueda.

Para dimensionar la magnitud de esta situación, la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) indica que,

desde que se tiene registro –a partir del año 1964–, 82 mil 328 niñas, niños y adolescentes han sido registrados como desaparecidos en México, hasta el 25 de octubre de 2021. De este total, 16 mil 378 (19.9 por ciento) continúan desaparecidas a la fecha. Siendo 8 mil 518 de ellas mujeres y 6 mil 952 hombres. Las mujeres representan 55.2 por ciento de estos casos. Las restantes 65 mil 950 personas de 0 a 17 años fueron localizadas, aunque 1 por ciento de estas desapariciones (710 casos) fueron halladas sin vida.²

Sin embargo, pareciera que no resulta suficiente promoverse en dichos sectores antes mencionados; sino que, la búsqueda deberá ser en toda la población mexicana para su localización y rescate de las niñas niños y adolescentes.

De allí la trascendencia del tema, se deberá impulsar que las concesiones de telecomunicaciones de telefonía móvil envíen mensajes de textos masivos a toda la población mexicana para que se difundan información de las personas extraviadas para su búsqueda en todo el territorio nacional.

Esto ayudará a que millones de mexicanos concienticen, sensibilicen y visibilicen sobre la importancia de la localización, búsqueda y rescate de las personas extraviadas.

Esta reforma ayudará crear mecanismos de rescate de manera inmediata entre la sociedad mexicana, creando una cultura de prevención, atención y sobre todo, rescate de las personas extraviadas, el cual les llegarán mensajes de textos sin tener saldo en sus teléfonos celulares.

El objetivo central de dicha iniciativa es que las concesiones de telecomunicaciones de telefonía móvil promuevan a través de mensajes de textos masivos la difusión de búsqueda, localización y rescate de las niñas, niños y adolescentes, de las alertas Amber.

Por ello, se propone adicionar un cuarto párrafo de la fracción primera del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando la Alerta Amber, declare la desaparición o extravío de personas las empresas concesionadas de telefonía móvil deberá hacer el envío masivo de mensajes de textos, para su búsqueda y rescate.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. – Se adiciona un cuarto párrafo de la fracción primera del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

...

...

Cuando la Alerta Amber declare la desaparición o extravío de personas las empresas concesionadas de telefonía móvil deberá hacer el envío masivo de mensajes de textos, para su búsqueda y rescate.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Alerta Amber. Qué es Alerta Amber México. Consultado en el siguiente link:

<http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/PreguntasFrecuentes>

2 Red por los Derechos de la Infancia en México REDIM hace público datos de #NiñezDesaparecida reconocidos por Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Consultado en el siguiente link:

<https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-hace-publico-datos-de-ninezdesaparecida-reconocidos-por-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu%EF%BF%BC/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.— Diputado José Luis Garza Ochoa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma los artículos 2o.-A y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y María Guadalupe Alcántara Rojas, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, Rubén Ignacio Moreira Valdez y María Guadalupe Alcántara Rojas, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Al igual que los alimentos y las medicinas que están incluidas en la tasa 0, el transporte público urbano y suburbano es una necesidad básica de la población. De acuerdo a diferentes estudios, el 78 por ciento de la población se traslada en transporte público urbano y suburbano y las familias que utilizan este transporte gastan de un 19 a un 23 por ciento de su ingreso, en este rubro en diferentes zonas metropolitanas del país pueden pasar hasta 4 horas diarias en transporte urbano y suburbana.

Debido a estas características, el derecho al transporte ha sido catalogado como un derecho humano y un derecho social a nivel internacional y en los diferentes estados de México; por lo que a nivel federal necesita estar incluido como un componente más de las necesidades prontas y necesarias para las familias.

A diferencia, los bienes básicos, como la vivienda, que tienen tasa exenta, tienen sus precios liberados, mientras que el precio del transporte urbano y suburbano está controlado por el Gobierno, por lo que cualquier incremento en los insumos no se puede transferir al precio del servicio. Por ejemplo, de enero 2010 a mayo 2022, la tarifa se ha incrementado un 63 por ciento promedio a nivel nacional, mientras que el costo del diésel se ha incrementado un 309 por ciento, el costo de las llantas se ha incrementado un 253 por ciento y el de los autobuses un 108 por ciento, estas condiciones sumadas al costo del IVA para las empresas en el sector han contribuido a la lentitud de la transformación y la deficiencia en los servicios de transporte.

Este control en los precios del servicio y la importancia de éste dentro del presupuesto de las familias hace que el transporte urbano sea diferente a los bienes y servicios que se encuentran dentro de la tasa exenta y se asemeje a la agricultura, alimentos y medicinas que tienen tasa 0.

Adicionalmente, el transporte urbano es un derecho individual pero también es un bien colectivo, un buen transporte, reduce los tiempos de traslado, los niveles de contaminación y tráfico y mejora la salud de los habitantes, productividad, calidad de vida y posibilita la obtención de ingresos adicionales en las familias.

Ahora bien, al no invertir en el transporte el gasto del gobierno y la población en sanidad, se incrementa exponencialmente pues se pasa de medidas preventivas a medidas correctivas para curar diferentes enfermedades, especialmente respiratorias.

Incluir el transporte urbano y suburbano en la tasa 0 es una manera en la que el gobierno federal puede actuar directamente para mejorar el transporte urbano y suburbano, un bien de necesidad básica para las familias, y por consiguiente mejorar la calidad del aire en las diferentes zonas metropolitanas del país. Mejorar la calidad del aire se ha vuelto uno de los temas de mayor importancia para todos los habitantes de las ciudades de México, no solo los que utilizan el transporte urbano y suburbano.

De esta manera, con la inclusión del transporte urbano y suburbano en la tasa 0 el gobierno federal consigue actuar de una manera fundamental y unilateral en mejoras sustanciales (mejor calidad del aire, disminución en tráfico, disminución en tiempos de traslado) y sobre todo, ayudar al bolsillo de las familias mexicanas que hacen uso de esta necesidad en México.

En virtud de lo anterior, se propone realizar las siguientes modificaciones:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I a IV.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I a IV.</p> <p>V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, incluyendo el transporte público que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I a IV.</p> <p>V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I a IV.</p> <p>V. Se deroga</p> <p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Por las razones expuestas someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Único. Se reforman los artículos 20.-A.- y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I a IV.

V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, incluyendo el transporte público que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los

demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.

...

Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I a IV.

V. Se deroga

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2022.— Diputado y diputada: Rubén Ignacio Moreira Valdez, María Guadalupe Alcántara Rojas (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES LOS NOMBRES DE IGNACIO RAMÍREZ Y LEANDRO VALLE

«Iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados los nombres de Ignacio Ramírez y Leandro Valle, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, diputado **José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**, integrante de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados los nombres de Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada, *El Nigromante*, y Leandro Valle Martínez**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Una vez más presento ante esta Cámara de Diputados una petición para saldar por una de las mayores deudas que tiene este Congreso de la Unión, petición que ha ido y venido por este pleno en constantes ocasiones. Me refiero a la adquirida sin duda con Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada, mejor conocido como *El Nigromante*. Un déficit que por lo menos ya tiene un retraso de 62 años; en 1957 fue aprobada la inscripción de su nombre con letras de oro, en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados como parte de los festejos por el centenario de la Constitución de 1857 (Aguilar Sosa, 2009).

El Nigromante es quizá quien tiene el registro del mayor número de iniciativas donde se propone, por lo menos siete veces en las últimas dos legislaturas, la inscripción de su nombre con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados y por representantes de diferentes fracciones políticas; esto, sin contar todas las propuestas de legislaturas anteriores que pertinentemente se citan en dichas iniciativas, sin embargo, ninguna ha logrado su objetivo.

Personalmente, en mi primera oportunidad de representar a los ciudadanos de Iztapalapa durante la LXI legislatura, propuse junto a un grupo de compañeros de casi todas las

fracciones representadas en ese momento, incluso del PAN, establecer ese reconocimiento a un hombre brillante y excepcional. Además en 2018 llegó a esta Cámara, una minuta de los compañeros senadores Ricardo Monreal Ávila y Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez, que tampoco fue dictaminada.

Recientemente, en 2019, presenté de nuevo una iniciativa en este tenor, sin duda es de llamar la atención que este propósito después de tantas propuestas no se haya ya concretado. Una vez más resulta necesario proponer tan merecido homenaje a un personaje visionario, que como bien lo dice su título de *Nigromante*, su labor, enseñanza y propuestas siguen tan vigentes como antaño.

A los trabajos anteriormente citados, se suman las más recientes propuestas presentadas por diputadas y diputados en las dos últimas legislaturas:

—LXIV:

-16 de febrero de 2021: Decreto, para inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez, *El Nigromante*, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del PRI.

-25 de marzo de 2021: Decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Pleno de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez, *El Nigromante*, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

—LXV:

-12 de octubre de 2021: Decreto, para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del PRI.

-10 de febrero de 2022: Decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez, *El Nigromante*, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Como principal exposición de motivos, y como reconocimiento al trabajo previo de todos los que hemos impulsado

este objetivo, me permitiré citar algunos fragmentos de propuestas anteriores:

“Ignacio Ramírez Calzada, *El Nigromante*, es un gigante, quizás el hombre más brillante y consecuente de la Reforma, que es mucho decir entre hombres que parecían gigantes” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“En 1845 se graduó de abogado en la Universidad de México y un año después se inició en el periodismo combativo al fundar, en compañía de Manuel Payno y Guillermo Prieto, el semanario satírico Don Simplicio.” (Jáuregui Montes de Oca, 2021).

“A temprana edad, Ignacio Ramírez reunía todo: integridad personal, sabiduría, valor cívico, indiferencia ante los peligros que entraña la libertad de expresión, envidiable cultura que le permitió llegar a ser polemista temible, poeta de indudables méritos, ensayista, educador, dramaturgo, orador inspirado y convincente, periodista sagaz, certero e indomable, escritor satírico, legislador, juez, varias veces secretario de Estado, y destacado ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que presidió de 1877 a 1879” (García-Domínguez, 2005).

“Con ese impresionante bagaje se presentó a la liza decimonónica quien habría de ser considerado por sus contemporáneos como el más lúcido y perspicaz hombre de la Reforma” (García-Domínguez, 2005).

“Tras la caída de la Ciudad de México en la guerra de 1847 contra Estados Unidos, participó como voluntario en la batalla de Padierna. Después se dedicó a defender a los indios que vivían en condiciones miserables, defendiendo el derecho a ser educados porque sólo así podían participar como ciudadanos e insistiendo en promulgar leyes que mejoraran su situación” (Ojesto Martínez Porcayo, 2018).

“Ganada la Guerra de Reforma por el partido liberal, Benito Juárez lo nombró ministro de Justicia, Instrucción Pública y Fomento. Desde ese cargo realizó diversas acciones para aplicar los principios del liberalismo en la educación; dictó leyes sobre instrucción pública para que el Estado se hiciera cargo de la educación; elaboró planes de estudio; supervisó la labor educativa en

las escuelas públicas y privadas y se dedicó personalmente a la preparación de los maestros; creó la Biblioteca Nacional y unificó la educación primaria en el Distrito Federal y territorios federales” (Ojesto Martínez Porcayo, 2018).

“Como educador, fundó el Instituto Científico y Literario en Toluca, dónde tuvo discípulos a grandes mexicanos influenciados por su pensamiento como Ignacio Altamirano y Gabino Barreda, y a gente de escasos recursos que pudo estudiar gracias a las becas que les otorgaba” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“Redactó la Ley de Educación del estado de México en el año de 1847, cuyos principios sirvieron para plasmar los logros de la educación laica y gratuita en la Constitución de 1857 y posteriormente, sus ideas fueron las bases para implementar los libros de texto gratuito, con los que se ha logrado beneficiar a millones de mexicanos de diversas generaciones y adentrado en el mundo del saber” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“Empujó, además [...] una de las políticas públicas más brillantes de su época: por la cual los municipios financiaron estudios de alumnos de escasos recursos.” (Sandoval Soto, 2022).

“De hecho, elaboró literalmente el primer libro de texto gratuito, realizado desde el costo del papel hasta su impresión con una imprenta manual comprada de su propio peculio, en los que, obvio decirlo, su contenido fue también de su autoría” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“Su discurso de ingreso a la Academia de Letrán cimbró a sus oyentes y a su generación: ‘No hay Dios; los seres de la naturaleza se sostienen por sí mismos’, adelantándose al propio Charles Darwin en los fundamentos de la teoría de la evolución” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“Siendo un liberal puro por su espíritu aguerrido, se le reconoce como uno de los precursores de la educación laica y gratuita, pero sin dejar de mencionar que pugó

por los derechos de las mujeres y de los niños, la separación de la Iglesia y del Estado y sobre todo la defensa de los pobres y los indígenas entre otras causas, lo que le valió ser perseguido por los conservadores, sin que lograrán que claudicara en su postura ideológica” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“Desde Guillermo Prieto hasta Carlos Monsiváis, los elogios a *El Nigromante* han sido abundantes: Altamirano lo nombró ‘El apóstol de la democracia’; Justo Sierra, ‘El sublime destructor del pasado y el obrero de la Revolución’; Boris Rosen lo declara ‘Humanista de altos vuelos’; Liliana Weimberg lo equipara a un ‘Prometeo inquieto y genial’ y el propio Altamirano recurre a Ajax, el héroe griego, para describir las flechas verbales que lanzaba el gran reformador a los enemigos de la patria [...] ‘Monsiváis lo reconoce como el más radical de los liberales y Elena Poniatowska lo define como ‘la mente más brillante que ha dado México’. No terminaríamos nunca de reunir las expresiones de admiración y respeto que se han vertido a lo largo de estos 200 años sobre este genio iconoclasta, sátira, el padre intelectual de la patria mexicana” (Monreal Ávila & Rodríguez Ramírez, 2018).

“[...] enfrentó pues, los derechos de la clase proletaria contra las opulencias de la clase ociosa, contra el despilfarro, contra la obscenidad del que se enriquece explotando a otros.” (Acosta Peña, 2021).

“En el ámbito de la educación, fue reconocido como uno de los precursores de la educación laica y gratuita, luchador social en favor de las mujeres, niños e indígenas.” (Acosta Peña, 2021).

“*El Nigromante* siempre asumió el compromiso de lograr el establecimiento definitivo del sistema de gobierno republicano y federal, la división de poderes, elecciones populares libres, amplia y total libertad de prensa, libertad de comercio en todo el país, libertad religiosa, abolición de los fueros eclesiásticos, reorganización del Ejército, reglamentación de los derechos políticos del pueblo, destrucción del secular monopolio de la educación pública indebidamente detentado por el clero, completa libertad de enseñanza, laicismo integral, nacionalización de los bienes de manos muertas, reparto de esas tierras a los campesinos, subordinación indisputable de la iglesia al Estado y respeto absoluto a las garantías individuales.” (Acosta Peña, 2021).

“Colaboró también en un sinnúmero de diarios, de los que conviene mencionar El Siglo XIX , El Mensajero , El Monitor Republicano , El Precursor , El Correo de México , La Insurrección , La Sombra de Robespierre , Las Cosquillas , La Estrella de Occidente , en los que publicó abundantemente.” (Acosta Peña, 2021).

En consecuencia, “sufrió cárcel, persecución, exilio, escarnio público, pobreza y ataques, excomuniones y anatemas a lo largo de su azarosa existencia. Salvó la vida del pelotón de fusilamiento y recibió excomunión hasta del mismísimo Papa en turno” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

A mi parecer, esa persecución a Ignacio Ramírez aún no termina, pues se le ha seguido aplicando hasta ahora una especie de “excomunión legislativa”, que sigue vigente ¡Ya basta!

Por su trayectoria, aportes a la educación, el Estado laico, los derechos de las minorías y de los más pobres, su visión de un México en constante crecimiento y su loable labor periodística, además de la deuda que el Poder Legislativo tiene con *El Nigromante*, consideró vital hacer el debido reconocimiento al plasmar su nombre en letras de oro en este recinto, que es la casa del Pueblo.

General Leandro Valle Martínez

Otra injusticia legislativa se ha cometido por más treinta años con el general Leandro Valle Martínez, pues a pesar de que desde el 29 de febrero de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se “inscribe con letras de oro el nombre del general Leandro Valle en el recinto de la honorable Cámara de Diputados”, dicho decreto no se le ha dado cumplimiento de manera inexplicable. Lo anterior tampoco puede seguir ocurriendo (Secretaría de Gobernación, 1988).

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Primero. Inscríbese con Letras de Oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez.

Segundo. Inscríbese con Letras de Oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre del General Leandro Valle, tal y como se estableció en el decreto publicado en el Diario Oficial del 29 de febrero de 1988.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La inscripción se realizará el día 18 de octubre del año 2022, en conmemoración del ingreso de Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada, *El Nigromante*, a la Academia de Letrán en 1836, fecha en la que pronunció uno de sus más emblemáticos discursos.

Fuentes

-Acosta Peña, B. (16 de febrero de 2021). “Iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de “Ignacio Ramírez””.

-Acosta Peña, B. (12 de octubre de 2021). “Iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de “Ignacio Ramírez””.

-Aguilar Sosa, Y. (26 de mayo de 2009). “El Nigromante” aún espera su nombre en letras de oro. Obtenido de El Universal: archivo.

<http://www.eluniversal.com.mx/sociedad/3084.html>

-Fayad Meneses, O., Fernández Noroña, J. G., Benítez Lucho, A., Cinta Martínez, A. E., & Martínez y Hernández, I. M. (13 de marzo de 2012). “Iniciativa con proyecto de decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Ignacio Ramírez.

-Ramírez Calzada, El Nigromante”. Obtenido de Cámara de Diputados:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/mar/20120315-VI.html#Iniciativa17>

-García-Domínguez, M. Á. (18 de julio de 2005). “Iniciativa para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro”. Obtenido de Cámara de Diputados:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/jul/20050718.html#Ini20050718Nigromante>

-Jáuregui Montes de Oca, M. (25 de marzo de 2021). “Iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del pleno la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez, El Nigromante”.

-Monreal Ávila, R., & Rodríguez Ramírez, L. M. (11 de diciembre de 2018). “Iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez, El Nigromante”. Obtenido de Cámara de Diputados:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/dic/20181217-1.html#IniciativaSenadores3>

-Ojesto Martínez Porcayo, C. (30 de mayo de 2018). “Iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el recinto del Palacio Legislativo de San Lázaro los nombres de los próceres liberales Guillermo Prieto Pradillo e Ignacio Ramírez Calzada en el bicentenario de su nacimiento”. Obtenido de Cámara de Diputados:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/jun/20180604.html#Iniciativa1>

-Sandoval Soto, M. (10 de febrero de 2022). “Iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez “El Nigromante””.

-Secretaría de Gobernación. (29 de febrero de 1988). “Decreto por el que se inscribe con letras de oro el nombre del general Leandro Valle en el recinto de la honorable Cámara de Diputados”. Diario Oficial de la Federación. México, México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.— Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Federal del Trabajo, y del Impuesto Sobre la Renta, en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad, a cargo de la diputada Nélida Ivonne Sabriana Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ivonne Díaz Tejeda, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley General del Impuesto Sobre la Renta y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que, en el mundo en 2010, mil millones de personas vivían con algún tipo de discapacidad. Es decir, alrededor del 15% de la población global total. De acuerdo con la Encuesta Mundial de Salud, alrededor de 785 millones (15,6%) de personas mayores de 15 años viven con alguna discapacidad, mientras que, conforme al estudio Carga Mundial de Morbilidad, esa cifra ascendería a aproximadamente a 975 millones (19,4%), de los cuales cerca de 94 millones son menores de 14 años.¹ Alrededor del 80 por ciento están en edad de trabajar. Sin embargo, su derecho a un trabajo decente es con frecuencia denegado.² La integración de la discapacidad, en combinación con medidas específicas, constituye una estrategia clave para lograr la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus derechos humanos.³

Se estima, que casi todas las personas vivirán una discapacidad en algún momento de sus vidas; ya sea transitoria o permanente. Así también, en la referida encuesta de la OMS, se refleja que el porcentaje del número de las perso-

nas con discapacidad para el 2030, se verá rebasado a causa del aumento de las enfermedades degenerativas, psiquiátricas, de la disminución de la natalidad en gran parte del mundo, por citar algunas causas.

Estas cifras nos ayudan a entender que la actual indiferencia hacia la falta de inclusión laboral y las carencias en el sistema jurídico no solo afectan a algunas personas, si no que tienen el potencial de afectar a todos en algún punto de sus vidas.

Las personas con discapacidad siguen figurando entre las más excluidas, en particular en lo que respecta al acceso a la educación, los servicios de salud y el empleo y a la participación en la adopción de decisiones políticas. Algunos grupos están aún más marginados, por ejemplo, las mujeres, los niños y las personas de edad con discapacidad, tienen más probabilidades de ser excluidos de los servicios, de ser internados en instituciones y de verse expuestas a tasas más elevadas de violencia, abandono y abuso, como la violencia sexual y de género.⁴

Al aprobar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a no dejar a nadie atrás. En este sentido la ONU implementa la Estrategia para la Inclusión de la Discapacidad, la cual es un compromiso de apoyo a los Estados Miembros en aras de lograr la completa implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible y la plena vigencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.⁵

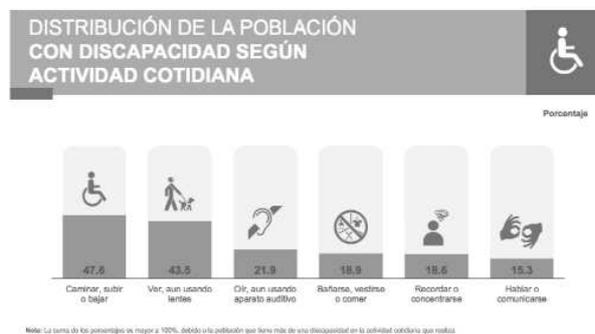
Debido a la pandemia causada por el COVID-19 el progreso logrado gracias a la innovación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha dado un paso para atrás, causando un gran riesgo de que se agraven las deficiencias en materia de igualdad que existían antes de la pandemia.⁶ Por eso, los marcos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las normas internacionales del trabajo como el Convenio C159 sobre la readaptación profesional y el empleo y el Convenio sobre la Discriminación de la OIT así como sus recomendaciones sobre los mismos y el principio de «No dejar a nadie atrás» de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible deben desempeñar un papel fundamental en la eliminación de los obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad para lograr un trabajo decente.⁷

Al respecto, México fue el primer país en incluir en su Constitución el derecho al trabajo, codificado en el artículo

123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, a través de la historia podemos ver una falta de inclusión hacia las personas con discapacidad, con una situación social y de poder adquisitivo notablemente desventajoso en comparación con aquellos que no presentan discapacidad alguna.

Las personas con discapacidad se encuentran en la necesidad de exigir el reconocimiento de sus derechos humanos. Esto se vuelve más complicado, si tomamos en cuenta la gran cantidad de obstáculos que existen para que muchos de ellos puedan acceder a una posición económica que les brinde la libertad y autonomía suficiente para gozar de un nivel de independencia, y libertad que les permita participar en diferentes espacios económicos, políticos y sociales. Empezando desde una falta de educación inclusiva, que atienda sus necesidades y les permita crecer con la máxima posibilidad de oportunidades, culminando en la falta de inclusión laboral que en muchas ocasiones lleva a las personas con discapacidades a depender de otros y los deja en un estado perpetuo de vulnerabilidad.

Actualmente, de acuerdo con los datos arrojados por el Censo de Población y Vivienda 2020 del Inegi, del total de la población en el país, 20 millones 838 mil 108 personas tienen alguna discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o algún problema o condición mental, esta cifra representa el 16.5% de la población de México.⁸ Resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, sumados con los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria, y los 723,770 (0.6%) con algún “problema o condición mental”.⁹



Expertos en la materia como Edgar Vielma, director general de Estadísticas Sociodemográficas del Inegi, han explicado las dificultades para recopilar la información sobre discapacidad señalando que los registros administrativos

son más útiles para ello y así se comprueba en países que cuentan con sistemas de registro de las personas con discapacidad durante toda su trayectoria de vida: “Las encuestas y censos son aproximaciones. En tanto no tengamos un certificado en nuestro país donde se involucren las recomendaciones de Naciones Unidas que tiene que ser multi-dimensional, es decir, médico, psicológico, social, no podemos decir que una persona tiene discapacidad.”¹⁰

Incluso voces autorizadas como Silvia Quan, integrante de la Alianza Internacional de la Discapacidad y ex vicepresidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado los obstáculos para asegurar el derecho a la educación específicamente para las niñas y mujeres con discapacidad y la importancia que tiene que los países recolecten datos fiables sobre la situación de las personas con discapacidad destacando que “si no recolectamos estos datos, nunca vamos a saber cuál es la situación de las personas, nunca vamos a tomarlas en cuenta en las políticas y de esa manera no se puede avanzar con los derechos de las personas con discapacidad”.¹¹

En este contexto, México atraviesa, desde hace años, una lucha sistemática en contra de la exclusión, la marginación, y por tanto de la pobreza y la falta de oportunidades que afecta desproporcionadamente la vida de millones de mexicanos, se les ha privado de una u otra manera el acceso a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la cultura, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la recreación, a la información, entre otros, derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales y la Constitución.

La falta de mecanismos, políticas, instrumentos, figuras o técnicas que faciliten y tomen en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidades inhabilitan su posibilidad de gozar de sus derechos fundamentales de manera efectiva. Ejemplo de ello, es lo proyectado por la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, llevada a cabo por la Conapred y el Inegi, donde se especifica que, de cada 100 personas con discapacidad, 20 son analfabetas y de cada 10 solo 3 cuentan con un empleo. La falta de educación inclusiva es mayor en la población joven con discapacidad de 15 a los 24 años; ya que, de 6 a los 14 años, cuentan con mayores instrumentos de inclusión educativa.¹²

Adicionalmente, se ha registrado que el 46.9% de los estudiantes con discapacidad desertan por falta de infraestructura accesible, nula disponibilidad de materiales adaptados, poca presencia de docentes capacitados y el rechazo por

parte de instituciones educativas de incluirlos. Esto obstaculiza el desarrollo personal dentro del campo laboral y, por ende, las oportunidades se reducen a tal punto que los orilla al mercado informal, mencionando también la discriminación y falta de inclusión que estas personas sufren por parte de la población, con una de cada cuatro personas de 18 años y más considerando que son de poca ayuda en el trabajo.¹³

Con ello en mente, México ha intentado trabajar en construir un escenario favorable como por ejemplo la inclusión de beneficios fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta del artículo 186 que señala en su párrafo segundo:

“Artículo 186. ...

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

...”

Si bien, estas políticas son positivas, no han generado un mecanismo eficiente para impulsar la contratación de personas con discapacidad.

A nivel local algunas entidades como la Ciudad de México han intentado avanzar con empleos temporales administrados por instituciones locales como el Indiscapacidad, DIF y financiados por la Secretaría de Trabajo local. Ello representa una sustentabilidad momentánea, pero no resuelve de fondo las demandas laborales.

Lo anterior, fue posible con la entrada en vigor de su más reciente normativa local laboral local, donde se especifica que el 5% de las nuevas plazas y vacantes deben ser destinadas a personas con discapacidad, que establece lo siguiente:

“Artículo 24. Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

El jefe del gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.”

No obstante, estos intentos no son suficientes para sanar las carencias actuales en cuanto a contratación y discriminación, ya que no se han tomado las medidas necesarias para implementar programas eficientes de inclusión laboral. Hacen falta programas de concientización sobre la discriminación hacia las personas discapacitadas para cambiar la manera de pensar de la población sobre el desempeño de estas personas.

Los estereotipos y la discriminación actual son atribuibles a la idea preconcebida de que el desempleo y el subempleo de personas con discapacidad resulta de sus limitaciones físicas, sensoriales o intelectuales, cosa que es fácilmente refutable, al apreciar el número de personas que, gracias a los ajustes razonables adecuados, se desempeñan activamente en los diversos rubros de la actividad económica formal.

A nivel internacional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Partes deben adoptar normas y técnicas para garantizar un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana, también garantizando condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo e igualdad de oportunidades.¹⁴

El derecho al trabajo garantiza el cumplimiento de otros derechos humanos como lo son, el derecho a la seguridad social y al seguro social, el derecho a un nivel de vida adecuado comprendiendo el acceso a alimentos, derecho al nivel más alto posible de salud, entre otros. La falta de oportunidades de trabajo para las personas discapacitadas directamente afecta la habilidad de estos a tener acceso a estos derechos fundamentales y los deja en un estado de vulnerabilidad.

En este sentido, la política nacional debe abarcar todas las ramas de la actividad económica, incluidos los sectores formales e informales, y todas las categorías de trabajadores, incluidos los trabajadores en condiciones atípicas de empleo y los pasantes. Asimismo, tener en cuenta los riesgos específicos para la seguridad y la salud de los trabaja-

dores con discapacidad, sin discriminar por ningún motivo a esos trabajadores.

Los trabajadores tienen el derecho a vigilar y exigir las condiciones de trabajo adecuadas sin temer represalias, así como tener acceso a medidas específicas para disfrutar del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias en igualdad de condiciones con los demás. Específicamente, los trabajadores con discapacidad no deberían estar segregados en talleres protegidos pues tienen el derecho de beneficiarse de un entorno laboral accesible y no se les deben negar ajustes razonables, como ajustes en el lugar de trabajo o modalidades de trabajo flexibles. También deberían disfrutar de igual remuneración por trabajo de igual valor y no ser víctimas de discriminación salarial debido a una supuesta menor capacidad de trabajo.¹⁵

En México, diversas investigaciones certifican que más de un millón de personas con discapacidad y con facultades para trabajar y ser plenamente productivos no cuentan con un empleo estable, lo que tiene como resultado que menos del 30% están empleados. Al respecto, la Red Nacional de Ciegos de México afirma que las personas con discapacidad pueden ser tan productivas como el contexto se los permita. Este es el caso para una gran cantidad de discapacidades o limitaciones donde el contexto social, educativo y laboral actual en México no toma en consideración las necesidades de las personas con discapacidades, si se lograra un esfuerzo por cambiar las condiciones actuales, implementar los instrumentos necesarios y concientizar a la población, las personas con discapacidades podrían disfrutar de oportunidades equitativas y de una mejor calidad de vida.

Es por ello por lo que se requiere un cambio positivo significativo, en el ejercicio libre y sin restricciones de los derechos de las personas con discapacidad que necesariamente transita por una mayor inclusión laboral como elemento central de la dignidad humana.

Frente a ello, existen diversas evidencias en naciones latinoamericanas que validan y hacen valer el derecho al trabajo de todos sus ciudadanos incluyendo a las personas con discapacidad; tal es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela, en las cuales se establecen cuotas que van del 2 al 7%.¹⁶ En Argentina también se considera la exención del 50% en aportes patronales en el primer año de contratación, al igual que 70% de descuento en ganancias.¹⁷

En Europa, la contratación de personas con discapacidad es priorizada en la creación de políticas públicas. En 2010, la Comisión Europea adoptó la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 que se basa en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), donde también se recoge la experiencia del Plan de Acción en Materia de Discapacidad (2004-2010). La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras tiene como fin capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse de una participación en la economía y en la sociedad europeas.

Gracias a esto se ha logrado la implementación de varios sistemas, instrumentos y programas de capacitación en diversos países europeos que se dedican a lograr la inclusión de las personas con discapacidades efectivamente, brindándoles no solo oportunidades laborales sino también seguridad laboral y mecanismos de defensa en contra de actos de discriminación.¹⁸

estos mecanismos pasan forzosamente por el aumento al presupuesto destinado a la educación inclusiva y educación especial para garantizar la igualdad de oportunidades.

La inclusión en la educación consiste en que los sistemas educativos estén preparados para ofrecer una enseñanza de calidad, independientemente de que existan diferentes necesidades entre el alumnado, basándose en la igualdad de oportunidades y de acceso.¹⁹ Para la UNESCO la educación inclusiva es la mejor solución para un sistema escolar que debe responder a las necesidades de todos sus alumnos.

En 1990 la Declaración Mundial de la Educación para todos de la UNESCO, con el fin de buscar la universalización de la educación reconoció la necesidad de suprimir la disparidad educativa particularmente en grupos vulnerables a la discriminación y la exclusión (incluyó niñas, los pobres, niños/as trabajadores y de la calle, población rural, minorías étnicas, población con discapacidad y otros grupos). A partir de esta declaración se ha manejado el concepto de Educación para Todos (EFA Education for All) tanto desde la UNESCO y otras agencias de cooperación internacional como el ideal de un mundo en el que todos los niño/as tienen acceso y se les garantiza que reciben una educación de calidad.²⁰

La educación en este contexto es un concepto amplio que busca posibilitar que todos los alumnos adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, actitudes y hábitos que

contribuyan a su bienestar mental y social. La educación se define como el crecimiento de un individuo al pasar de un estado de dependencia relativa a uno de relativa independencia mental, física, emocional y social.²¹

El concepto de educación inclusiva se reconoce universalmente como un derecho para todas las personas indistintamente de sus características, su edad, etc. En este sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas adoptó, en septiembre del 2016, la Observación General número 4 sobre la Convención, donde se reconoce la educación inclusiva como un derecho del cual todas las personas son titulares y, en esta circunstancia particular, se enfoca el derecho a la educación de las personas con discapacidad.²² Necesariamente el impulso a la educación de personas con discapacidad es un elemento sin el cual la inclusión laboral dista de ser una realidad para este grupo poblacional, misma que pasa más allá de una cuestión matriculada y requiere de educación continua y permanente, que incluye la capacitación dentro de los centros laborales.

Tanto la Constitución Política como la legislación reglamentaria y la propia Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la mano con lo señalado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y distintos cuerpos normativos internacionales, contemplan el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, sin que su materialización sea plenamente efectiva a nivel nacional.

Si bien, México es uno de los pocos países que cuentan con figuras jurídicas representativas en la protección, promoción y cultura de los derechos humanos a nivel Latinoamérica, cuando se hace mención del contexto vivido por los grupos menos favorables, nos remitimos a una cantidad considerable de derechos violados.

En este aspecto, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que:

“...1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardan y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una

discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

1. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
2. ...
3. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
4. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
5. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
6. Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
7. Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
8. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.”

Tomando en consideración la legislación nacional y los tratados suscritos, podemos decir que México tiene bases sólidas para ratificar la cuota de contratación para las personas con discapacidad.

La OIT por su parte, ha emitido una Política y Estrategia para la Inclusión de las personas con Discapacidad 2020-2023, incluyendo dentro de sus principios rectores la importancia del empleo y no discriminación.²³

“i. Velar por que no se tolere la discriminación, la estigmatización, la violencia y el acoso por razón de discapacidad, incluyendo las formas múltiples e interseccionales de discriminación por razón de raza, color, sexo, género, religión, opinión política o de otra índole, ascendencia nacional, origen social o étnico, idioma, edad, orientación sexual y la discriminación por asociación.

ii. Atraer y contratar a funcionarios con discapacidad y retenerlos, y promover su progresión profesional, lo que incluye facilitarles ajustes razonables ya sea para trabajar en la oficina o para teletrabajar.

...

v. Promover la accesibilidad física y digital, tanto en la sede como en las oficinas exteriores, mediante la aplicación de principios de diseño universal, y mediante la identificación proactiva y la eliminación de las barreras y la adopción de medidas para prevenirlas.

...

vii. Promover una perspectiva de inclusión de la discapacidad en la adquisición de bienes y servicios, inclusive entre los contratistas externos que emplean a personas que trabajan en los locales de la OIT.

viii. Cooperar en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a nivel de la sede y a través de los equipos de las Naciones Unidas en los países, para asegurar la efectividad y la coherencia en la aplicación de la inclusión de la discapacidad en todo el sistema, teniendo en cuenta a la vez las necesidades y las características específicas de cada organización.

ix. Generalizar la inclusión de las personas con discapacidad en los programas, proyectos y actividades de la OIT, focalizando las intervenciones en estas personas, y dar una participación significativa a los mandantes tripartitos y a las organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de diseño y aplicación.

...

xii. Recopilar datos desglosados en función de la discapacidad, preservando el carácter confidencial de estos datos, a fin de configurar el diseño, la aplicación y el seguimiento de las políticas, los programas, los proyectos y las actividades.”

De igual manera la ONU ha emitido una estrategia para la inclusión de la discapacidad que facilita la aplicación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos en materia de derechos humanos, así como la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda para la Humanidad (EN) y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres,²⁴ lo que evidencia el empuje que desde los organismos internacionales existe para esta agenda.

Para alcanzar la inclusión de las personas con discapacidad, la estrategia se basa en tres enfoques globales:

“Enfoque de doble vía: La integración de las personas con discapacidad es una cuestión de carácter transversal que debe estar presente en toda acción, por un lado, y la inclusión requiere medidas e instrumentos específicos.

Interseccionalidad: Tomar en cuenta que otros factores como el género, la edad, la ubicación, etcétera, determinan también las vidas de las personas con discapacidad.

Coordinación: Un enfoque coordinado y coherente es esencial para acelerar el progreso, aprender de experiencias previas y lograr el objetivo de la inclusión.”

Recordando en todo momento mantener un enfoque basado en derechos humanos que consiste en un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás.²⁵

De igual manera, mantener estos enfoques con perspectiva de género a través de un conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo.²⁶ Frente a ello, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece esta perspectiva como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una socie-

dad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.²⁷

Con lo anterior en mente se presentan las siguientes modificaciones al texto vigente

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Ley Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de lalla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.</p> <p>Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno</p>

desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.	desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad mediante un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género que incluya la interseccionalidad de las personas beneficiarias. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.
Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a la X. ... XI. La transversalidad, y XII. Los demás que resulten aplicables.	Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a la X. ... XI. La transversalidad; XII. Progresividad y prohibición de regresividad, y XIII. Las demás que resulten aplicables.
Artículo 11. ... I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reincursión, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;	Artículo 11. ... I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad o adquisición de alguna discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reincursión, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

I. a la VIII. ...	II. a la VIII. ...
-------------------	--------------------

Ley Federal del Trabajo	
Ley Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 30.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.	Artículo 30.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. Tomando en cuenta la perspectiva de género y la interseccionalidad de los trabajadores, mediante un enfoque de derechos humanos. ... No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. Mientras que estas tengan una justificación razonable, proporcional

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patronos.	y objetiva, respetando en todo momento los derechos humanos y la dignidad de las personas. ...
Sin correlativo	Título Quinto Ter Trabajo de personas con discapacidad
Sin correlativo	Artículo 180 A.- El trabajo que realicen las personas con discapacidad queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan garantizar los derechos de las personas con discapacidad y promover su inclusión laboral, los cuales deberán contener los siguientes temas: I. Estrategias para asegurar que las personas con discapacidades gozan de igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo; II. Normatividad interna para mejorar las perspectivas de empleo para las personas con discapacidades

	facilitando su contratación, reintegración profesional, conservación en el puesto de trabajo y oportunidades de promoción; III. Acciones para promover un lugar de trabajo seguro, accesible y saludable; IV. Estrategias para garantizar que los gastos que deben sufragar los empleadores en relación con la discapacidad de los asalariados se reduzcan al mínimo; V. Condiciones para maximizar las contribuciones que los trabajadores con discapacidad pueden realizar a la empresa.
Sin correlativo	Artículo 180 B.- En toda empresa o establecimiento se deberá constituir una cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad. La Secretaría del Trabajo sancionará a los patronos que incumplan tal obligación, conforme al Reglamento que para tales efectos se expida.
Sin correlativo	Artículo 180 C.- La cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad se regirá por las siguientes: I. Toda empresa que emplee a más de cien trabajadores, con independencia del régimen contractual de estos últimos, se estará obligada a constituir una cuota de reserva para personas con discapacidad en un porcentaje del dos por ciento de toda la planilla de la empresa, considerando para tales efectos la totalidad de los centros de

	<p>trabajo de esta;</p> <p>II. Las personas contratadas conforme a lo dispuesto en el presente artículo no podrán ser, únicamente, personas con discapacidad física;</p> <p>III. Las sanciones que se establezcan conforme al reglamento que para tales efectos se expida, tendrán por destino la creación y mantenimiento de centros de capacitación para personas con discapacidad, y</p> <p>IV. Ningún contrato colectivo, con independencia de su naturaleza, podrá establecer condiciones menos favorables para los empleados con discapacidad contratados conforme a este artículo, ni podrá exentar de la obligación aquí establecida a los patrones.</p>
Sin correlativo	<p>180 D.- Los empleadores deberán adoptar una estrategia de gestión de las discapacidades que forme parte integral de su política general de empleo, y que sea un elemento específico de la estrategia de desarrollo de los recursos humanos en el centro de trabajo, la cual deberá incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La contratación de personas discapacitadas en busca de empleo, incluidas las que no han trabajado nunca y las que desean reintegrarse al trabajo después de un periodo sin empleo; II. La igualdad de oportunidades para los trabajadores con discapacidades; III. La conservación en el empleo de los trabajadores que contraen una discapacidad.

	<p>La estrategia de gestión deberá estar vinculada a una política empresarial que promueva un lugar de trabajo seguro y sano, y que prevea medidas de seguridad y salud en el trabajo, análisis de riesgo de cualquier adaptación o ajuste, una temprana intervención y orientación a servicios de tratamiento y readaptación profesional de las personas que contraen una discapacidad durante su vida activa, así como un sistema de tutoría que garantice el apoyo a la integración de los nuevos trabajadores.</p>
--	--

Ley Del Impuesto Sobre la Renta	
Ley Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 186. ...</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto</p>	<p>Artículo 186. ...</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>...</p>

<p>Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>	<p>....</p> <p>...</p>
---	------------------------

Por lo anteriormente señalado se presenta el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforman el artículo 4, las fracciones XI y XII, y se adiciona una fracción XIII al artículo 5; se reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad **mediante un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género que incluya la interseccionalidad de las personas beneficiarias.** Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas son:

I. a la X. ...

XI. La transversalidad;

XII. Progresividad y prohibición de regresividad, y

XIII. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 11. ...

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad **o adquisición de alguna discapacidad** en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. a la VIII. ...

Segundo. Se reforma el artículo 3 y se adicionan un Título Quinto Ter, “Trabajo de Personas con Discapacidad” y los artículos 180 A, 180 B, 180 C y 180 D a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. **Tomando en cuenta la perspectiva de género y la interseccionalidad de los trabajadores, mediante un enfoque de derechos humanos.**

...

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. **Mientras que estas tengan una justificación razonable, proporcional y objetiva, respetando en todo momento los derechos humanos y la dignidad de las personas.**

...

Título Quinto Ter Trabajo de personas con discapacidad

Artículo 180 A. El trabajo que realicen las personas con discapacidad queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan garantizar los derechos de las personas con discapacidad y promover su inclusión laboral, los cuales deberán contener los siguientes temas:

I. Estrategias para asegurar que las personas con discapacidades gozan de igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo;

II. Normatividad interna para mejorar las perspectivas de empleo para las personas con discapacidades facilitando su contratación, reintegración profesional, conservación en el puesto de trabajo y oportunidades de promoción;

III. Acciones para promover un lugar de trabajo seguro, accesible y saludable;

IV. Estrategias para garantizar que los gastos que deben sufragar los empleadores en relación con la discapacidad de los asalariados se reduzcan al mínimo;

V. Condiciones para maximizar las contribuciones que los trabajadores con discapacidad pueden realizar a la empresa.

Artículo 180 B. En toda empresa o establecimiento se deberá constituir una cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

La Secretaría del Trabajo sancionará a los patrones que incumplan tal obligación, conforme al Reglamento que para tales efectos se expida.

Artículo 180 C. La cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad se regirá por las siguientes:

I. Toda empresa que emplee a más de cien trabajadores, con independencia del régimen contractual de

estos últimos, se estará obligada a constituir una cuota de reserva para personas con discapacidad en un porcentaje del dos por ciento de toda la planilla de la empresa, considerando para tales efectos la totalidad de los centros de trabajo de esta;

II. Las personas contratadas conforme a lo dispuesto en el presente artículo no podrán ser, únicamente, personas con discapacidad física;

III. Las sanciones que se establezcan conforme al reglamento que para tales efectos se expida, tendrán por destino la creación y mantenimiento de centros de capacitación para personas con discapacidad, y

IV. Ningún contrato colectivo, con independencia de su naturaleza, podrá establecer condiciones menos favorables para los empleados con discapacidad contratados conforme a este artículo, ni podrá exentar de la obligación aquí establecida a los patrones.

180 D. Los empleadores deberán adoptar una estrategia de gestión de las discapacidades que forme parte integral de su política general de empleo, y que sea un elemento específico de la estrategia de desarrollo de los recursos humanos en el centro de trabajo, la cual deberá incluir:

- a) La contratación de personas discapacitadas en busca de empleo, incluidas las que no han trabajado nunca y las que desean reintegrarse al trabajo después de un período sin empleo;
- b) La igualdad de oportunidades para los trabajadores con discapacidades;
- c) La conservación en el empleo de los trabajadores que contraen una discapacidad.

La estrategia de gestión deberá estar vinculada a una política empresarial que promueva un lugar de trabajo seguro y sano, y que prevea medidas de seguridad y salud en el trabajo, análisis de riesgo de cualquier adaptación o ajuste, una temprana intervención y orientación a servicios de tratamiento y readaptación profesional de las personas que contraen una discapacidad durante su vida activa, así como un sistema de tutoría que garantice el apoyo a la integración de los nuevos trabajadores.

Tercero. Se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

...

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al **50%** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Federación salvo las disposiciones fiscales, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para diseñar los programas contemplados en el artículo 180 A.

Tercero. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para publicar el Reglamento que señala el artículo 180 B.

Notas

1 OMS. Informe mundial sobre la discapacidad, recuperado el 10 de septiembre de 2022 en:

https://www.afro.who.int/sites/default/files/2017-06/9789240688230_spa.pdf

2 OIT. Discapacidad y Trabajo, recuperado de:

<https://www.ilo.org/santiago/temas/discapacidad-y-trabajo/lang-es/index.htm>

3 ONU. Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad, recuperado de

https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/assets/documentation/UN_Disability_Inclusion_Strategy_spanish.pdf

4 ONU. Informe del Secretario General, Inclusión de la Discapacidad en el Sistema de las Naciones Unidas, recuperado de:

https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sp-un_disability_inclusion_strategy_report_01.pdf,

5 ONU. Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad, recuperado de

https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/assets/documentation/UN_Disability_Inclusion_Strategy_spanish.pdf

6 Ídem

7 ONU. Informe del Secretario General, Inclusión de la Discapacidad en el Sistema de las Naciones Unidas, recuperado de:

https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sp-un_disability_inclusion_strategy_report_01.pdf, OIT. C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), Recuperado de:

[\[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312304\]\(https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312304\)](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111,OIT.C159-Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159), Recuperado de:</p></div><div data-bbox=)

8 Inegi. Censo de Población y Vivienda 2020, Recuperado el 5 de septiembre de 2022 en:

https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Resultados_generales

9 Ídem.

10 Dis-Capacidad. Censo 2020: 16.5% de la población en México son personas con discapacidad, recuperado el 7 de septiembre de 2022 en:

<https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/>

11 La educación inclusiva tiene como propósito derribar el mito de que las personas con discapacidad no aprenden como las demás, recuperado en:

<https://redclade.org/noticias/la-educacion-inclusiva-tiene-como-proposito-derribar-el-mito-de-que-las-personas-con-discapacidad-no-aprenden-como-las-demas/>

12 Inegi. Encuesta Nacional sobre Discriminación, Recuperado el 7 de septiembre de 2022 en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

13 Ídem

14 OHCHR. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recuperado el 5 de septiembre de 2022 en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

15 OHCHR. Observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Recuperado el 10 de septiembre de 2022 en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/087/54/PDF/G1608754.pdf?OpenElement>

16 OEA. Equidad e Inclusión Social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas, recuperado de:

http://www.oas.org/docs/inclusion_social/equidad-e-inclusion-social-entrega-web.pdf

17 Ley 24.013 art. 87, recuperado de:

<https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/ley-24-013-ley-de-empleo/#:~:text=La%20presente%20norma%20establece%20que,como%20situaci%C3%B3n%20social%20jur%C3%ADdicamente%20configurada,Ley Nacional 22.431 art.23, recuperado de>

http://www.msaludjujuy.gov.ar/ILaboral/Archi_2013%5CBenfparaEmpresas.pdf

18 Eurosocia. Promoción, del empleo de personas con discapacidad Recopilación de normativas y buenas prácticas en algunos países de Europa y de América, recuperado de: Latina

https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/03/32_PROMOCION_DEL_EMPLEO-1.pdf

19 <https://famma.org/la-importancia-de-la-educacion-inclusiva/>

20 La educación inclusiva como un modelo para la Educación para Todos Recuperado en:

<http://www.inclusioneducativa.org/ise.php?id=5>

21 Ídem, La educación inclusiva tiene como propósito derribar el mito de que las personas con discapacidad no aprenden como las demás, recuperado en:

<https://redclade.org/noticias/la-educacion-inclusiva-tiene-como-proposito-derribar-el-mito-de-que-las-personas-con-discapacidad-no-aprenden-como-las-demas/>

22 Ídem, OHCHR. Observación General 4, recuperado de:

<http://www.convenciondiscapacidad.es/observaciones/>

23 OIT. Estrategia para la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2020-2023, Recuperado de

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_830414.pdf

24 ONU. Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad, recuperado de:

<https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/>

25 ONU. Enfoque para la programación basado en los derechos humanos, recuperado de:

<https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach>

26 ONU Mujeres. Incorporación de la perspectiva de género, recuperado de:

<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming#:~:text=Es%20una%20estrategia%20destinada%20a,fin%20de%20que%20las%20mujeres>

27 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669252/LGAM_VLV_010621.pdf

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 13 de octubre de 2022.— Diputada Néida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del PT

Suscribe, diputado **Alfredo Femat Bañuelos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 78 y 79, fracción II; 80, 82, punto 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste), para cambiar el esquema de otorgamiento de créditos hipotecarios del Fovissste, toda vez que los actuales han impactado en detrimento de los trabajadores del Estado, tanto activos como jubilados, que han contratado créditos hipotecarios.**

Antecedentes

Hablar de seguridad social en México implica abordar un tema que se debe analizar, de manera inicial, desde una perspectiva histórica, y cuya evolución ha dado cuenta de los grandes acontecimientos registrados en nuestra nación y que han influido en su fisonomía.

Como es conocido, una pretensión de toda sociedad lo ha sido el construir en su entorno, un escenario de bienestar

con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, cohesión comunitaria e integración social, en el cual puedan ser garantizados los derechos plenos al amplio sector de ciudadanos que históricamente han sido excluidos del desarrollo.

En este contexto es que se debe tener en perspectiva lo referente a la seguridad social en nuestro país, toda vez que ésta se ha hecho presente de diferentes maneras, en el transcurso de la historia de nuestra nación, condensándose fundamentalmente en la actualidad, en lo que conocemos como Issste e IMSS.

Para el caso que nos ocupa, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste), tiene como antecedente a la antigua dirección de pensiones, decretada desde 1925. Sin embargo, al entrar en vigor la Ley Federal del Issste, en 1960, éste se crea como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Es importante señalar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desde el año 1972, con la modificación de la fracción XI del apartado B del artículo 123 constitucional, que marca la creación del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), y cuya última reforma se difundió en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021,¹ considera en su Sección II, titulada Del Crédito para Vivienda, en su artículo 167 que, el Instituto administrará el Fondo de la Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores.

Señala además que el Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

Este fondo ha mantenido como misión el operar un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos baratos, accesibles y suficientes a los trabajadores del Estado para que adquieran una vivienda digna y decorosa en legítima posesión, así como apoyarlos para generar un retiro sustentable, a través de una eficiente administración de sus aportaciones.

Sosteniendo como visión el ser la institución financiera líder en el mercado de vivienda, que brinda y opera esquemas de financiamiento acordes a las necesidades de sus derechohabientes, y que permiten incrementar su bienestar y seguridad patrimonial.

I) Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Actualmente, la presencia que ha adquirido el Fovissste en el contexto nacional, ha permitido se le considere como una instancia consolidada que se ha esmerado en implementar acciones gubernamentales orientadas a fortalecer el bienestar de las y los trabajadores, en materia de vivienda y manejo adecuado de sus aportaciones.

Sin embargo, en los hechos se ha constatado que la pretensión de este fondo no se ha expresado en lo deseable, convirtiéndose en un verdadero calvario para quienes han acudido a él, toda vez que de manera recurrente se han aplicado medidas, que no han representado beneficio alguno para los deudores del fondo, permitiéndome hacer alusión a algunas de ellas, a manera de ejemplo:

1. Según el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo, a partir del 2017 los créditos otorgados en dicha unidad de medida, se habrán de actualizar de acuerdo al incremento que resulte menor entre el aumento del Salario Mínimo (22 por ciento) y la UMA (7.36 por ciento), que son los incrementos registrados en porcentaje para el año 2022, y cada que se modifiquen éstos.
2. El pasado 14 de enero del año en curso, Fovissste informó la denominada actualización UMA, la cual entraría en vigor a partir del 1 de febrero de 2022, cuyo valor diario sería de 96.22 pesos, mensual de 2,925.09 pesos y anual 35,101.08 pesos; es decir, tendrá un incremento de 7.36 por ciento con respecto al año anterior.
3. A partir de lo anterior, se debe considerar que los montos en los esquemas de créditos hipotecarios Fovissste (Tradicional, Conyugal e Individual Fovissste – Infonavit y Pensionados), también se incrementarán en esta misma proporción.

Ante este escenario, se abona de manera por demás significativa a la pauperización de los deudores, dado que es fácilmente perceptible el impacto negativo en el monto del

adeudo contraído ante el Fovissste, el cual se incrementa, situación ante la cual, lo único que recomienda este fondo es el pago anticipado antes de que entre en vigor la actualización, sin penalización alguna, lo que impactaría de manera favorable en el saldo insoluto del crédito contraído, incrementándose en menor medida y que el plazo del crédito se reduzca, lo que sin duda beneficia más al fondo que al propio deudor, pues éste tendrá que ajustar aún más su consumo, para atender la convocatoria mencionada.

Además, a inicios del mes de mayo del presente año se anunció, por parte del Fovissste, el programa de liquidación anticipada de hipotecas, el cual pretende beneficiar a más de 10 mil personas por año, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, con el objetivo de que el Fovissste condone al trabajador el restante del saldo insoluto de su financiamiento para quienes tengan un préstamo vigente con 90 por ciento de su adeudo pagado, que dispongan sólo de un crédito, sin ningún proceso de reestructuración ni tampoco en estatus de emproblemado o mancomunado, y sobre todo, que el préstamo sea mayor al importe de la obligación de pago mensual, multiplicada por dos.

Esta acción es sumamente selectiva, pues incluye sólo a aquellos que reúnen los requisitos planteados, dejando a la gran mayoría de los deudores en un escenario de creciente complejidad económica.

Considerando que este fondo de vivienda está encargado de brindar créditos de fácil acceso, barato y eficiente a trabajadores al servicio del Estado, para la obtención de una vivienda digna e íntegra, y contrastando este propósito con la realidad que viven miles de deudores, se llega a la conclusión de que los créditos Fovissste son impagables, y de lograrlo, es a partir de reducir la calidad de vida de los trabajadores que accedieron a sus créditos.

No se debe desconocer el efecto negativo de la inflación sobre el costo de los créditos hipotecarios, dado que ésta impacta en la actualización de la unidad de medida y actualización (UMA), modificando la deuda original.

El mayor impacto es en los créditos hipotecarios de trabajadores al servicio del Estado, de mayor antigüedad. Actualmente el Fovissste tiene 915 mil 984 préstamos vigentes, de los cuales el 15.7 por ciento, que corresponde a 143 mil 528, corresponde a jubilados, representando el 70.7 por ciento (647 mil 375) a trabajadores activos, agregando que la mayoría de los créditos están sustentados en UMAS.

Es a partir de lo anterior que, con el objetivo de modificar el actual esquema del fondo, surgió en el mes de enero de 2019 el denominado **Movimiento Nacional de Afectados por los Créditos Hipotecarios del Fovissste**, enarbolando el argumento referente al carácter fraudulento e impagable de los créditos hipotecarios que otorga este organismo, que esclavizan al trabajador deudor durante su vida laboral, a partir de la contratación del crédito y aún más, siendo jubilado.

Existen antecedentes en esta soberanía, respecto a este movimiento, toda vez que en febrero de 2019, el entonces diputado federal Rubén Cayetano García presentó una iniciativa para reformar la Ley del Issste, en materia de financiamiento de los créditos hipotecarios del Fovissste, la cual no fue aprobada en la Comisión de Trabajo, así como en la de Seguridad Social, con el argumento de que ello tendría un fuerte impacto presupuestal para el Issste y Fovissste, llevándolo a la quiebra financiera, argumento que en su momento fue y ahora es sumamente cuestionable.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforma el artículo 20; el párrafo primero, fracciones I y III, artículo 169; párrafos tercero, cuarto, quinto y octavo, artículo 176; párrafo primero, fracción I, artículo 180; párrafo primero, artículo 183; el párrafo primero, segundo y quinto, artículo 185; Se adiciona una nueva fracción III, pasando a ser la actual III, IV del artículo 168; un nuevo párrafo segundo, pasando a ser el actual segundo, tercero ya sí subsecuentemente al artículo 176; un párrafo segundo e incisos a) y b) al artículo 181; un nuevo párrafo tercero, pasando a ser el actual tercero, cuarto y así subsecuentemente al artículo 183; un nuevo párrafo cuarto pasando a ser el actual cuarto, quinto al artículo 185, todos estos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo **o hasta un veinte por ciento de la Pensión** mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado,

se mandará descontar los mismos montos del sueldo o pensión.

Artículo 168. Los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda se integran con:

I. Las Aportaciones que las Dependencias y Entidades enteren al Instituto a favor de los Trabajadores;

II. Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título;

III. Los intereses pagados por los créditos otorgados; y

IV. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las anteriores fracciones.

Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores, **los cuales serán en pesos y con tasa de interés fija anual de 4 al 6 % durante el tiempo que dure el crédito, así también se otorgarán en plazos de 15, 20 y 25 años a libre elección del trabajador, dependiendo de su capacidad de pago, siendo dichos créditos solo para los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto.**

El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:

- a) A la adquisición o construcción de vivienda;
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones,
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores; y
- d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda.

Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;

II. Al pago de capital de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;

III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;

IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y

V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Artículo 176. Al momento en que el Trabajador reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I y II del artículo 169 de esta Ley.

Cuando se jubile o pensionese esta aportación patronal dejara de aplicársele en automático por parte del Fondo de Vivienda.

Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán **a reducir siempre el capital a cargo del patrón.**

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. **Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir siempre la deuda principal del crédito.**

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento **del crédito se aplicarán a cubrir la deuda principal del crédito** que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá

otorgar crédito al Trabajador cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que el Trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que el Trabajador obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, el Trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes Aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda elaborará una cuenta especial para el cobro de esta aportación a cada dependencia, misma que se abonará al crédito reduciendo el capital y para efectos de que **las aportaciones no realizadas del 5% en tiempo y forma por el Patrón, no le generen intereses a los acreditados** en los términos del presente artículo.

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, **los cuales serán en pesos y tasa de interés fija anual, será** en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, **la elección de años del crédito que haga el trabajador, y**

II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.

Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente a favor del Fondo de Vivienda, si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o suelos, en los que no se edifiquen viviendas habitacionales en los suelos adquiridos, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

Los créditos también se darán por vencidos anticipadamente procediendo a la liberación de la hipoteca a favor del trabajador y al momento el Fondo de Vivienda hará el pago de las Primas, seguros y devolución de los pagos realizados por el acreditado; cuando se den los siguientes casos:

a). **Cuando por fenómenos naturales, el bien inmueble adquirido se declare por autoridad competente como inhabitable o totalmente inservible.**

b). **Cuando por causas no atribuibles al acreditado o por hechos naturales al acreditado, el inmueble desaparezca, se destruya o no se tenga la posesión, previas pruebas, dictamen o sentencia de autoridad competente.**

Artículo 183. Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga en los pagos de **amortización e intereses**, por no tener ingresos económicos. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.

Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento.

En estos casos, se reestructura el monto del crédito y de los pagos de amortización e intereses a beneficio del trabajador, para que pueda realizarlo de manera directa al crédito quedando congelados.

Las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley seguirán haciendo los depósitos para el Fondo de la Vivienda, sobre los sueldos de los Trabajadores que disfruten licencia por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y 37 de la presente Ley, así como de los que sufran suspensión temporal de los efectos de su nombramiento conforme a las fracciones I y II del artículo 45 de la citada Ley

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo suspenderse dicho depósito a partir de la fecha en que cese la relación de trabajo.

La existencia del supuesto a que se refiere este artículo deberá comprobarse ante el Instituto.

Artículo 185. El pago de los intereses de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, **será del 4 al 6% dependiendo del monto del crédito y se pactarán al momento de adquirirlo, haciendo el plan de amortización al plazo elegido.**

Las formas de pago podrán ser descuento vía nómina o pago directo en ventanillas a cuentas del Fondo, el acreditado elegirá la que más le convenga.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico.

Los pagos anticipados o adelantados al crédito que realice el trabajador podrá destinarse para:

- a) Pago directo a reducción de capital;
- b) Pago para reducción de plazo
- c) Pago para reducción de intereses.

El trabajador que adquiera un crédito estando activo y en cualquier momento de su vida se jubile o pensione, su crédito se reestructurara cobrándosele de manera mensual solo el 20% de su pensión, quitando también la aportación del 5% patronal.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de veinticinco años.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los créditos vigentes se reestructurarán a pesos y a una tasa de interés anual fija, eliminando la actualización.

Si en la reestructuración del crédito resultara que el acreditado ya pago el saldo total de su crédito en la sumatoria de

todos sus descuentos realizados con la tasa que tenga del 4 al 6%, el crédito se dará por terminado y totalmente finiquitado en favor del Trabajador, procediendo a la liberación de la hipoteca. Si hubiere saldo a favor se le devolverá al acreditado.

Tercero. Para aquellos trabajadores que sacaron su crédito estando activo laboralmente y que actualmente estén jubilados o pensionados, sus créditos se reestructuran a pesos con una tasa fija anual y solo se les cobrará el 20 por ciento de su pensión, el pago también se establecerá de manera mensual.

Cuarto. Para las y los acreditados que tengan una demasía crediticia se reestructurará su crédito estableciéndose quitas de hasta un 50% de su deuda, si resultara que ya terminaron de pagar con sus aportaciones y el cobro del interés del 4 al 6% la hipoteca se liberara a favor del trabajador.

Quinto. A efecto de cumplir con la reforma establecida en este decreto Se dan 100 días naturales a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a partir de la entrada en vigor de la presente para realizar las adecuaciones a su reglamento, a su esquema de otorgamiento de créditos, a eliminar de cláusulas en el contrato de mutuo que se contrapongan y a los demás cambios administrativos pertinentes.

Sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Nota

1 <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9-vXooP33AhUIKkQIHJSJ3CC4QFnoECAIQAAQ&url=>

https://3A%2F%2Fwww.senado.gob.mx%2Fcomisiones%2Fseguridad_social%2Fdocs%2FLEY_ISSSTE.pdf&usg=AOvVaw3tQUUxsFV4I4f_iOhIjZy

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 días de octubre del 2022.—
Diputado Alfredo Femat Bañuelos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 66, 68, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El Paquete Económico de 2022 enviado por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados el pasado 8 de septiembre de 2022, propuso una reforma al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) estableciendo dentro del límite de las deducciones personales los donativos a organizaciones sin fines de lucro, deducción que antes podía realizarse por separado.

Dicha propuesta fue aprobada por la mayoría oficialista del Congreso, sin prueba alguna, sin datos y sin contar con un diagnóstico real de las consecuencias de esta modificación y lo más delicado, sin escuchar siquiera a las organizaciones de la sociedad social. Así para 2022 una persona física solo puede deducir hasta 15 por ciento del total de su ingreso o hasta o cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por concepto de gastos hospitalarios, gastos médicos, gastos funerarios, ahorro para el retiro y ahora **donativos a organizaciones sin fines de lucro**.¹

Esta reforma significó un duro golpe a las organizaciones de la sociedad civil bajo el argumento de una mejor recaudación, pasaron por encima de quienes con su trabajo y esfuerzo ayudan a brindar apoyos que incluso el propio a veces no alcanza a brindar; Mariana Campos y Jorge Cano de México Evalúa al respecto refieren que “Las deducciones por donativos han representado entre 8 y 9 por ciento del total de deducciones de las personas físicas y morales entre 2010 y 2022. Es decir, no tienen un papel preponderante en términos de pérdidas recaudatorias o gastos fiscales. Además, no hay proporcionalidad entre la afectación a las OSC y el supuesto impulso al potencial recaudatorio que

esta medida representará –tal impulso es ínfimo: 1.1 mmdp o 1.8% del total de deducciones”.²

Así con estas modificaciones se desincentivó a las personas físicas, de realizar donativos a las organizaciones donatarias, las cuales son fundamentales para mantener el funcionamiento y desarrollo de nuestra sociedad, estimando una afectación de \$8 mil, 221 millones de pesos, que impacta negativamente en más de 5 mil organizaciones de la sociedad civil, desprotegiendo a la población que atiende cada una de ellas, principalmente a los grupos vulnerables como la niñez y adolescencia.

De acuerdo con la población vulnerable que atienden estas organizaciones, tan sólo 29.6 por ciento se enfoca en la protección de niñas, niños y adolescentes, y es lógico ya que la niñez y adolescencia, representan 30 por ciento de nuestra población nacional, por lo que es inhumano que sean quienes viven en los mayores índices de pobreza.

El Coneval ha señalado que 40.3 por ciento de la niñez en México se encuentran en pobreza moderada, y 9.3 por ciento se encuentra en extrema pobreza, cifra que aumenta a 11.3 por ciento si se habla exclusivamente de niñas en extrema pobreza.

Recientemente el (Inegi), reportó que casi 3 millones de hogares mexicanos, recibieron donaciones provenientes de Organizaciones sin fines de lucro, beneficiando a 39 por ciento de la totalidad de hogares que recibieron apoyos, por lo cual, sin el apoyo de estas organizaciones, se dejará de beneficiar a las millones de familias, quienes cuentan con menores de edad, repercutiendo acciones realizadas por organizaciones donatarias para la atención a procesos educativos, tratamientos médicos y hospitalarios, y apoyo en albergues y casas hogares.

Cabe señalar que las donaciones a organizaciones de la sociedad civil en 2012 representaron un total de 26 mil 368 millones de pesos, las cuales para 2018 aumentaron a 45 mil 282 millones de pesos y en 2020 continuaron su aumento con un total de 47 mil 659 millones de pesos.³

Asimismo, de acuerdo con “Fondos a la Vista, AC”, en 2015, 3 de cada 10 pesos donados provenía de donativos de personas físicas, y en el caso de la organización de la sociedad civil “Médicos sin Fronteras, Fondo para la Paz y Amnistía Internacional”, en 2020 las donaciones individuales representaron un 18 por ciento del total de recursos recaudados.⁴

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, surgen debido a la falta de capacidad del Estado para atender demandas de la ciudadanía y resolver múltiples problemas sociales, las cuales desde su creación fortalecen los desafíos que enfrenta cada día nuestra sociedad. Por tal razón de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), estas suman un total de 66 mil en nuestro país, aunque de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) solamente 9 mil 601 están autorizadas para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Por su parte, el Directorio de Instituciones Filantrópicas de Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi) registra más de 45 mil asociaciones.⁵

De acuerdo con Lisa Sánchez, Directora de México Unido Contra la Delincuencia, las Organizaciones de la Sociedad Civil son una “*plataforma de participación ciudadana para personas interesadas en problemas públicos y que junta a los actores de distintos ámbitos para participar en la solución de problemas de la sociedad*”. Por su parte, Edna Jaime, Directora General de México Evalúa, compartió que una sociedad civil es un actor importante en la rendición de cuentas, siendo la clave para evitar abusos de poder.⁶

Históricamente, las organizaciones de la sociedad civil han apoyado a los distritos grupos vulnerables en nuestro país, por lo cual es fundamental que el Estado cumpla con su función de apoyo a estas organizaciones, y debe abstenerse de condicionarlas o perjudicarlas, generando barreras como la aprobada en la miscelánea fiscal pasada e incluso condenarlas a su extinción.

Por ello, nos corresponde insistir en que se regrese al esquema de donaciones anterior, que permitía realizar estas donaciones por separado, pero sobre todo es importante la reconstrucción de la relación de este gobierno con las organizaciones de la sociedad civil, hacer equipo con ellas en vez de verlas como agentes externos, la meta común es el apoyo que reciben los grupos vulnerables. La sociedad civil organizada debe ser nuestro gran aliado, con su trabajo se salvan vidas y dan nuevas oportunidades.

Por todo lo anterior, me permito presentar el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Único. Se Reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o de 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de **las fracciones III y V** de este artículo.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Alternativas y Capacidades, AC. Posibles afectaciones del cambio de la LISR a las OSC, Disponible en:

<https://alternativasycapacidades.org/noticias/posibles-afectaciones-del-cambio-lisr/>

2 <https://www.mexicoevalua.org/el-limite-a-las-deducciones-por-donativos-poca-recaudacion-mucha-afectacion/>

3 *El Economista*. Organizaciones de la sociedad civil, un entramado de más de 39 mil agrupaciones dedicadas a ayudar, obra citada.

4 Alternativas y Capacidades, AC. Posibles afectaciones del cambio de la LISR a las OSC, obra citada.

5 *El Economista*. Organizaciones de la sociedad civil, un entramado de más de 39 mil agrupaciones dedicadas a ayudar, disponible en:

<https://www.economista.com.mx/politica/Organizaciones-de-la-sociedad-civil-un-entramado-de-mas-de-39000-agrupaciones-dedicadas-a-ayudar-20201108-0003.html>

6 Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila, AC. La importancia de una sociedad civil, Disponible en:

<https://ccic.org.mx/la-importancia-de-una-sociedad-civil/#:~:text=La%20falta%20de%20capacidad%20del,reportaje%20la%20revista%20Letras%20Libres.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 73, fracciones II, y XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En 2013 México se convirtió en el primer país en elevar a rango constitucional el derecho al acceso a internet, obligando al gobierno a proporcionar acceso a quienes no puedan pagarlo mediante infraestructura para el acceso público; esto incluso anterior al reconocimiento de las Naciones Unidas al derecho de acceso a internet como un derecho humano básico.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en 2016 una resolución que data de 2011 para la “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet”,¹ El documento afirma que los derechos de las personas deben ser garantizados en internet y exhorta a

los Estados a que promuevan y faciliten el libre acceso a internet.

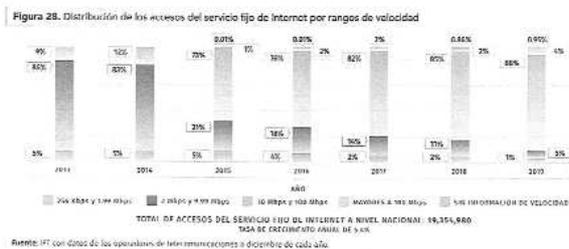
Este documento si bien, no es obligatorio para los países, establece un precedente histórico para el reconocimiento del derecho de acceso al internet, por lo que al menos deben de observarse los principios generales de accesibilidad, pluralismo, no discriminación y privacidad.

En México fuimos de los primeros países en cobrar impuestos especiales sobre telecomunicaciones, ya que hasta hace unos años se consideraba un servicio de lujo, así surgió el impuesto especial sobre producción y servicios. Sin embargo, al considerar al internet como un servicio mínimo requerido, en 2009 se publicó una reforma al artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la cual se exenta de pago de IEPS a los servicios de acceso a internet.²

Aún con la eliminación del impuesto especial al servicio de internet en 2009, se observan grandes diferencias en la calidad y el acceso entre los deciles poblacionales y también entre la población rural y la urbana. Según el anuario estadístico 2020 que publica el Instituto Federal de Telecomunicaciones,³ a 2019 se elevó el número de acceso a internet a 19.4 millones de conexiones, siendo la Ciudad de México el lugar donde mayor incremento de accesos hubo.

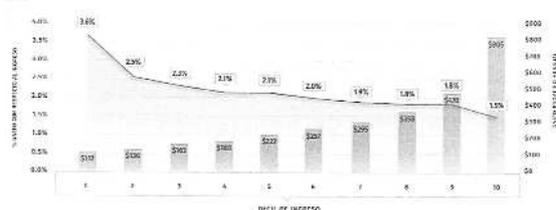
También el aumento de velocidades de conexión es una realidad que se ha dado por la competencia en el sector, actualmente el mayor número de accesos, con más del 80% son en conexiones con velocidades mayores a los 10 MB y menores a los 100MB; cuando en 2016 más del 90% de las conexiones eran de una velocidad menor a los 5MB.

Servicio	Subservicio	Indicador	Datos a marzo de 2020	Variación porcentual (diciembre 2019 a marzo 2020)	Variación anual (marzo 2020 a marzo 2021)	Variación desde la Reforma (marzo 2012 a marzo 2021)
Servicio Fijo	Servicio básico acceso a internet	Acceso básico de Internet 8 Mbps o menor	1,573,776	1.0%	0.5%	65.6%
		Acceso de Internet de banda ancha con más de 8 Mbps	59	3.8%	6.9%	41.4%
		Acceso de Internet de banda ancha con velocidad de 10 Mbps o superior (por decil)	6,079,434	-1.5%	-5.0%	-19.3%
		Porcentaje de acceso al servicio fijo de Internet con velocidad de banda ancha de 10 Mbps o superior (por decil)	33.3%	20.6%	11.2%	35.0%
		Acceso de Internet de banda ancha con velocidad de 10 Mbps o superior	1,024,244	3.2%	6.6%	226.4%
		Porcentaje de acceso al servicio fijo de Internet con velocidad de banda ancha de 10 Mbps o superior (total de México)	38.0%	0.3%	3.1%	66.6%
		Acceso de Internet de banda ancha con velocidad de 10 Mbps o superior	5,073,338	4.3%	39.2%	603.1%
		Porcentaje de acceso al servicio fijo de Internet con velocidad de banda ancha de 10 Mbps o superior	25.1%	4.3%	22.6%	208.6%
		Acceso de Internet de banda ancha con velocidad de 10 Mbps o superior	30,078	3.4%	38.0%	294.0%
		Porcentaje de acceso al servicio fijo de Internet con velocidad de banda ancha de 10 Mbps o superior	0.1%	-1.0%	19.7%	179.7%
		Acceso de Internet de banda ancha con velocidad de banda ancha de 25 Mbps o superior	276,349	3.2%	11.0%	26.6%
		Porcentaje de acceso al servicio fijo de Internet con velocidad de banda ancha de 25 Mbps o superior	1.3%	-0.2%	-0.6%	-0.2%
		Acceso de Internet de banda ancha con velocidad de banda ancha de 10 Mbps o superior	723,748	28.7%	40.2%	32.3%
Porcentaje de acceso al servicio fijo de Internet con velocidad de banda ancha de 10 Mbps o superior	3.7%	50.0%	43.0%	19.0%		
Acceso de Internet de banda ancha con velocidad de banda ancha de 10 Mbps o superior	17,248,299	0.4%	4.1%	1,707.0%		
Porcentaje de acceso al servicio fijo de Internet con velocidad de banda ancha de 10 Mbps o superior	87.5%	1.1%	3.6%	788.3%		
Acceso de Internet de banda ancha con velocidad de banda ancha de 3 Mbps o superior	1,216,472	87.7%	89.0%	1,102.0%		
Porcentaje de acceso al servicio fijo de Internet con velocidad de banda ancha de 3 Mbps o superior	6.8%	64.6%	210.6%	10,222.0%		



Pero esta mejora en los servicios de acceso a internet no ha garantizado el derecho, ya que el diferencial entre zonas urbanas y rurales sigue siendo por encima de 20 puntos porcentuales. Además, el gasto de los hogares del primer decil al contratar un servicio básico de internet representa en promedio el 3.6 por ciento de los ingresos del hogar, mientras que en el decil 10 la contratación de un servicio de internet de banda ancha y conexión 10 veces mayor, representa solamente el 1.5 por ciento del ingreso del hogar; aumentando considerablemente la brecha de acceso y calidad del servicio de conexión a internet.

Figura 10. Gasto promedio y porcentaje de gasto en servicios de telecomunicaciones móviles de los hogares por decil de ingreso



Fuente: IFT con datos de la ENVIU 2018, INEGI. Datos disponibles en <https://datos.bancomundial.org/indicadores/ny.GD.MV.CD>.

Al menos el 31 por ciento de los hogares en México no cuentan con acceso a cuando menos un servicio de telecomunicación y solo el 56 por ciento de los hogares en todo el país cuentan con acceso al servicio de internet.

Se calcula que, para finales del 2022, la cantidad de usuarios se incremente por encima del 3.8 por ciento, llegando el número de la población que hace uso de internet a más o menos 3.6 millones de personas más.

Para avanzar en la garantía del acceso a internet como derecho de las y los mexicanos es necesario tomar modelos tributarios como los establecidos en medicamentos, con ello se hará más accesible el acceso a la conexión a un costo menor, disminuyendo el porcentaje de gasto en este servicio con referencia a los ingresos de los hogares mexicanos.

Esta iniciativa se sustenta en el derecho al acceso a internet, tomando en cuenta el posible impacto presupuestal que según cálculos propios no sería mayor a los 15 mil millones de pesos anuales, teniendo un impacto social de gran calado, dando un paso adelante en el avance a la garantía de este derecho.

Basados en la información de costos de servicios de internet y el número de conexiones contratadas de acuerdo con las velocidades de conexión, se establece en una regla directa que el impacto presupuestal de esta iniciativa es el siguiente:

Servicio	Costo Total	IVA	Número de Servicios	Probable Impacto a las FP
Conexión menor a 10 MB	\$ 184.00	\$ 75.38	1,002,497	\$ 305,312,189.79
Conexión entre 10 MB y 99 MB	\$ 417.00	\$ 57.52	17,248,550	\$ 11,905,068,165.52
Conexión mayor a 100 MB	\$ 796.00	\$ 109.79	1,236,472	\$ 1,629,073,178.48
TOTAL	\$ 465.67	\$ 64.23	19,487,519	\$ 13,839,453,533.79

FUENTE: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico 2020 del IFT y el Informe Estadístico Trimestral del IFT para el primer trimestre de 2020.

La iniciativa propone incluir al servicio de acceso a internet en los servicios con tasa 0 por ciento en el Impuesto al Valor Agregado, estableciendo que de ser contratado en paquetes como el doble o el triple play, este sea reportado de manera individual para hacer aplicable la disposición.

DICE	PROPUESTA
Ley del Impuesto al Valor Agregado	Ley del Impuesto al Valor Agregado
Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:	Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
	V. Servicio de acceso a internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y

	<p>contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.</p> <p>Cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la tasa cero a que se refiere este inciso será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública, no pudiendo ser diferente el costo del servicio en contratación conjunta y unitaria.</p> <p>...</p>
--	--

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Único. Se adiciona una fracción V al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 2o-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. a IV. ...

V. Servicio de acceso a internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

Cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la tasa cero a que se refiere este inciso será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública, no pudiendo ser diferente el costo del servicio en contratación conjunta y unitaria.

...

Artículos Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023 a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf

2 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 2009.

3 http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2020_0.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.— Diputada Elizabeth Pérez Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES Y LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, y de las Leyes General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en materia de exportación de *Totoaba mcdonaldi*, a cargo de la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en materia de exportación de *totoaba mcdonaldi*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La proteína acuática y los mariscos son uno de los sectores alimentarios de más rápido crecimiento y más comercializados en el mundo. Este sector proporciona una importante fuente de proteínas para miles de millones de personas a nivel internacional y nacional. Sin embargo, nuestros recursos pesqueros están siendo rápidamente explotados y agotados.

Según las Naciones Unidas, los productos del mar proporcionan nutrición esencial a más de tres mil millones de personas en todo el mundo¹. A la par de ello, la demanda ha crecido de manera sostenida desde hace varios años. Tomando en cuenta que nuestra población alcanzará los nueve mil millones de personas para 2050², esto se traduce que con una población en aumento y que envejece viene una demanda creciente de alimentos y recursos, así como cambios en los tipos de alimentos necesarios.

Los ríos y los océanos seguirán proporcionando importantes fuentes de alimentos, sin embargo, los entornos acuáticos ya están bajo una presión considerable pues para satisfacer la enorme demanda global, cosechamos más de 179 millones de toneladas de pescados y mariscos silvestres y de acuicultura cada año.

La sobrepesca, la falta de una gestión eficaz de los recursos, un clima cambiante y nuestros propios hábitos de consumo son solo algunos de los factores que contribuyen a la disminución de las poblaciones de peces silvestres. Esta disminución amenaza la supervivencia económica y la seguridad alimentaria de miles de millones de personas. Por ello, una gestión pesquera mejorada en muchas áreas y prácticas pesqueras sostenibles en otras, permitirán ampliar la cantidad de pescados y mariscos que podemos obtener.

Los instrumentos de pesca modernos nos permiten capturar grandes cantidades de pescado rápidamente, y la tecnología ha revolucionado las prácticas pesqueras actuales. Por ejemplo, la navegación por satélite facilita la búsqueda de pescado, y los equipos de procesamiento y refrigeración a bordo permiten que los barcos más grandes permanezcan en el mar más tiempo, incluso meses seguidos. Esto ha traído como consecuencia que las poblaciones de pescados y mariscos colapsen generando daños en los ecosistemas y en la productividad del sector al sobreexplotar los ecosistemas y no permitir una regeneración adecuada.

En este aspecto, los pescadores y acuicultores de todo el mundo están haciendo la transición a prácticas más sostenibles desde el punto de vista ambiental para satisfacer la creciente demanda de pescados y mariscos, al mismo tiempo que preservan nuestros recursos oceánicos para el mañana. Ante esta realidad la acuicultura de productos del mar está llenando cada vez más el vacío que la pesca no puede satisfacer, al punto en el que la acuicultura de ríos, lagos y mares aportan la mitad del suministro mundial de productos del mar.

La acuicultura o acuicultura implica el cultivo y la recolección de mariscos, crustáceos, peces y algas marinas de manera controlada que incluso, si se hace de manera sostenible, podría reducir el impacto de nuestra demanda de productos del mar en el medio ambiente.

Además, estas prácticas y su permanente innovación pueden incluir nuevas formas de producir proteínas a partir de la acuicultura, lo que podrían reducir significativamente la cantidad de espacio oceánico necesario para producir nuestros productos del mar. Esta menor necesidad de espacio podría beneficiar objetivos más amplios de conservación marina y mejorar en las condiciones bajo las cuales opera la acuicultura, haciéndola más sostenible.

Sólo en México la acuicultura ha alcanzado un crecimiento a tasa media anual de 15 por ciento y una producción de 337 mil 18 toneladas en la cual participan alrededor de 56 mil acuicultores que operan las 9 mil 230 granjas registradas, lo que representan 22 por ciento de la actividad pesquera del país.³ Además, esta actividad se realiza en los 32 estados, dividida en dos grandes vertientes, la producción de peces para el consumo humano y la producción de peces de ornato, siendo los principales productores los estados de Morelos, Nayarit, Jalisco, Veracruz y Yucatán.⁴

Para el caso específico de la producción para consumo humano, las principales especies de acuicultura en México son el camarón; mojarra tilapia; ostión, carpa y trucha, y los principales estados productores son Sonora, Sinaloa, Jalisco y Veracruz.⁵

Paradójicamente, a pesar de que en México existen las condiciones ambientales, económicas y sociales para mantener o superar las tendencias internacionales, cifras oficiales muestran un crecimiento limitado de esta industria⁶ por lo que desde el Estado mexicano se requieren de acciones y políticas orientadas a fomentarla y ampliarla.

La acuicultura tiene larga tradición en nuestro país, específicamente el desarrollo de la acuicultura comercial da inicio en México a principios de los años 70 con la producción de tilapia, carpa y trucha arcoíris y derivado de la política económica impulsada por el presidente Echeverría como “desarrollo compartido”⁷.

La actividad progresó rápidamente a finales de los años 80 con avances en el cultivo de camarón. Para 1990 la producción era relativamente grande, 5 mil toneladas de tilapia, 780 toneladas de trucha arcoíris, 7 mil 600 toneladas de carpa común, 600 toneladas de bagre y 4 mil 371 toneladas de camarón blanco del Pacífico⁸, pero este avance se vio acompañado por diversas reformas legislativas que habilitaron entre otras cosas la inversión privada en sectores productivos, así como disposiciones específicas que lo promovieron y reglamentaron como la Ley Federal de Pesca, y la posterior Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables de 2007.

A nivel programático y orgánico se creó la Dirección General de Acuicultura en 1994 con la desintegración de la Secretaría de Pesca y su integración a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y en consecuencia se le dio un mayor impulso a este sector. No obstante, durante este periodo también surgió la necesidad de desarrollar políticas enfocadas en regular y gestionar los impactos negativos al medio ambiente y la salud de las especies.⁹

En consecuencia, en 2000 se decide cambiar la estructura institucional del sector acuícola y pesquero, lo que consistió en la creación de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca), así como el Instituto Nacional de Pesca (Inapesca) como órganos desconcentrados de la “Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación” (Sagarpa), cuyas principales atribuciones serían proponer y coordinar la política nacional para fomentar, asesorar, promover proyectos de inversión; determinar las zonas de captura y cultivo para la pesca y la acuicultura, mientras que el segundo está encargado del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como de la investigación tecnológica de flora y fauna marina.¹⁰

Con la legislación general de 2007 se acompaña una serie de programas para reducir el rezago en la infraestructura por lo que se promovieron 3 líneas de acción: Modernización y competitividad, apoyos energéticos y sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas.

Además de las disposiciones normativas y programáticas, los enfoques de la acuicultura aún se están desarrollando y la industria por sí misma enfrenta algunos desafíos, una de las principales barreras para la acuicultura sostenible es que las enfermedades tienen el potencial de propagarse rápidamente, causando pérdidas económicas y dañando las cadenas de suministro. Minimizar el impacto de la enfermedad nos acerca a lograr una producción sostenible de este sector, no obstante, debido a la falta de datos e investigación se cree que la escala actual de los impactos de la enfermedad en la acuicultura mundial es grande, pero se desconoce.

La industria pesquera también enfrenta desafíos para limitar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y garantizar condiciones de trabajo justas y seguras para las personas que producen nuestros productos del mar, lo que requiere de una especial atención por parte del Estado mexicano al degradar nuestros ecosistemas e inhibirnos de participar en ciertos mercados.

Una cuestión que mandata la atención del legislativo son las tensiones entre la productividad y la bioconservación de especies y hábitats naturales. Ahora, la prohibición de ciertos mercados ha generado que se fomenten los mercados negros, en la pesca un caso emblemático por su relevancia y consecuencias ha sido el de la pesca ilegal de la totoaba y el fenómeno del *narcobuchero*.

La totoaba es una especie endémica de México, esto quiere decir que sólo nace y crece en nuestro territorio nacional, en específico en el Golfo de California. Esta especie se encuentra catalogada como en peligro de extinción y es altamente valuada debido a su vejiga natatoria, también conocida como buche, la cual ronda entre 8 y 16 mil dólares en el mercado negro.

Desde 1977, esta especie fue incluida en el apéndice I de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la cual prohibió todo el comercio internacional de la totoaba. A nivel nacional fue en 1994 cuando se incluyó en la lista de especies en peligro de extinción.

Al tratarse de una especie en peligro de extinción de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010¹¹ se ha declarado un veda permanente y regulada. Capturar un ejemplar vivo, sacrificarlo, poseerlo, transportarlo, transformarlo, extraerlo del país o comercializarlo constituye conductas consideradas como delitos contra el ambiente en su modali-

dad de delitos contra la biodiversidad, que pueden llegar a considerarse como graves y se sancionan con 1 a 9 años de prisión de conformidad con el artículo 420 del Código Penal Federal.

Además, mediante las reformas de febrero de 2021, se incorporó el siguiente párrafo al artículo 420 del Código Penal Federal:

“En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie *totoaba macdonaldi*.”

De forma paralela en la construcción de la legislación y su subsecuente aprobación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación¹² de 2022 se estableció en la legislación la prohibición de exportación de totoaba, pero permitiendo la importación de esta.

La norma aprobada por el Congreso no tomó en consideración que la totoaba es una especie endémica de México por lo que no existe ningún otro país en la que se desarrolle. Por lo tanto, no cabe regular su importación en este momento.

En segundo lugar, la prohibición impuesta para la exportación, aunque sostenida en la intención de prevenir la pesca ilegal y la sobreexplotación de nuestros recursos naturales -particularmente de la *totoaba macdonaldi* y la vaquita marina- que habitan en nuestros mares generó consecuencias negativas en la preservación y recuperación ambiental toda vez que México (en votación histórica) obtuvo el día 10 de Marzo de 2022 la aprobación del Comité Permanente de CITES (la Convención de las Naciones Unidas para Conservación de Especies en Peligro de Extinción) para el registro de la primera granja de totoaba de exportación. Con esta medida cualquier oportunidad de regenerar el volumen de totoaba en los mares mexicanos se ve reducida, pues parte de los acuerdos con la granja era la de poner en libertad un alto porcentaje de las totoabas producidas.

Imponer una prohibición además de inhibir la producción e inhibir el crecimiento de un sector productivo, es contrario a los compromisos internacionales que el país ha asumido y promovido con la comunidad internacional derivado de las expectativas generadas a nivel multilateral.

Lo anterior se refuerza con la intención que tiene el Estado mexicano por impulsar la industria de acuicultura de conservación que se desarrolla en toda la zona del Golfo de California. La prohibición impuesta evita la exportación de totoaba de cultivo impactando de forma negativa a la economía regional de los estados del Noroeste y entorpeciendo el desarrollo productivo y ambiental creados a partir de la operación de las ocho Unidades de Manejo Ambiental que contribuyen al cultivo del pez y que tendrían la capacidad de registrar sus operaciones para acceder a mercados de exportación.

La inminente extinción de la vaquita marina resulta una tragedia ambiental y como humanidad nos debe invitar a reflexionar sobre nuestro impacto en el medioambiente y la sustentabilidad de nuestro modelo económico, así como las consecuencias de políticas y legislación mal ejecutada.

Entre 2011 y 2015, la población de vaquitas marinas disminuyó casi 80 por ciento como resultado de ser capturadas por las redes agalleras que se usan de forma ilegal para pescar clandestinamente a la totoaba. En 1997 se registraban 567 vaquitas marinas, las estimaciones en 2012 se redujeron a cerca de 200 ejemplares. Actualmente se calculan cerca de 10 vaquitas vivas.

Perpetuar la prohibición como mecanismo de control ha fomentado los mercados negros que se alimentan de la pesca ilegal como medio para obtener la vejiga natatoria que presenta alta demanda en los mercados asiáticos.

Hoy contamos con la posibilidad de reducir al mínimo la pesca ilegal y sobreexplotación de la totoaba al poder crearla en espacios controlados y alejados de los hábitats donde habitan las vaquitas marinas existentes, posibilitando así su existencia y posible sobrevivencia.

Con esto en mente se presenta la siguiente tabla con las modificaciones que permitirán la existencia de granjas de totoaba y una opción para la preservación de la vaquita marina:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Código Penal Federal	Código Penal Federal
Artículo 120.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:	Artículo 120.- ...
I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;	...
II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;	...
II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.	...
III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;	...
IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o captura, posesión, transporte, acopio, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica,	...

amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o	...
V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.	...
Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.	...
En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.	En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi que no cuente con la autorización que corresponda.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable	Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable
ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:	ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
XIV. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus	XIV. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus

reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma, y	reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos.	XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos, y
Sin correlativo	XVI. Establecer las bases para fomentar la investigación científica y tecnológica en la pesca y acuicultura.
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Investigación científica y tecnológica orientada a incrementar la capacidad de producción pesquera;	VI. Investigación científica y tecnológica orientada a incrementar la capacidad de producción pesquera y la protección de especies endémicas;
VII. a la XV. ...	VII. a la XV. ...
ARTÍCULO 24.- ...	Artículo 24.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. ...	III. ...
a. a la d. ...	a. a la d. ...
e. La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura;	e. La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura mediante convenios de colaboración con instituciones académicas que permitan incrementar la capacidad de producción pesquera y la protección de especies endémicas;
f. a la I. ...	f. a la I. ...
IV. a la V. ...	IV. a la V. ...
ARTÍCULO 28. ...	ARTÍCULO 28. ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...

VI. Desarrollar Investigación en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera, y	VI. Desarrollar Investigación en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera;
VII. Brindar elementos para el establecimiento de medidas encaminadas a protección de especies pesqueras sobreexplotadas.	VII. Brindar elementos para el establecimiento de medidas encaminadas a protección de especies pesqueras sobreexplotadas y,
Sin correlativo	VIII. Proteger y fomentar la conservación de especies endémicas.
Artículo 29. ...	Artículo 29. ...
...	...
I. a la X. ...	I. a la X. ...
XI. Promover los estudios técnicos y el desarrollo de la acuicultura de especies nativas;	XI. Promover los estudios técnicos y el desarrollo de la acuicultura de especies nativas y endémicas en conjunto con las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores;
XII. a la XVIII. ...	XII. a la XVIII. ...
...	...

TEXTO VIGENTE					TEXTO QUE SE PROPONE				
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación					Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación				
Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos					Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos				
Código	Descripción	Unidad	Impuesto de Imp.	Impuesto de Exp.	Código	Descripción	Unidad	Impuesto de Imp.	Impuesto de Exp.
0302.89.01	Totoabas.	Kg	15	Prohibida	0302.89.01	Totoabas.	Kg	15	Ex.

0307.99.03	De: Tolarab as	Kg	1.5	Prohibida	0307.99.03	De: Tolarab as	Kg	1.5	Ex.
0303.09.01	Prohibida	Kg	1.5	Prohibida	0303.09.01	Prohibida	Kg	1.5	Ex.
0303.99.03	De: Iotoab as	Kg	1.5	Prohibida	0303.99.03	De: Iotoab as	Kg	1.5	Ex.

Dentro del sector pesquero, la acuicultura es el futuro de la producción de productos del mar ahora debemos trabajar en colaboración para apoyar una producción sostenible mejorada de la industria los beneficios para las personas y el medio ambiente podrían ser grandes.

Además, la acuicultura ofrece hoy a los productores mexicanos amplias oportunidades de desarrollo y de inversión con diferentes países y asociaciones, al amparo de 12 tratados de libre comercio con 46 naciones; 32 acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones con 33 países y nueve acuerdos de alcance limitado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi).¹³ Esta situación resulta fundamental tanto para la prosperidad nacional como para alimentar al mundo.

Frente a los retos actuales, es imperativo que la industria gubernamental y la academia trabajen en colaboración para determinar el alcance de estos impactos y permitan mitigarlos y en ello, la legislación juega un papel relevante.

Por lo expuesto se presenta el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie *to-toba macdonaldi* **que no cuente con la autorización que corresponda.**

Segundo. Se reforma la fracción XIV y XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 2, se reforma la fracción VI del artículo 20, el inciso e de la fracción III del artículo 24, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 28 y se reforma la fracción XI del artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para quedar como sigue:

Artículo 2o. Son objetivos de esta ley:

I. a XIII. ...

XIV. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos, y

XVI. Establecer las bases para fomentar la investigación científica y tecnológica en la pesca y acuicultura.

Artículo 20. ...

I. a V. ...

VI. Investigación científica y tecnológica orientada a incrementar la capacidad de producción pesquera y **la protección de especies endémicas;**

VII. a la XV. ...

Artículo 24. ...

I. y II. ...

III. ...

a. a d. ...

e. La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura **mediante convenios de colaboración con instituciones académicas que permitan incrementar la capacidad de producción pesquera y la protección de especies endémicas;**

f. a l. ...

IV. a V. ...

Artículo 28. ...

I. a V. ...

VI. Desarrollar investigación en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera;

VII. Brindar elementos para el establecimiento de medidas encaminadas a protección de especies pesqueras sobreexplotadas y,

VIII. Proteger y fomentar la conservación de especies endémicas.

Artículo 29. ...

...

I. a X. ...

XI. Promover los estudios técnicos y el desarrollo de la acuicultura de especies nativas y **endémicas en conjunto con las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores;**

XII. a XVIII. ...

...

Tercero. Se modifican los códigos 0302.89.01, 0302.99.03, 0303.89.01, 0303.99.03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:

Capítulo 03

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Código	Descripción	Unidad	Impuesto de Imp.	Impuesto de Exp.
0301...				

03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
-------	---	--	--	--

0302.11 a la 0302.99...

	Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99.			
--	---	--	--	--

0302.81 a la 0302.89...

0302.89.01	Totoabas.	Kg	15	Ex.
------------	-----------	----	----	-----

0302.89.99 a la 0302.99.07...

0302.99.03	De totoabas.	Kg	15	Ex.
------------	--------------	----	----	-----

0302.99.99...

03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04			
-------	---	--	--	--

0303.1 a la 0303.69.99...

	Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99.			
--	---	--	--	--

0303.81 a la 0303.89...

0303.89.01	Totoabas.	Kg	15	Ex.
------------	-----------	----	----	-----

0303.89.99...	lígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado			
---------------	---	--	--	--

0303.91 a la 0303.99.07...

0303.99.03	De totoabas.	Kg	15	Ex.
------------	--------------	----	----	-----

0303.99.99...

03.04 a la 03.09...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales deberá actualizar la NOM—059-SEMARNAT-2010 en plazo no mayor a 180 días para hacer efectivas las disposiciones del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberán facilitar el otorgamiento de permisos para las personas interesadas en establecer granjas de *totoaba mcdonaldi* en territorio nacional.

Notas

1 FAO. The State of Fisheries and Aquaculture: Towards Blue Transformation 2022. Roma, FAO.

<https://doi.org/10.4060/cc0461>

2 ONU. World Population Prospects: The 2017 Revision. Cita: “World population projected to reach 9.8 billion in 2050, and 11.2 billion in 2100” disponible en:

<https://www.un.org/en/desa/world-population-projected-reach-98-billion-2050-and-112-billion-2100>

3 Gobierno de México. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Avanza México como una potencia en producción acuícola. 15 de abril de 2017. Disponible en:

<https://www.gob.mx/agricultura/prensa/avanza-mexico-como-una-potencia-en-produccion-acuicola>

4 Gobierno de México. Instituto Nacional de la Economía Social. Acuicultura, Historia y Actualidad en México. 4 de mayo 2018. Disponible en:

<https://www.gob.mx/inaes/articulos/acuicultura-historia-y-actualidad-en-mexico>

5 Gobierno de México. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. Produce acuicultura mexicana más de 400 mil toneladas de pescados y mariscos. 27 de agosto de 2018. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conapesca/prensa/produce-acuicultura-mexicana-mas-de-400-mil-toneladas-de-pescados-y-mariscos-172466>

6 Cuellar-Lugo, Martha B. entre otros. Evolución normativa e institucional de la acuicultura en México. agric. soc. desarro, Texcoco, volumen 15, n. 4, página 541-564, diciembre de 2018. Disponible en

<http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722018000400541&lng=es&nrm=iso>. accedido el 24 septiembre 2022.

7 Monserrat-Huerta, H., y Chávez-Presa, M. F. 2003. Tres modelos de política económica en México durante los últimos sesenta años. Análisis Económico. UAM. México. XVIII (37): 55-80.

8 Gobierno de México. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Acuasesor: Historia. Disponible en:

<https://acuasesor.conapesca.gob.mx/historia.php>

9 Espinosa-Plascencia, A. y Bermúdez-Almada, M. del C. 2011. La acuicultura y su impacto al medio ambiente. Estudios Sociales. Segundo número especial: 219-232

10 Cifuentes-Lemus, J.L., y F. Cupul-Magaña. 2002. Un vistazo a la historia de la pesca en México: administración, legislación y esfuerzos para su investigación. Ciencia Ergo-Sum. UAEM. México. 9(1): 112-118.

11 Gobierno de México. Norma oficial mexicana NOM-059-SE-MARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

12 Publicado mediante decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022.

13 Gobierno de México. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. Produce acuicultura mexicana más de 400 mil toneladas de pescados y mariscos. 27 de agosto de 2018. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conapesca/prensa/produce-acuicultura-mexicana-mas-de-400-mil-toneladas-de-pescados-y-mariscos-172466>

Dado en la Cámara de Diputados, el 18 de octubre de 2022.— Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Pesca, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Elizabeth Pérez Valdez, a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En la estructura del costo de las gasolinas, la cuota fija del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que equivale a más del 40 por ciento del precio venta al consumidor, mismos que, a lo largo de este sexenio se ha modificado de manera discrecional, mediante acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite en el Diario Oficial de la Federación.

La Iniciativa en el marco de las mejores prácticas internacionales y especialmente, en el marco del fortalecimiento institucional, la transparencia y la rendición de cuentas, pretende que la Secretaría de Hacienda presente un informe pormenorizado de las razones de la aplicación indistinta de los estímulos fiscales, ya que nunca se justificó las razones de la modificaciones del estímulo fiscal que aplica, pero que si reduce sensiblemente la captación del tributaria por concepto de impuesto a las gasolinas y diésel.

En 2017, se decidió adelantar la apertura al libre mercado el expendio de las gasolinas prevista en la Reforma Energética. Con esta medida se inauguró, en enero de 2017, el arranque de las protestas de descontento social, que muy pronto fue irradiándose por todo el país, como consecuencia del alza de las gasolinas, que pasaron de costar: 13.98, 14.81 y 14.63, la Magna, la Premium y el Diésel, en ese orden, en 2016, a 15.98, 17.79 y 17.05, respectivamente, en 2017. De lo anterior, se desprende que el promedio del alza en el costo por litro fue de \$2.46.0 por litro.

La estructura de precios de la gasolina, 2 se conforma, principalmente, de los siguientes componentes:

1. Costo -en dólares-, dependiendo de lugar de referencia (frontera) de importación.
2. Los gastos de transporte y de logística.
3. El margen de comercialización.
4. La cuota fija del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que es el componente de mayor peso, el representar poco más del 40 por ciento del total.

La inflación en lo que va del año ha alcanzado niveles preocupantes una tasa general de 8,15 por ciento anual en julio, su nivel más alto en dos décadas. Y las medidas que han tomado han sido insuficientes, si consideramos que la gasolina, el diésel y, también el gas LP, son combustibles que son utilizados además de insumos, como factores de la producción, por ejemplo, en el transporte, indistintamente sea público o privado.

Por otra parte, en la estructura del costo de las gasolinas, el impuesto especial sobre producción y servicios a gasolinas y diésel, en promedio, equivale a más del 40 por ciento del precio venta final al consumidor.

De acuerdo con fracción I, incisos D), subincisos a), b) y c), del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (y reafirmada en la fracción II, numeral 1 del artículo 16 de la Ley de Ingresos 2018), la cuota fija que regirá, para 2018, es la siguiente:

Haciendo un recuento de la aplicación de los estímulos fiscales que la Secretaría de Hacienda ha venido decretando, encontramos que su promedio es de poco más de 20 por ciento. De manera que, si descontamos un promedio de 20 por ciento a las cuotas fijas, podríamos mitigar el impacto en la inflación, descontar la caída de la captación de la recaudación IEPS a gasolinas.

Esta propuesta busca evitar la discrecionalidad de Hacienda y la vuelve más transparente, además de buscar Mitigar el efecto inflacionario en la economía en general y, por ende, a los consumidores. Los recursos que deja de percibir el erario público, por los discretionales estímulos fiscales, son opacos y son carentes de rendición de cuentas, además de que no ha servido como mecanismo de redistribución.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS																									
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE																								
<p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A) a C) ...</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>1. Combustibles fósiles</th> <th>Cuota</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Gasolina menor a 92 octanos...</td> <td>5.4917</td> <td>pesos por litro.</td> </tr> <tr> <td>b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos...</td> <td>4.6375</td> <td>pesos por litro.</td> </tr> <tr> <td>c. Diésel</td> <td>4.6375</td> <td>pesos por litro.</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>E) a J) ...</p> <p>II. a III. ...</p>	1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida	a. Gasolina menor a 92 octanos...	5.4917	pesos por litro.	b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos...	4.6375	pesos por litro.	c. Diésel	4.6375	pesos por litro.	<p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A) a C) ...</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>1. Combustibles fósiles</th> <th>Cuota</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Gasolina menor a 92 octanos...</td> <td>4.3933</td> <td>pesos por litro.</td> </tr> <tr> <td>b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos...</td> <td>3.71</td> <td>pesos por litro.</td> </tr> <tr> <td>c. Diésel</td> <td>3.71</td> <td>pesos por litro.</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>E) a J) ...</p> <p>II. a III. ...</p>	1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida	a. Gasolina menor a 92 octanos...	4.3933	pesos por litro.	b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos...	3.71	pesos por litro.	c. Diésel	3.71	pesos por litro.
1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida																							
a. Gasolina menor a 92 octanos...	5.4917	pesos por litro.																							
b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos...	4.6375	pesos por litro.																							
c. Diésel	4.6375	pesos por litro.																							
1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida																							
a. Gasolina menor a 92 octanos...	4.3933	pesos por litro.																							
b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos...	3.71	pesos por litro.																							
c. Diésel	3.71	pesos por litro.																							

De lo anteriormente expuesto, aplicamos una reducción de 20 por ciento a las cuotas fijas estipuladas en la fracción I, incisos D), subincisos a), b) y c), del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, para quedar como siguen:

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta honorable Camara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO.

Único. - Se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I...

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles / Cuota / Unidad de medida

a. Gasolina menor a 92 octanos / **4.3933** / pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos / **3.71** / pesos por litro.

c. Diésel / **3.71** / pesos por litro.

2...

...

...

E) a J) ...

II...

III...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al 1 de enero de 2023 en su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.— Diputada Elizabeth Pérez Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativa a tarifas especiales de conservación a visitantes no nacionales, suscrita por los diputados Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Rubén Ignacio Moreira Valdez, diputada y diputado de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlama-

rio del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 288-A-2, 288-A-3, 288-D-1, 288-E, y se adicionan dos párrafos al artículo 288-G, de la Ley Federal de Derechos, en los términos siguientes.

Exposición de Motivos

De acuerdo con diversos antropólogos, sociólogos y especialistas, la cultura representa un conjunto de características y manifestaciones compartidas por un grupo social, que comprende, entre otros elementos, el lenguaje, las costumbres, utensilios, creencias, arquitectura, conocimientos. La cultura se enriquece con el tiempo, en razón de lo cual resulta necesario fortalecer la investigación, difusión y conservación de nuestro patrimonio cultural, elemento de identidad como nación.

De acuerdo con un reporte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México es un país con un patrimonio cultural vasto y diverso, donde el legado de los pueblos prehispánicos, así como del México Colonial se ha conservado enriqueciendo las manifestaciones populares y artísticas actuales.

México cuenta con una variada gama de sitios para todo tipo de intereses con casi 2 mil monumentos históricos, mil 321 museos, mil 976 centros culturales, 111 pueblos mágicos, 10 ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, entre muchos otros atractivos lugares.

En el país se encuentran 189 sitios arqueológicos en todos los estados de la República, entre otros lo de Teotihuacán, Monte Albán, Tulum, Tajín, Palenque, Chichen Itzá, esta última considerada una las 7 maravillas del mundo moderno.

Nuestro país cuenta con 35 sitios inscritos como Patrimonio Mundial de la Humanidad en la lista de la UNESCO, de los cuales 27 son bienes culturales, 6 son bienes naturales y 1 bien mixto: la antigua ciudad maya de Calakmul, Campeche, por representar un testimonio de la civilización Maya y su convivencia armónica con su entorno natural megadiverso.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) México recibió en agosto de 2022, 11.5 por

ciento más de turistas internacionales que en el mismo mes de 2021, acompañado de un incremento de más del 22.7 por ciento en el ingreso de divisas.

La cifra también equivale a casi dos veces y medio más de los 1.34 millones de turistas de agosto de 2020, en uno de los puntos más álgidos de la pandemia de covid-19 en México.

En agosto de 2022, el gasto total de los turistas se incrementó en 22.7 por ciento interanual, al pasar de 1 mil 694.4 millones de dólares, a 2 mil 79.2 millones de dólares.

El producto interior bruto (PIB) turístico de México, que antes de la crisis sanitaria representaba un 8.6 por ciento de la economía nacional en 2019, cerró 2021 en 7.1 por ciento y en 2022 lo hará en 8.3 por ciento, según estimaciones gubernamentales.

Aún así, México fue el tercer país más visitado en el mundo en 2020, un fenómeno coyuntural que se atribuye a las medidas sanitarias flexibles en las zonas turísticas del país.

Antes de la pandemia, México se consolidó en 2019 como uno de los 10 países más visitados del mundo, con más de 45 millones de turistas internacionales que dejaron 24 mil 563 millones de dólares, un crecimiento de 9 por ciento anual.

La actividad turística constituye una fuente importante de recursos económicos en municipios y localidades en los cuales se ubican las zonas arqueológicas, artísticas, históricas, culturales, incluyendo las naturales, generando miles de empleos directos e indirectos, a través de diversas actividades económicas.

El acceso a la cultura es un derecho humano que tiene como objetivo garantizar la participación de todas y todos en la vida cultural de las comunidades, velan por el acceso, disfrute a la cultura, a las artes y a todas las manifestaciones de la diversidad cultural para todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación.

El derecho a la cultura está consagrado en diversos instrumentos nacionales e internacionales y aunque muchas veces no se le da la prioridad que tiene, en realidad se trata de un derecho humano transversal.

La cultura como derecho ha sido declarada tanto a nivel universal como regional. A nivel universal, está consigna-

do en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que a letra expresa:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Por otra parte, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo dispone dos obligaciones a cargo de los Estados parte, en los términos siguientes:

- a) el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y
- b) el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

En el caso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 27 establece la obligación de los Estados de respetar la vida cultural de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

En el ámbito internacional, en 1976 fue aprobada por la UNESCO la Recomendación relativa a la participación y la contribución del pueblo en la vida cultural. Allí se destaca que “la cultura no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación”.

De acuerdo con Enrique de la Madrid, ex secretario de Turismo, la cultura ha redefinido su papel como un factor relevante que tiene el potencial de fomentar el crecimiento económico y el desarrollo social en las ciudades.

Existe un amplio consenso entre los estudiosos del tema sobre la importancia que tiene la cultura como inductora de desarrollo y factor de cohesión social, sobretodo ante el incremento de la desigualdad entre las diversas regiones de las ciudades y de las tensiones de convivencia que eso conlleva.

Asimismo, expresó: Tradicionalmente se percibía al desarrollo cultural como una consecuencia del desarrollo económico, así como una obligación del Estado que debía de subsidiar y no como un elemento que contribuye al crecimiento económico de una ciudad. No obstante, diversos estudios han demostrado que algunas ciudades han generado una revolución en la política cultural para aprovecharla como un detonador de prosperidad. El capital cultural interactúa con los demás factores de producción y termina siendo un determinante importante del desempeño económico de las ciudades.

En este contexto, cabe tener presente que los museos juegan un papel trascendental en la conservación y difusión del patrimonio cultural, siendo visitados por millones de personas, constituyen además una fuente de conocimientos y un elemento esencial en la formación de estudiantes de todos los niveles escolares.

No obstante la importante función de los museos, en la conservación y difusión del patrimonio cultural, así como en su papel como detonador de diversas actividades económicas, no se identifica una correspondencia por parte del gobierno federal, así como de diversas entidades federativas quienes progresivamente han reducidos sus aportaciones presupuestales.

La Pandemia provocada por el Covid-19, impacto prácticamente a todos los sectores de la sociedad, afortunadamente varios de éstos se encuentran en una etapa de recuperación, con dinámicas diferenciadas, pero recuperando sus actividades de manera progresiva, recuperando inversiones y empleos, no obstante la insuficiencia de los apoyos gubernamentales.

En este marco cabe tener presente que la contingencia ha exigido la asignación de recursos extraordinarios en algunos sectores, desafortunadamente marginando a otros que también contribuyen al desarrollo nacional y, de manera importante, al impulso económico en diversas regiones, estados y municipios, como el cultural.

Cabe señalar que la crisis del sector cultura se ha venido agudizando en los últimos años, por visiones que permean las políticas públicas que no valoran en su justa dimensión los múltiples beneficios que la cultura y sus manifestaciones y expresiones llevan a las sociedades, **la cultura**, como lo han expresado diversos autores, **es el alma de una sociedad vibrante** que contribuye a mejorar la calidad de vida y a su vez ayuda a aumentar el bienestar general tanto

de las personas como de las comunidades, además de proporcionar importantes beneficios sociales y económicos.

La insuficiencia presupuestal en el sector cultura ha impactado en la caída del empleo y de la producción culturales, además la falta de inversión de entidades federativas y municipios, han provocado un largo proceso en la recuperación de empleos, de espacios, de servicios y de proyectos productivos. Compartimos esta preocupación con el Poder Ejecutivo, quien ha considerado como prioritario revertir dichos efectos con la orientación de inversión presupuestal en los años fiscales 2022 y 2023. Sin embargo, no ha sido suficiente, y cómo ya lo había adelantado la titular de la Secretaría de Cultura, y diferentes analistas, la recuperación del sector cultura es uno de los sectores de más lenta recuperación en la economía de nuestro país.

De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, hasta el cierre de 2021, la pérdida del empleo en el sector cultura se había incrementado a 18.5 por ciento del total de empleos registrados al inicio de la pandemia, mientras que el PIB con el que participa la cultura cayó de 3.1 por ciento a 1.6 por ciento. Esto se debe a que en gran medida las actividades culturales y el consumo cultural depende de producciones y actos presenciales. Para revertir estos efectos es necesario que la política económica considere algunas vías alternas, como las que proponemos en la presente iniciativa.

Durante los últimos años hemos visto como la inseguridad ha afectado diversas regiones y entidades federativas de nuestro país, no obstante los esfuerzos de las autoridades competentes que han fortaleciendo las estrategias reactivas y de combate, marginando las importantes tareas preventivas, en donde, estamos seguros la difusión y acercamiento de la cultura puede contribuir de manera cualitativa, a mejorar las relaciones sociales y contribuir a mejorar la seguridad.

Como ejemplo, cabe recordar el programa de recuperación de espacios públicos, que se enmarca en las acciones de seguridad pública, a través del cual, entre otras acciones, terrenos abandonados fueron convertidos en parques y gimnasios públicos o centros comunitarios, dando opciones para una mejor convivencia social que ha implicado la disminución de actividades delictivas en diversas colonias y barrios.

En el Grupo Parlamentario del PRI tenemos la certeza de que la cultura puede contribuir de manera más importante,

respecto de lo cual ya lo hace, al mejoramiento de la calidad de vida de todos los mexicanos, incluyendo el fortalecimiento de la economía nacional.

Cabe señalar que la gran riqueza patrimonial de nuestro país, así como sus riquezas naturales han contribuido de manera importante al desarrollo del sector turístico de nuestro país, fuente importante de ingresos.

Muchos de nuestros museos están atravesando una situación crítica, en razón de lo cual la presente iniciativa tiene como objetivo la implementación de acciones encaminadas a su recuperación y más aún a su impulso como un elemento importante para mejorar nuestras relaciones sociales, nuestro entorno, la cultura y educación de la sociedad mexicana, así como la economía nacional y local.

Por lo ya expuesto, proponemos la adición de dos párrafos al artículo 288-G, a efecto de autorizar a las instituciones y dependencias adscritas a la Secretaría de Cultura para disponer de los derechos recaudados, también identificados como autogenerados, sin tener que enviarlos a la Tesorería de la Federación, con la obligación irrenunciable a atender prioridades institucionales como el pasivo laboral, el respeto a los derechos laborales del personal adscrito a dichas instituciones, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y las instituciones adscritas a la Secretaría de Cultura.

La presente reforma, incorpora el principio de isonomía jurídica, por la que se considere aligerar el procedimiento por el cual se han regresado los recursos recuperados por la vía de derechos, de una serie de servicios que son prioritarios para las instituciones de cultura, porque cada catálogo, cada libro, cada entrada a un museo o a una zona arqueológica, representa la posibilidad para financiar nuevos productos, nuevos servicios, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales de trabajadores y especialistas de la cultura, así como el derecho al acceso a la cultura, que tienen todos los mexicanos.

Los recursos del sector cultura, producto del cobro de derechos, contenidos en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, son necesarios para poder complementar su presupuesto. El presupuesto del sector cultura se ha venido reduciendo, producto de la política de austeridad y de recortes anuales, que limitan las funciones, programas y facultades que se ejercen con dichos recursos, que ya han provocado el cierre de museos, salas de conciertos, zonas y

sitios arqueológicos en ciertas épocas del año, o han reducido sus días de servicios durante la semana.

Los recursos producto del cobro de derechos es cada vez más determinante para los institutos federales y dependencias de la Secretaría de Cultura. El problema es que en cuanto reciben dichos recursos tienen que enviarlos a la Tesorería de la Federación, dependencia en que se toma tiempo en regresarlos y en algunas ocasiones no regresan el monto original enviado por las dependencias de cultura, o toman mucho tiempo, o de plano ya no se recuperan. Por tal motivo, en vista que el artículo 288 G, faculta el uso de las instituciones de cultura, se plantea una adición para permitir a las instituciones competentes y los museos, disponer a corto y mediando plazo, de acuerdo sus necesidades, de los recursos autogenerados y de una capitalización por los servicios culturales prestados.

Cabe destacar que los recursos autogenerados, producto del cobro de derechos, aprovechamientos, venta de productos y servicios, importantes para las labores de conservación, mantenimiento e investigación, tiene un impacto mínimo. Así por ejemplo para el INAH, –que es la institución que más autogenerados logra en el sector cultura–, fue de apenas 342 millones pesos en 2021 y alcanzó los 376 millones pesos, a junio de 2022.

Adicionalmente, se propone el establecimiento de una tarifa especial de conservación aplicable en los periodos de mayor afluencia para los visitantes no nacionales, a consideración de las instancias responsables de los museos propiedad de la Federación y administrados por la Secretaría de Cultura, la cual no podrá exceder 25 por ciento de las cuotas establecidas.

Por otra parte, y con el objetivo de incentivar y promover el acercamiento de los jóvenes a los museos, se propone aumentar de 13 a 15 años el rango de edad para la exención del pago de derechos de las 9:00 a las 17:00 horas.

Las reformas y adiciones propuestas mantienen y aún amplían el derecho de los mexicanos al acceso a la cultura.

Finalmente, se realiza la armonización derivada de la creación de la Secretaría de Cultura, en lugar del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

A efecto de identificar con mayor precisión las reformas planteadas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Museo Nacional de Culturas Populares \$18.04</p> <p>II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos \$18.04</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.</p> <p>De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.</p>	<p>Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por la Secretaría de Cultura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Museo Nacional de Culturas Populares \$18.04</p> <p>II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos \$18.04</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.</p> <p>De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 15 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso de la Secretaría de Cultura para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.</p> <p>Durante los periodos de mayor afluencia los museos podrán establecer una tarifa especial de conservación a visitantes no nacionales, la cual no podrá exceder el 25% de las cuotas establecidas.</p>

<p>Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento. Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento. Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p>	<p>Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por la Secretaría de Cultura, conforme a lo que a continuación se señala:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento. Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento. Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con la Secretaría de Cultura, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p>
<p>Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:</p>	<p>Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por la Secretaría de Cultura se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:</p>

<p>A. Filmaciones o videograbaciones:</p> <p>I. Por día \$12,552.11</p> <p>II. Por día, cuando se trata de locaciones\$81,136.61</p> <p>El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.</p> <p>B. Tratándose de tomas fotográficas \$6,275.97 por día.</p> <p>No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p> <p>Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Instituciones públicas dedicadas a la promoción, enseñanza o investigación de la cultura, la ciencia o el arte, por fotografía \$400.79</p>	<p>A. Filmaciones o videograbaciones:</p> <p>I. Por día \$12,552.11</p> <p>II. Por día, cuando se trata de locaciones..... \$81,136.61</p> <p>El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.</p> <p>B. Tratándose de tomas fotográficas \$6,275.97 por día.</p> <p>No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con la Secretaría de Cultura, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.</p> <p>Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Secretaría de Cultura, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. a II. ...</p>
---	--

<p>II. Para instituciones o personas distintas de las señaladas en la fracción anterior, por fotografía \$601.37</p> <p>No pagarán los derechos establecidos en este artículo, las autoridades e instituciones públicas competentes en la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos, arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.</p> <p>Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y a la Secretaría de Cultura, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.</p> <p>Los institutos y las dependencias adscritas a la Secretaría de Cultura podrán disponer de los recursos obtenidos por el cobro de derechos para el desarrollo de acciones y programas prioritarios, de conformidad con sus atribuciones legales y con pleno respeto a los derechos culturales de los mexicanos.</p>
---	--

	<p>El monto de los recursos generados por cada institución y su aplicación será informado con toda oportunidad a la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones aplicables.</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 288-A-2, 288-A-3, 288-D-1, 288-E, y se adicionan un párrafo al artículo 288-A-2, así como dos párrafos al artículo 288-G, de la Ley Federal de Derechos

Artículo Único. Se reforman los artículos 288-A-2, 288-A-3, 288-D-1, 288-E. Se adicionan un párrafo al artículo 288-A-2, así como dos párrafos al artículo 288-G, de la Ley Federal de Derechos, para queda como sigue:

Capítulo XVI

De los bienes culturales propiedad de la nación

Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por la **Secretaría de Cultura**, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

I. y II. ...

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 15 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso de la **Secretaría de Cultura** para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

Durante los periodos de mayor afluencia los museos podrán establecer una tarifa especial de conservación a visitantes no nacionales, la cual no podrá exceder 25 por ciento de las cuotas establecidas.

Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas fisi-

cas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por **la Secretaría de Cultura**, conforme a lo que a continuación se señala:

I. a V. ...

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento. Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento. Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con **la Secretaría de Cultura**, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por **la Secretaría de Cultura** se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:

A. Filmaciones o videograbaciones:

I. Por día: \$12,552.11

II. Por día, cuando se trata de locaciones: \$81,136.61

El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.

B. Tratándose de tomas fotográficas: \$6,275.97 por día.

No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen juntamente con **la Secretaría de Cultura**, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de **la Secretaría de Cultura**, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto, así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. y II. ...

Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y a **la Secretaría de Cultura**, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

Los institutos y las dependencias adscritas a la Secretaría de Cultura podrán disponer de los recursos obtenidos por el cobro de derechos para el desarrollo de acciones y programas prioritarios, de conformidad con sus atribuciones legales y con pleno respeto a los derechos culturales de los mexicanos.

El monto de los recursos generados por cada institución y su aplicación será informado con toda oportunidad a la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.— Diputada y diputado: Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o.-A y 18.-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 66, 68, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con la siguiente:

Exposición de Motivos

El uso del internet ha cambiado la forma de vida de la sociedad, redefiniendo el comercio, la educación, la salud, el gobierno, las relaciones sociales, y en general, brindando herramientas que simplifican las tareas comunes de las personas, lo cual ha sido que sea considerado de los instrumentos principales de cambios sociales en la actualidad.¹

Por tal motivo es que nuestro país ha transitado a esta transformación global, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el 2020, 60.6 por ciento de los hogares en México cuentan con acceso a internet, que se traduce en 21.8 millones de hogares y 84.1 millones de personas, es decir 72 por ciento de la población mexicana, utilizó internet, de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares*.²

Lo anterior, nos hace visibilizar que aún falta que 39.4 por ciento de los hogares en nuestro país cuenten con acceso a internet, ante la necesidad de transitar a el desarrollo tecnológico, garantizando el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación entre las que se incluye el internet, derecho que desde 2013 se encuentra contemplado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos:³

Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

Asimismo, en el año 2019, con la finalidad de reconocer la importancia en el acceso a internet, los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Organización de Estados Americanos (OEA), realizaron una declaración conjunta, exhortando a sus Estados miembros para “reconocer el acceso y uso de internet como un derecho humano y una condición esencial para el ejercicio de la libertad de expresión”.⁴

Ahora bien, desde el 2019 se comenzó con la regulación y fiscalización de los servicios digitales prestados a personas que se encuentran en territorio nacional; En ese sentido, las y los consumidores de plataformas digitales de transporte de pasajeros como uber, beat o didi, así como los usuarios de envío de comida como rappi, didi food, uber eats, entre otros, se les cobra el impuesto al valor agregado (IVA), por la utilización de estos servicios, toda vez que es una de las obligaciones que deben cumplir los prestadores de estos servicios.

Cabe señalar que de acuerdo con el Reporte sobre el Impacto del Covid-19 en Venta Online, elaborado por la Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO) 5 de cada 10 empresas en México están duplicando su crecimiento en internet, y 2 de cada 10 registran crecimientos mayores a 300 por ciento por las ventas en línea, siendo una alternativa ante crisis sanitarias como la que se vivió desde el inicio de las medidas para contrarrestar el Covid-19 en 2020, ya que durante los 3 primeros meses de la implementación de estas medidas, los servicios digitales fueron la única alternativa para continuar el desarrollo económico de la población mexicana, registrando un incremento del 90% en el uso de estas aplicaciones.⁵

Recordemos que durante la pandemia mundial, nuestro país registró una caída de 8.5 por ciento durante 2020, ocasionando una pérdida de empleos que sufrieron casi 13 millones de personas, y que poco a poco se han ido recuperando; Sin embargo, lamentablemente 81 por ciento de estos empleos (10 millones), se han recuperado en la informalidad, generando una problemática debido a la au-

sencia de prestaciones laborales, certidumbre laboral, y salarios dignos que permitan a los trabajadores aspirar a una mejor calidad de vida.⁶

Actualmente de acuerdo con el Inegi, la tasa de desempleo en México en agosto de 2022 se ubicó en 3.5 por ciento de la población económicamente activa (PEA), por lo que se estima que la población desocupada es de 2.1 millones de personas, y que casi 32 millones de personas trabajan en la informalidad.⁷

En ese sentido y en virtud de garantizar el derecho constitucional referente al acceso de las personas a la banda ancha e internet, es que el Estado debe garantizar que en los hogares mexicanos se aumente el porcentaje de acceso a dicho servicio, para lo cual se propone aplicar una tasa 0 por ciento del IVA, para que más personas sean beneficiarios de este servicio al que está transitando la educación, la economía, y la sociedad en general, aligerando el pago del impuesto al servicio de internet que actualmente es de 16 por ciento del valor del servicio.

Por otro lado, se propone disminuir el cobro realizado por concepto de utilización de servicios digitales como plataformas de entrega de comida, transporte de pasajeros, compra de productos, y más, pasando de 16 por ciento a 10 por ciento del cobro de IVA, y en ese sentido beneficiar a los consumidores.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 2.-A, y se reforma la fracción IV del artículo 18-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Único. Se Adiciona una fracción V al artículo 2o.-A, y se reforma la fracción IV del artículo 18-D, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. a IV. ...

V. Cualquier pago para el uso de servicios de internet.

...

Artículo 18-D. Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, para los efectos de esta Ley, únicamente deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Calcular en cada mes de calendario el impuesto al valor agregado correspondiente, aplicando la tasa de **10%** a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.

V. a VII. ...

...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 BBVA. El impacto de internet en la vida diaria, disponible en:

<https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-impacto-de-internet-en-la-vida-diaria/#:~:text=Internet%20ha%20cambiado%20el%20comercio,a%20la%20propia%20comunicaci%C3%B3n%20social.>

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Estadísticas a propósito del Día Mundial del Internet (17 de mayo): datos nacionales, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Internet22.pdf

3 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

4 Página 12, Cuáles son los países que consideran a Internet un servicio público, disponible en

<https://www.pagina12.com.ar/286877-cuales-son-los-paises-que-consideran-a-internet-un-servicio->

5 Forbes, En tres meses aumentó 90 por ciento el uso de aplicaciones de compras en México, disponible en

<https://www.forbes.com.mx/tecnologia-3-meses-aumento-90-uso-apps-de-compras-mexico/>

6 El Financiero, “Empleo, aún sin revertir caída de 2020”, disponible en

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/07/26/mexico-esta-a-nada-de-recuperar-la-poblacion-ocupada-que-tenia-antes-de-la-pandemia/>

7 Infobae, Tasa de desempleo en México se ubicó en 3.5 por ciento; casi 32 millones trabajan en la informalidad, disponible en

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/09/27/tasa-de-desempleo-en-mexico-se-ubico-en-35-casi-32-millones-trabajan-en-la-informalidad/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 1368 y 1635 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Arturo Roberto Hernández Tapia, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1368, fracción V, y 1635, párrafo primero, del Código Civil Federal.

Exposición de Motivos

Las normas jurídicas son dinámicas y constantemente se transforman. Nuestros órganos jurisdiccionales y constitucionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emiten criterios de la interpretación de las mismas y buscan el respeto a la jerarquía de la norma constitucional, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponda regular.

Planteamiento del problema

El dos de marzo de dos mil quince, una ciudadana mexicana promovió juicio de controversia familiar por propio derecho, la cual demandó “el pago de una pensión alimenticia definitiva, bastante y suficiente y como hechos de su acción relató que desde el seis de enero de dos mil dos, se unió en concubinato con el demandado, y a partir de septiembre de dos mil catorce comenzaron los problemas, presentó pruebas documentales y diversos medios de prueba para acreditar doce años de concubinato.”¹

De esta demanda de primera instancia, conoció el juez primero civil en materia familiar y de sucesiones de primera instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Después de sustanciarse el proceso respectivo “el veinte de enero de dos mil diecisiete, la juez natural dictó la sentencia correspondiente, en la que, al ser procedentes las excepciones opuestas, determinó declarar procedente la falta de legitimación de la parte actora”,² es decir no se le reconoció como concubina.

En termino de ley, “la actora interpuso recurso de apelación, del cual correspondió conocer a la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien por resolución de trece de julio de dos mil diecisiete, determinó confirmar la sentencia recurrida, que en suma concluyó en que no se demostraron los extremos del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos, necesarios para demostrar la existencia del concubinato, en tanto el demandado está unido en matrimonio civil con diversa persona, y por ende la actora no se encuentra facultada para demandar alimentos con el carácter de concubina del demandado, toda vez que en términos del artículo 35 de la ley sustantiva familiar en vigor, el origen de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley, hipótesis que en el caso no se actualizan, lo que lleva implícita la falta de legitimación de la acto-

ra como acreedora alimentaria y legitimación pasiva del demandado como deudor alimentista.”³

Ante esta resolución de segunda instancia, “... la actora solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la ejecutoria de fecha trece de julio de dos mil diecisiete emitida en el toca civil, pronunciada por la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”⁴

El turno respectivo de la demanda de amparo se le turnó “al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, cuya presidencia lo admitió... Y seguido el procedimiento legal dictó sentencia el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el sentido de negar el amparo solicitado.”⁵

La parte actora, inconforme con la negativa del amparo, “por su propio derecho y en su carácter de quejosa interpuso recurso de revisión mediante... en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Común del Décimo Octavo Circuito.”⁶

Así se dio trámite del recurso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “recibidos los autos en este Alto Tribunal, por acuerdo de Presidencia de once de julio de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión y se registró con el número 3727/2018. Asimismo, se ordenó su turno al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz mena (sic) y, por ende, su radicación a la Primera Sala del propio órgano, dado que la materia del asunto corresponde a su especialidad.”⁷

En fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por acuerdo “la Primera Sala se avocó al conocimiento del asunto y ordenó el envío de los autos a la ponencia designada para elaborar el proyecto de resolución correspondiente,”⁸ a lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó que era competente para conocer del recurso de revisión.

Agravios expuestos por la quejosa:

La quejosa, alega que “el Colegiado transgrede el artículo 75 de la Ley de Amparo, porque no estudió el acto reclamado tal y como aparece probado ante la responsable, en tanto omitió el estudio exhaustivo del modo en que le fue planteado, esto es no analizó que la figura del concubinato del modo en que se define en el artículo impugnado es discriminatorio, atenta contra la protección de la familia, contra la dignidad de la persona y en sí (sic), el Colegiado omitió en dar respuesta a todos los planteamientos expuestos

en la demanda de amparo, en tanto que el Colegiado sólo analizó 3 de los argumentos planteados como son el referente a la igualdad, y protección a la mujer y protección a la familia, pero omitió los argumentos respecto del derecho al honor, y la dignidad de la mujer, esto es lo relativo a que el precepto reclamado denigra a la mujer al considerar a la mujer concubina como de segunda clase.”⁹

El precepto reclamado es del tenor siguiente:

“Artículo 65. Concubinato. Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.”¹⁰

En el segundo agravio, alega que la sentencia recurrida “se violan los artículos 1 y 4 Constitucional Federal, también de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 5, 16, 17 del Pacto de Derecho Políticos y Civiles, así como 4 y 14 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y se soslaya la evolución del derecho familiar que ha evolucionado gracias a la progresividad de los derechos humanos de acuerdo al numeral 1 de la Constitución Federal, especialmente cuando los últimos criterios del máximo Tribunal del país, han introducido figuras jurídicas como la paridad de género, no discriminación, igualdad, mínimo vital, así como principio como el pro persona, tutela judicial, y progresividad de los derechos humanos.”¹¹

Estudio de fondo

Conforme a lo establecido en el apartado anterior la materia del presente recurso consiste en analizar la constitucionalidad del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos, y con ello verificar si resulta o no en contravención de los artículos 1 y 4 Constitucional Federal, también de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 5, 16, 17 del Pacto de Derecho Políticos y Civiles, así como 4 y 14 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Aunado a que contrario a lo que afirma el Colegiado “la recurrente alega que el artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos vulnera los derechos humanos y discrimina a la mujer por considerarla indigna por tener una relación de concubinato frente a una relación matrimonial, porque al exigir que en los elementos del concubinato se

sostenía que el hombre y la mujer estén libre de matrimonio y no tengan impedimento para contraerlo, discrimina totalmente a la mujer solo por una cuestión de estatus civil, lo que también considera discrimina a las mujeres que no optaron por casarse y que decidieron libremente conservar una unión de pareja sin documento alguno.

Así como que resulta inconstitucional que el precepto exija que se cumpla con un periodo de cinco años, cuando uno de los concubinos tenga impedimento para casarse o bien que se encuentre casado, lo cual también atenta contra la dignidad, honor, igualdad y derecho de la mujer en específico a contar con un estado civil de concubinato y reconocimiento por la sociedad la ley y el Estado, de una relación extramarital, solo por una supuesta moral colectiva, desatendiendo que la relación de hecho del concubinato, genera derechos, por mal mujer concubina, negando y limitando el derecho alimentario una vez concluido el concubinato.”¹²

La Primera Sala de la SCJN encuentra fundados los agravios antes señalados, “en atención que se advierte que efectivamente el exigir un estado civil de la pareja en cuestión para el reconocimiento de un concubinato y con ello garantizar los derechos derivados de su extinción sí representa una distinción basada en categoría sospechosa que obstaculiza ejercicio de derechos y por ende resulta inconstitucional y contraria a los principios de igualdad y no discriminación, sobre lo cual efectivamente debido a la desigualdad estructural por razones de género, es la mujer quien generalmente es víctima de esa discriminación, lo que regularmente ocurre por estereotipos de género, en los que culturalmente es normalizado y aceptado culturalmente, esto es se tolera que el hombre tenga dos casas u hogares, el marital y el extramarital.”¹³

Cabe señalar que esta Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 597/2014, reconoció “que el concubinato y el matrimonio son figuras con muchas similitudes, a las cuales nuestro sistema jurídico reconoce como fundadoras de la familia. Pero, además, desde la perspectiva del derecho al libre desarrollo a la personalidad, debe reconocerse que dichas instituciones son equiparables, pues ambas son el resultado de la decisión autónoma de entrar en una relación personal permanente con otra persona, como una proyección específica del proyecto de vida de cada una de ellas.”¹⁴

Por tanto, debe reconocerse “que la decisión de comenzar un concubinato, permanecer en él o darlo por terminado - al igual que sucede con el matrimonio- forma parte de un

plan de vida elegido de manera autónoma, de suerte que esta decisión entra dentro del ámbito de tutela del derecho al libre desarrollo de la personalidad, donde la voluntad de las partes se constituye como el elemento esencial.

El concubinato no se encuentra sujeta a formalidades, por lo que la voluntad de las partes juega un papel mayormente determinante que, en el propio matrimonio, máxime si se toma en cuenta que precisamente esta falta de formalidades juega -al menos presumiblemente- un papel fundamental en la decisión del individuo de optar por este modelo de familia como una determinación específica de su proyecto de vida.”¹⁵

Al respecto es orientadora la jurisprudencia 1a./J. 45/2015 (10a.), la cual lleva por rubro: “**Libertad configurativa del legislador. está limitada por los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación que operan de manera transversal.**”¹⁶ Así, a fin de efectuar el estudio de referencia, debe decirse que una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional, a saber: “origen étnico, nacionalidad, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La utilización de estas categorías debe analizarse con mayor rigor, porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales, ello es así, porque si bien la Constitución no prohíbe su uso, sí prohíbe su utilización en forma injustificada.”¹⁷

Máxime que el punto de partida que ha adoptado la Suprema Corte es que, en cuanto a que el trato igualitario constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley y que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, guardan congruencia con lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a esos derechos, pues dicho tribunal internacional ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.

Asimismo, la SCJN en su resolución expone que se verifica una transgresión en tanto esa Primera Sala ya ha reconocido la posibilidad de que en una relación de matrimonio se establezca a su vez una relación extramarital, que bien puede concluir en la configuración de un concubinato, por lo que los derechos reconocidos a partir de una y/o otra figura no debe implicar un trato distinto

En el tema de la discriminación, con el que el principio de igualdad guarda íntima relación, el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha definido la discriminación como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.”¹⁸

La resolución es estudio precisa que negar el reconocimiento a una relación de concubinato, por el hecho que uno de los concubinos está unido con otra persona en matrimonio civil, implica la negación de reconocimiento jurídico a la relación voluntaria de concubina que dos personas sostuvieron en ejercicio de su derecho y libertad de desarrollo de vida personal, máxime que de la figura de concubinato jurídicamente derivan obligaciones y derechos en caso de su disolución, muchos de índole fundamental como lo es el derecho alimentario, por ende el requisito relativo no se justifica ni siquiera en razón de protección a la familia o procuración de la estabilidad de la pareja, porque dicha percepción por el contrario confirma que se deja en total desprotección a la familia que originó o fue formada precisamente con motivo del concubinato, que si bien no es el caso de la recurrente en tanto no procreó hijos con el tercero interesado, no puede ser tampoco motivo para concluir en otra determinación, en tanto el simple hecho de negar la posibilidad de que un órgano jurisdiccional verifique si la recurrente le asiste o no el derecho de alimentos, por el hecho de desestimar la existencia de concubinato bajo dicho requisito, se ocasiona una grave afectación a los derechos humanos reconocidos en el numeral 4 de la Constitución Federal.

No es obstáculo a lo anterior, “el que el concubinato en sí mismo sea una figura que se entienda equiparada al matrimonio, en tanto que esta Primera Sala ha considerado que

de ambas surgen mismos derechos y obligaciones en caso de su disolución, y por ello concluir que entonces no pueden subsistir en una misma persona, esto es, estar en un concubinato con determinada persona y a la vez casado legalmente con otra persona, en tanto que la realidad indica que sí es posible la coexistencia de ambas figuras, especialmente porque las relaciones familiares no se construyen de una convivencia ininterrumpida, esto es, si bien es frecuente no implica que no exista posibilidad de convivir y establecer una relación de concubinato con una persona distinta al cónyuge, por ello es pertinente reconocer dichas realidades, y precisamente ante la coexistencia de ellas, la ley no puede privilegiar solo un modo de convivencia en pareja, y decantarse por otorgar consecuencias jurídicas solo al matrimonio, como sucede en el caso del artículo que se analiza.”¹⁹

El estudio realizado en la resolución de la SCJN pone especial énfasis en garantizar los derechos humanos conferidos en los tratados internacionales y en la posible violación de los preceptos constitucionales en materia de igualdad de género, por ello debe garantizarse la constitucionalidad de dicho principio.

Porque de no reparar el vicio de inconstitucionalidad de la norma, “se niega la realidad antes apuntada, aunado a que se obstaculizan sin justificación o racionalidad alguna los derechos de quien esté en el concubinato con la persona que a su vez celebró matrimonio con diversa persona, y que incluso puede ser un hecho oculto para su concubino, y a afectar no solo a ésta sino a la familia originada del concubinato, por lo que es fundado lo que alega la recurrente en el sentido que dicha distinción establece personas de primera y segunda clase, lo que es inadmisibles bajo los principios del artículo 1 y 4 de la Constitución Federal.”²⁰

En esas condiciones, la Primera Sala de la SCJN encuentra que es inconstitucional la porción normativa del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos, por lo que respecta a la porción normativa “ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, de ahí que el precepto debe leerse en los siguientes términos:

Artículo 65. Concubinato. Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.”²¹

Decisión

La Primera Sala de la SCJN, al resultar fundados los agravios, materia de la referida revisión, determinó procedente revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, para que nuevamente analizara la *litis* de amparo, partiendo de la inconstitucionalidad de la porción normativa del artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos, y al resolver la controversia se apegue al método de impartición de justicia con perspectiva de género.

Con la finalidad de armonizar nuestros ordenamientos federales, al tiempo que se deben establecer normas que respeten la justicia con perspectiva de género, y una de estas normas es el Código Civil Federal en sus artículos 1368 fracción V y 1635 párrafo primero, del cual hacemos el comparativo del texto vigente y la propuesta de esta iniciativa:

Código Civil Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1368. El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:	Artículo 1368. El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:
I. A los descendientes menores de 18 años respecto de los cuales tenga obligación legal de proporcionar alimentos al momento de la muerte;	[...]
II. A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad; cuando exista la obligación a que se refiere la fracción anterior;	[...]
III. Al cónyuge superviviente cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra	[...]

disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente;	
IV. A los ascendientes;	[...]
V. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;	V. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;
VI. A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.	[...]
Artículo 1635. La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse reciprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco	Artículo 1635. La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse reciprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años

años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.	precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato .
[...]	[...]

Por ello y ante la imperiosa necesidad de poseer normas vigentes y adecuadas a las circunstancias sociales, es que proponemos el siguiente

Decreto por el que se reforman los artículos 1368, fracción V, y 1635 párrafo primero del Código Civil Federal, en materia de concubinato

Artículo Único. Se reforman los artículos 1368, fracción V, y 1635, párrafo primero, del Código Civil Federal, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 1368.** [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;

VI. [...]”

“**Artículo 1635.** La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común.

[...]”

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

2 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

3 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

4 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

5 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

6 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

7 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

8 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

9 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

10 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

11 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

12 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

13 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

14 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

15 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

16 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009405>

17 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

18 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

19 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

20 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

21 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-3727-2018-200714.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.— Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, en su carácter de diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo prescrito en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona u inciso k), al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con fecha 12 de noviembre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma por la cual se adicionó un inciso j) al artículo 2o.- A, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y por la cual se estableció una tasa 0 de IVA a las “Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.”, iniciativa presentada por las diputadas de la LXIV Legislatura Martha Tagle Martínez, Dulce María Sauri Riancho, Lourdes Érika Sánchez Martínez, María del Pilar Ortega Martínez, Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado Rodríguez y Verónica Juárez Piña, de diversos grupos parlamentarios.

Conforme su exposición de motivos, que hoy forma parte de la historia de este precepto legal, “la política fiscal debe ser revisada para incorporar la perspectiva de género, de manera tal que se comprenda que pese a ser artículos de primera necesidad, los productos de gestión menstrual están sujetos a la tasa del 16 por ciento del impuesto al valor agregado (IVA). Este tratamiento fiscal, visto desde una perspectiva de derechos humanos e igualdad de género, resulta discriminatorio y atenta contra el acceso a la salud, el mínimo vital, la vida digna, el trabajo y la educación de las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes. La presente iniciativa propone establecer una tasa del 0 por ciento de IVA a la enajenación de toallas sanitarias, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro insumo destinado a la gestión menstrual”.¹

En este mismo orden de ideas, es necesario destacar la existencia de otro tipo de productos de consumo básico que no se encuentra incluido, al igual que las toallas sanitarias, en la canasta básica considerada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, en su documento Índice de precios al consumidor de la canasta de consumo mínimo, documento metodológico, de 2020,² y en el cual se le sitúa en el lugar 169, en la división de “bienes y servicios diversos”, “canasta no alimentaria”, y que corresponde al de los pañales.

Los pañales, al igual que las toallas sanitarias, que se ubican en el lugar 172 de dicho listado, integran parte de los bienes y servicios diversos, canasta no alimentaria, con un índice nacional de precio al consumidor³ que varió, al 2020, en un 0.57 y 0.33, respectivamente.

De esta suerte la variación del INPC de los pañales es casi el doble que la de las toallas sanitarias para el período del 2020.

Esto quiere decir que, en promedio, el precio de los pañales aumentó casi el doble que lo que aumentaron las toallas sanitarias en el año 2020.

Ahora bien, ni el Inegi, en el estudio precitado, ni la Procuraduría Federal del Consumidor, Profeco, en estudios que se detallarán más adelante, conceptualiza qué debe entenderse por “pañales” o clasificación de estos, dando por supuesto que, cuando se habla de ellos, se está refiriendo a “pañales desechables”, independientemente que se trate de pañales de bebés, niños o adultos.^{4, 5}

La discusión legislativa acerca del tratamiento fiscal de los pañales se ha apoderado de las agendas de varios países en Europa. Así, los promotores de este tipo de iniciativas indican que “un bebé utiliza pañales durante al menos los dos primeros años de su vida y, de media, según datos de Federación Española de Familias Numerosas, esto supone un gasto mensual de 150 euros por niño a las familias. En todo el viejo continente hay 20 millones de niños menores de 3 años, de acuerdo con Eurostat. España no es la única aquejada por este problema. De hecho, las asociaciones de familias numerosas de 21 países se han unido con el propósito de convencer al Ecofin (Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea) de aplicar sobre los pañales el mismo criterio que ya aceptaron a propósito de productos de higiene femenina.

“¿Cómo puede ser que los pañales para adultos tengan un IVA reducido y los de los bebés no?”, se queja Raúl Sánchez, director de FEFN. Insiste en que su lucha no está motivada solo por una cuestión económica, de alivio de los bolsillos de las familias, sino que tiene un trasfondo cultural. España tiene una población muy envejecida, una tasa de natalidad bajísima. Vive lo que se denomina un ‘invierno demográfico’. Y, aun así, no hay ningún incentivo para quienes desean tener hijos. “En Francia, cuando nace tu tercer hijo, recibes una carta de felicitación, ayudas y dispones de un asesor que te facilita la conciliación laboral. Aquí, hay mujeres que me llaman llorando, después de que todos las tilden de locas”, se lamenta Sánchez. “Hay países como Malta, Portugal o Polonia que, motu proprio, han rebajado el IVA a los pañales; Reino Unido ha ido más allá y le ha otorgado la exención de impuestos. Todos han sido expedientados por la UE”, agrega.”⁶

En Latinoamérica, la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal de la República del Ecuador, y su reglamento, eliminaron el IVA a los llamados pañales populares, siendo aquellos que “destinados al mercado infantil; deben tener una cubierta externa impermeable de 100 por ciento de polietileno; capacidad de absorción mínima, es decir, son “pañales de corta duración” conforme la normativa técnica ecuatoriana vigente; y un mecanismo de cierre o sujeción con cintas adhesivas. Además, deberá constar la leyenda “pañal popular” claramente declarado en el respectivo empaque.”⁷

México tampoco ha estado ajeno a esta problemática y es por ello que ya en la LXIV legislatura, el diputado federal Héctor Israel Castillo Olivares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó, con fecha 18 de octubre de 2021, una reserva de Ley para reformar el inciso j), fracción I del artículo 2.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,⁸ con el fin de establecer una tasa 0 de IVA “j) Toallas sanitarias, tampones, copas para la gestión menstrual y pañales desechables para adulto.”, misma que fue rechazada.

En la presente legislatura, la senadora del Grupo Parlamentario de Morena, Lilia Margarita Valdez Martínez, también propuso que los que los pañales desechables sean eliminados de IVA, pero sólo tratándose de pañales para adultos mayores de 60 años, en apoyo a la economía familiar. La principal justificación de esta iniciativa se basa en

el aumento exponencial del número de adultos mayores de 60 años los que, para 2020, representaron el 11.85 por ciento de la población nacional.

Tal es la importancia del uso de pañales desechables que, en el año 2016, la Profeco se dio la tarea de realizar un estudio respecto de los pañales desechables de bebés, concluyendo que “Más de la mitad del valor de venta de los pañales en el mundo provienen principalmente de América del Norte y Europa en conjunto, contribuyendo con el 34 y 17 por ciento, respectivamente, según el estudio “Tendencias en el mercado de alimentos para bebés y pañales en el mundo”, elaborado por la empresa Nielsen, dedicada a la investigación de mercados.

Aunque en valor de ventas América del Norte lleva la batuta, el crecimiento más alto en volumen se observa en América Latina, de los cuales México ha mostrado un importante incremento en el consumo de este producto, ocupando el segundo lugar por debajo de Venezuela, con una Tasa de Crecimiento Anual Compuesta (TCAC) de 7.8 por ciento.

Asimismo, la encuesta demostró que, de todos los países encuestados, Brasil es la región donde se observó el mayor número de hogares consumidores de pañales (26 por ciento) y el menor Estados Unidos (6.2 por ciento).”⁹

Llegados a este punto, es necesario advertir que los pañales desechables, cualquiera que sea su tamaño o persona a la que su uso se destina, no solamente forman parte de la canasta básica de cualquier país del mundo, sino que, además, han dejado de ser percibidos como un producto de lujo y se han transformado en un bien de primera necesidad, tanto para personas en infancia en sus primeros 3 años de vida, como para las personas adultas que los necesitan, personas en su mayoría de tercera edad, y también personas que, por una condición degenerativa, de nacimiento o adquirida, se encuentran en la imposibilidad de poder controlar sus esfínteres.

La adquisición de este tipo de bienes constituye, actualmente, para las familias con bebés, niños, adultos dependientes y adultos de tercera edad dependientes un importante porcentaje del ingreso familiar.

Conforme a un estudio llevado a cabo por la Profeco, en el año 2006, ya para esa época y considerando los precios no reajustados “un bebé gasta alrededor de 6 pañales diarios, es decir, 2 mil 190 piezas al año, con un costo promedio de

\$2.80 por unidad. De esta forma el gasto anual es de \$6,132 cifra que puede variar dependiendo del precio del pañal... En nuestro país el volumen de ventas en 2007 se calculó en 4 mil 900 millones de pañales, según datos del investigador Carlos Richer. Esta cifra coloca a México en décimo lugar dentro de los países de mayor consumo de pañales”.¹⁰ Lo que quiere decir que, para 2007, a las familias mexicanas les fueron retenidos 784 millones de pesos en IVA por la compra de los pañales desechables para sus bebés. En perspectiva, el costo promedio anual, reajustado con el IPC acumulado desde el 2008 al 2021, equivalente a 30.43 por ciento,¹¹ considerando el mismo volumen de venta del año 2007, esto es, los 4 mil 900 millones de pañales anuales, nos arroja un costo total de pañales vendidos por 14 mil 910 millones 700 mil pesos, lo que querría decir que el Estado mexicano retuvo 2 mil 385 millones 712 mil pesos en los últimos 14 años por concepto de IVA en la venta de pañales desechables para bebés.

Ahora bien, la propuesta de iniciativa que hoy se presenta tiene por objeto establecer una tasa de 0 de IVA a todos los pañales desechables. Ello, por cuanto hacer alguna distinción respecto de su uso no corresponde a parámetros racionales, en opinión de esta proponente, puesto que se trata de dar un trato digno e igualitario tanto a personas en infancia como adultas que, por su edad o alguna condición médica o de otra especie, requieren del uso de este tipo de productos, teniendo una incidencia directa en el respeto de sus derechos humanos, a través de una legislación fiscal responsable y comprometida con la perspectiva de la niñez e intergeneracional, con una verdadera inclusión social respecto a personas que, por hechos propios de la vida, son dependientes de estos productos.

No se desconoce el impacto presupuestal en el erario que la aprobación de esta iniciativa pudiera ocasionar, sin perjuicio de lo cual se considera que el análisis costo beneficio/costo oportunidad del mismo puede ser efectivamente compensado por la mejora en la calidad de vidas de muchas niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores en el territorio nacional que, en el día a día, se ven en la imposibilidad de acceder a este tipo de productos sin comprometer y arriesgar fuertemente su economía familiar.

Asimismo, las implicaciones medioambientales que ello pudiera aparejar, puesto que los pañales desechables cuentan, en la actualidad, con el desarrollo de tecnologías de punta que los hace, en su mayoría, biodegradables, y con el consiguiente e importante ahorro de agua, en un país que

atraviesa por una de las más notables crisis de suministro de este vital elemento. A este respecto, hay que considerar que, en promedio, una lavadora de 7 kg de carga gasta desde 42 a 62 litros de agua ciclo de lavado.¹²

Por todo lo anteriormente expuesto, haciéndonos cargo de una problemática nacional de índole social, cultural, de salud, ecológica y económica; aplicando el mismo criterio que tuvo en cuenta el legislador en la reforma fiscal publicada en 12 de noviembre de 2021 y por la cual se decretó una tasa 0 de IVA a la enajenación de productos sanitarios femeninos, en aplicación del principio general del derecho de analogía por el cual “donde hay una misma razón, debe existir una misma disposición”, y en aplicación al principio de igualdad ante la ley y el respeto, garantía y promoción irrestricta a los derechos humanos de todas las personas, es que se propone a esta soberanía aplicar una tasa 0 de IVA a los pañales desechables para bebés, niños, adultos y adultos mayores.

Se deja constancia que la presente iniciativa se reingresa a proceso legislativo, de conformidad a lo prescrito en el artículo 72, Fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haber sido desechada en el 2º período, del primer año legislativo, por falta de dictamen y la no autorización de prórroga para dicho fin.

El cuadro que a continuación se presenta, sintetiza en qué consiste la adición de un inciso k) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado propuesta:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Pañales desechables para bebés y adultos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente

Decreto por el que se adiciona un inciso k) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo Único. Se adiciona un inciso k) al artículo 2o.-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) a j) ...

k) Pañales desechables para bebés y adultos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Notas

1 Iniciativa que reforma el artículo 2.- A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputadas de los Grupos Parlamentarios de MC, PRI, PAN y PRD, disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4149717_20210309_1615320542.pdf

2 Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825196929.pdf

3 INPC: “Es un indicador económico global cuya finalidad es la de medir, a través del tiempo, la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares del país. El INPC se ha consolidado como uno de los principales indicadores del desempeño económico del país; sus aplicaciones son numerosas y de gran importancia en los ámbitos económico, jurídico y social. La estimación de su evolución en el tiempo permite contar con una medida de la inflación general en el país, la cual es confiable y oportuna gracias a la aplicación de una metodología basada en las recomendaciones de buenas prácticas internacionales y la sistematización y mejora continua de los procesos facilitadas por el Sistema de Gestión de la Cali-

dad ISO 9001:2015 y la política de calidad institucional.” Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/inpc/2018/PreguntasF/>

4 Procuraduría Federal del Consumidor, documentos, comparativo de pañales, 9 de septiembre de 2011, disponible en:

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-panales>

5 Procuraduría Federal del Consumidor, documentos, pañales desechables para bebé, 29 de abril de 2016, disponible en:

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/panales-desechables-para-bebe?state=published>

6 El País, de Papás & Mamás Blog, Pañales para niños, disponible en:

https://elpais.com/elpais/2016/07/27/mamas_papas/1469630317_390894.html

7 El Universo, noticias, economía, 9 de enero de 2022, Eliminación del IVA a pañales no se refleja en los precios al consumidor, aseguran madres de familia, disponible en:

<https://www.eluniverso.com/noticias/economia/eliminacion-del-iva-a-panales-no-se-refleja-en-los-precios-al-consumidor-aseguran-madres-de-familia-nota/>

8 Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, Año XXIV, Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 18 de octubre de 2021, Número 5888-V, disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/10/asun_4238628_20211018_1634612498.pdf

9 Procuraduría Federal del Consumidor, documentos, pañales desechables para bebés, 29 de abril de 2016, disponible en:

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/panales-desechables-para-bebe?state=published>

10 Procuraduría Federal del Consumidor, documentos, comparativos de pañales, 9 de septiembre de 2011, disponible en

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-panales>

11 Sumatoria del IPC acumulado desde enero de 2008 a diciembre de 2021, con base a datos obtenidos en

https://www.proyectosmexico.gob.mx/por-que-invertir-en-mexico/economia-solida/politica-monetaria/sd_tasas-de-inflacion-historicas/

12 <https://es.calcuworld.com/cuantos/cuantos-litros-de-agua-consume-una-lavadora/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.— Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Luis Báez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, al tenor del siguiente

Exposición de Motivos

“La cetrería es el arte que ha llevado al hombre a la más profunda y libre alianza con el animal”¹

El detrimento de los recursos naturales aumenta día con día y las afectaciones sobre los ecosistemas se manifiestan en la pérdida de especies como las aves rapaces por causas como la desaparición, fragmentación, degradación de los hábitats, paisajes y ecosistemas naturales.

Por tal motivo a finales de 1988, se creó el **Subprograma Nacional de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre**, a cargo de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que derivó del diverso Progra-

ma Nacional de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de 1986, y de la necesidad de contar con Centros de Acopio de Fauna Silvestre que alberguen a todos aquellos especímenes decomisados o entregados por particulares para su rehabilitación, canalización o liberación a su lugar de origen.²



Posteriormente, cuando nuestro país se adhirió a la **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres** (Convenio Internacional CITES) en 1991, adquirió el compromiso internacional de contar con Centros de Rescate,³ a través de una autoridad administrativa especializada para cuidar del bienestar de los especímenes vivos sin distinguir entre ellos, solo se pedía que fueran para todas las especies de la vida silvestre en general, especialmente para aquella fauna confiscada.

Además, en 1997 se crearon los **Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre** (Actualmente conocidos como CIVS), que reciben, rehabilitan, protegen, recuperan, reintroducen, canalizan y contribuyen a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias o aseguramientos por parte de la Procuraduría General de la República. También difunden, capacitan, monitorean, evalúan, manejan, dan seguimiento permanente y cualquiera otras que contribuyan al desarrollo del conocimiento de la vida silvestre y su hábitat, así como la integración de éstos a los procesos de desarrollo sostenible.⁴

Por su parte, en el año de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Vida Silvestre**, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Cuyo objeto es establecer la concurrencia de los distintos ámbitos de Gobierno para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción.⁵ Y Fue hasta el 2006 cuando se publicó el Reglamento de la ley en cita.⁶

Así también, como ya se refirió en párrafos precedentes, a efecto de mitigar el deterioro ambiental a causa del avance de la mancha urbana, el desarrollo inmobiliario desmedido e industrial, lo que de suyo generaría la extinción de las especies que conforman la avifauna rapaz de México; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SE-MARNAT-2010**.⁷

Sin embargo, a pesar a las regulaciones citadas, las diferentes poblaciones silvestres de aves de presa se encuentran sometidas a múltiples presiones como el uso de pesticidas y la destrucción de sus hábitats naturales, entre otras, colocando algunas de ellas al borde de la extinción; tal situación se ha mantenido sin cambios favorables a la fecha.

Gracias a la pasión del sector cetrero y de sus aficionados, la reproducción de aves rapaces en México es una realidad; los cetreros, es decir las personas que poseen aves rapaces conforme a las regulaciones que la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento establecen, han logrado resultados relevantes en la conservación de la avifauna rapaz en México, avances en las técnicas del cuidado y bienestar animal, la reproducción, incubación, geolocalización siendo tales logros reconocidos por países extranjeros y estrechando lazos con países donde se practica la cetrería, a saber, Estados Unidos de América, Alemania, Emiratos Árabes Unidos y España, entre muchos más.



El sector cetrero ha incursionado en el desarrollo de esta actividad, es el “arte-deporte” que consiste en entrenar, domesticar, volar, reproducir, cuidar, curar, investigar científicamente a las aves de presa y realizar actividades cinegéticas con dichas aves; e incluso la multicitada actividad es ya un oficio que ha evolucionado en una fuente de empleo para los mexicanos.

La cetrería es un arte milenario. Los antecedentes más remotos nos remontan a vestigios arqueológicos en **China y Japón**,⁸ Los restos iconográficos que han sobrevivido nos trasladan a la **Turquía asiática** del siglo XIII antes de Cristo.⁹



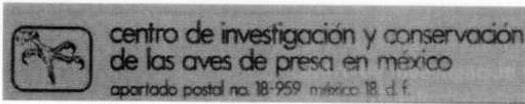
También las investigaciones arqueológicas demostraron que los **asirios** dejaron pruebas gráficas de la existencia de la cetrería, de igual manera que los **países árabes** desde su antigüedad hasta la fecha es que siguen practicando este arte-deporte considerándolo incluso una práctica sagrada.

En la **época medieval** la cetrería fue exportada de medio oriente a Europa occidental donde la realeza adoptó dicha actividad, siendo esa época en la cual se desarrolló literatura especializada en el tema del adiestramiento de las aves rapaces, posicionándolos como precursores de las técnicas de cuidado animal y medicina veterinaria, consecutivamente con la migración de los pueblos de oriente como las comunidades árabes musulmanes a **España**, es que dicho país se vuelve uno de los más grandes precursores de la cetrería en tanto que exporta las técnicas hacia América, siendo **México** el primer país americano en tener acercamiento con las técnicas de cetrería en la época novohispana.

Posteriormente en México la cetrería fue introducida en la época de la conquista y practicada en la época colonial, llegándose a considerar al emperador Moctezuma como el primer cetrero del nuevo mundo. Posteriormente, durante la colonia destacan don Luis de Velasco y su hijo quien también la practicó y posteriormente fue enviado a gobernar Perú donde también ejerció dicha actividad.¹⁰

En la historia moderna, en el año de 1950 surge la “**Asociación Mexicana de Cetrería**” en la ciudad de México,¹¹ siendo el primer intento de libre de asociación mediante el cual los cetreros mexicanos pioneros para la época moderna se reúnen en pro del benéfico de las aves rapaces.

Se tiene registros de innumerables cetreros y congresos que han venido conformando la historia ambiental y cetrera del país. En 1973 se fundó el “**Centro de Investigación y conservación de las Aves de Presa en México**”.



Entre las décadas de los años 80 y 90 se crearon más de 15 asociaciones cetreras dentro de las más importantes en México están la **Federación Mexicana de Halconería** de 1990, el **Grupo Cetrero de Atizapán** de 1991 y **Grupo de Cetreros del Valle de México** de 1993.

En 2010, la UNESCO reconoce que, en un principio, el ser humano se sirvió de esta “actividad” para procurarse alimentos, pero después adquirió un valor social, recreativo o un medio de estrechar el vínculo del hombre con la naturaleza. Dicha organización reitera que esta actividad es considerada, en muchos países, como un símbolo cultural importante y la transmiten de generación en generación.

Además, la cetrería moderna, se focaliza en la salvaguarda de los halcones, así como de sus presas y hábitats. Por ello consideró a la cetrería como un **Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad**.¹² Máxime que es uno de los métodos de caza respetuosos con el medio ambiente.¹³

Dicho término (patrimonio cultural inmaterial de la humanidad) no se limita a objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, **artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional**. Es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. Contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. Ya que no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación.¹⁴

Lo anterior, pone de manifiesto la importancia que tiene esta actividad a nivel internacional y en nuestro país. No puede haber una equivocación mundial en cuanto a la aceptación de dicha actividad.¹⁵

La cetrería es considerada por algunos como la “**madre de la ornitología moderna**” ya que gracias a esta actividad se han estudiado los movimientos migratorios, la adaptación de las aves al medio natural. Los cetreros han sido pioneros en la re-

producción de aves de presa y han evitado la desaparición de numerosos especímenes como el halcón peregrino.

La cetrería es una actividad consistente en la utilización de aves rapaces adiestradas para el acoso, persecución y captura de especies cinegéticas. Es **sostenible**, al no producir impacto sobre las poblaciones-presa y **selectiva**, ya que el ave adiestrada generalmente captura a los individuos más mermados. No genera contaminación acústica ni contaminación por plomo.¹⁶

Ha contribuido y sigue contribuyendo a establecer y mejorar las técnicas y los conocimientos necesarios que han permitido el restablecimiento de especies en el medio natural y la rehabilitación de ejemplares de los centros de recuperación para su reincorporación al ecosistema.¹⁷

Además, la actividad cetrera cumple con las 5 libertades del bienestar de los animales y que son responsabilidad del hombre,¹⁸ lo anterior a efecto de procurar el bienestar del ave:

1. libre de hambre, de sed y de desnutrición;
2. libre de temor y de angustia;
3. libre de molestias físicas y térmicas;
4. libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
5. libre de manifestar un comportamiento natural.

Lo anterior, ya que la comunidad cetrera permite a las aves realizar su comportamiento natural, a saber, volar libremente, acechar, cazar.

Si bien es cierto han existido esfuerzos para unificar la actividad y algunas propuestas para reglamentarla, nada se ha concretado a la fecha. Por ello es importante **dar cauce legal a la actividad**.

La importancia de la cetrería hoy en día radica no solo en que puede ser considerada o no como actividad deportiva, sino que es una actividad que permite el **control de otras especies** de forma natural en aeropuertos, hoteles, naves industriales, cultivos, invernaderos, contribuye a la gestión y control de poblaciones de conejos en campos de golf, evita interferencias en estaciones de seguimiento espacial y también las aves son empleadas para realizar fotografías y documentales para cine y TV.¹⁹

Es una modalidad donde el ave rapaz caza de forma sostenible y selectiva, como se precisó en párrafos precedentes. Ya que permite ver la naturaleza desde el punto de vista del ave. Es una actividad que permite al “ave” cazar animales que viven libres en su medio natural.

Es una caza silenciosa, sin residuos ni animales heridos.

Gracias a esta actividad se consiguió que las “rapaces” pasaran de alimañas a ser animales protegidos²⁰ y además, permite la rehabilitación de aves procedentes del tráfico ilegal o rescate de fauna para ser liberados o destinados a proyectos de reproducción.²¹

Ahora bien, en 1972 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en ella se regula el control, posesión y portación de dichos instrumentos dentro del territorio del país. Dicha ley considera como deporte el tiro o cacería y enumera el tipo de arma permitida para practicar dicha actividad; además, precisa que la Secretaría de la Defensa Nacional determinará qué tipo de armas para tiro o cacería, pueden poseerse y las dotaciones de municiones correspondientes. Indica que, respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de las secretarías de Estado u organismos que tengan injerencia.

Finalmente, refiere que las solicitudes de autorización para dichas actividades se harán directamente o por conducto del Club o Asociación de tiro o cacería, correspondientes y señala los casos de suspensión de la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería.

Por su parte, el **Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** precisa que las autorizaciones para que los miembros de clubes o asociaciones deportivas de caza y tiro, posean armas, así como para colecciones o museos, serán expedidas si los interesados aceptan expresamente que permitirán inspecciones. Enuncia de forma explícita los documentos que deberán presentar ante la Secretaría, los clubes y asociaciones de deportistas de tiro y cacería. Obliga a que en caso de que la Secretaría lo estime necesario, se presenten las armas poseídas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa de sus moradores y para deporte de tiro o cacería, o de charros, únicamente con el propósito de cerciorarse que sus características son las mismas que contiene el Registro Federal de Armas.

De lo anterior se colige que dicha ley y su reglamento regulan la posesión y portación de armas de fuego y la práctica del deporte de tiro y caza con el uso y portación de dichas **armas de fuego**.

Por su parte, en el año de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**. En su transitorio segundo abrogó la diversa **Ley Federal de Caza** publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952 y se derogó cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

La citada **LGVS** es reglamentaria del diverso párrafo tercero del artículo 27 constitucional que impone a la nación preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad; y de la fracción XXIX inciso G del art 73 constitucional que impone la facultad para expedir leyes concurrentes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.²²

En esta ley se regula lo referente a la caza y caza deportiva.

Por ello se precisa conveniente reformar y adicionar diversos artículos de la ley citada en párrafos precedentes a fin de integrar de forma clara y precisa la actividad de la cetrería, establecer diversos conceptos, requisitos para su ejercicio, entre otras cuestiones; lo anterior, a efecto de dar cauce legal a la actividad **cetrera**, como una modalidad de caza con ciertas precisiones.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente de la Ley General de Vida Silvestre	Texto que se propone a la Ley General de Vida Silvestre
Artículo 30.- ...	Artículo 30.- ...
Sin correlativo	II bis. Ave rapaz: Ejemplar de cualquier especie perteneciente a los órdenes Falconiformes o Estrigiformes.
Sin correlativo	VI bis. Cetrería: Actividad que consiste en dispersar, controlar, perseguir, capturar y/o en algunos casos liberar las presas utilizando un ave rapaz adiestrada.
Sin correlativo	VI ter. Cetrero: Persona autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a capturar, poseer, adiestrar, criar y cazar con aves rapaces.
Sin correlativo	XXIV bis. Licencia de cetrería: Documento otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que acredita que la persona está calificada tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de la actividad de la cetrería, así como de las regulaciones en la materia, en el territorio nacional; comprende las actividades para el control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales.
Artículo 90.- ...	Artículo 90.- ...
I a XI	I a XI
XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.	XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la cetrería, caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en cetrería y caza deportiva.
XIII	XIII
XIV. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.	XIV. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales. Para este efecto, se puede solicitar el apoyo de la actividad cetrera a efecto de realizar el control de dichos ejemplares y poblaciones perjudiciales.

I a VIII	I a VIII
XI. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o	XI. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la cetrería, caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o
Artículo 21.- ...	Artículo 21.- ...
...	...
La Secretaría otorgará reconocimientos a las instituciones de educación e investigación, organizaciones no gubernamentales y autoridades, que se destaquen por su participación en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones mencionados en este artículo.	La Secretaría otorgará reconocimientos a las instituciones de educación e investigación, asociaciones, federaciones u organizaciones no gubernamentales y autoridades, que se destaquen por su participación en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones mencionados en este artículo.
Artículo 72.- ...	Artículo 72.- ...
...	...
Se evaluará primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación y reintroducción o de investigación y educación ambiental.	Se evaluará primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación y reintroducción o de investigación y educación ambiental; en caso de que sea procedente se podrá pedir la intervención de los cetreros a efecto de evaluar su posible participación.
Artículo 94.- La caza deportiva se regulará por las disposiciones aplicables a los demás aprovechamientos extractivos.	Artículo 94.- La cetrería y caza deportiva se regularán por las disposiciones aplicables a los demás aprovechamientos extractivos.
...	...
a) Determinar los medios y métodos para realizar la caza deportiva y su temporalidad, así como las áreas en las que se pueda realizar; al evaluar los planes de manejo y en su caso al otorgar las autorizaciones correspondientes.	a) Determinar los medios y métodos para realizar la cetrería y caza deportiva y su temporalidad, así como las áreas en las que se pueda realizar; al evaluar los planes de manejo y en su caso al otorgar las autorizaciones correspondientes.
Artículo 95.- Cuando prohibido el ejercicio de la caza deportiva:	Artículo 95.- Cuando prohibido el ejercicio de la cetrería y caza deportiva:
Artículo 96.- ...	Artículo 96.- ...
Las personas que realicen caza deportiva sin contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento, deberán portar una licencia otorgada previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.	Las personas que realicen cetrería o caza deportiva sin contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento, deberán portar una licencia otorgada previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
...	...
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
...	...
Segundo.- En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá adecuar el	Segundo.- En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá adecuar el

reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como aquellas disposiciones normativas y reglamentarias de conformidad al presente decreto.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Decreto

Único. - Se reforman las fracciones XII y XIV del artículo 90.; la fracción IX del artículo 110.; último párrafo del artículo 21; último párrafo del artículo 72; párrafo primero y el inciso a) del párrafo segundo ambos del artículo 94; artículo 95 y párrafo segundo del artículo 96 y se adicionan las fracciones II bis, VI bis, VI ter, XXIV bis del artículo 30. todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

II Bis. Ave rapaz: Ejemplar de cualquier especie perteneciente a los órdenes Falconiformes o Estrigiformes.

VI Bis. Cetrería: Cetrería: Actividad que consiste en dispersar, controlar, perseguir, capturar y/o en algunos casos liberar las presas utilizando un ave rapaz adiestrada.

VI Ter. Cetrero: Persona autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a capturar, poseer, adiestrar, criar y cazar con aves rapaces

XXIV Bis. Licencia de cetrería: Documento otorgado por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales y que acredita que la persona está calificada tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de la actividad de la cetrería, así como de las regulaciones en la materia, en el territorio nacional; comprende las actividades para el control de ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales

Artículo 90.- ...

I a XI...

XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la **cetrería**, caza deportiva

y para la prestación de servicios de aprovechamiento en **cetrería** y caza deportiva.

XIII...

XIV. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales. **Para este efecto, se puede solicitar el apoyo de la actividad cetrera a efecto de realizar el control de dichos ejemplares y poblaciones perjudiciales.**

Artículo 11.- ...

I al VIII...

IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la **cetrería**, caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables; o

Artículo 21.-

...

...

...

La Secretaría otorgará reconocimientos a las instituciones de educación e investigación, **asociaciones, federaciones u** organizaciones no gubernamentales y autoridades, que se destaquen por su participación en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones mencionados en este Artículo.

Artículo 72.-

...

Se evaluará primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación y reintroducción o de investigación y educación ambiental; **en caso de que sea procedente se podrá pedir la intervención de los cetreros a efecto de evaluar su posible participación.**

Artículo 94.- La **cetrería** y caza deportiva se **regularán** por las disposiciones aplicables a los demás aprovechamientos extractivos.

...

a) Determinar los medios y métodos para realizar la **cetrería** y caza deportiva y su temporalidad, así como las áreas en las que se pueda realizar; al evaluar los planes de manejo y en su caso al otorgar las autorizaciones correspondientes.

Artículo 95.- Queda prohibido el ejercicio de la **cetrería** y caza deportiva:

Artículo 96.-

Las personas que realicen **cetrería** o caza deportiva sin contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento deberán portar una licencia otorgada previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá adecuar el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como aquellas disposiciones normativas y reglamentarias de conformidad al presente decreto.

Notas

1 Félix Rodríguez de la Fuente 1986.

2 [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/cd_compendio08/compendio_2008/compendio2008/10.100.8.236_8080/ibi_apps/WFServlet4653.html#:~:text=SEMARNAT&text=A%20finales%20de%201988%2C%20se,Urbano%20y%20Ecolog%C3%ADa%20\(SEDUE\).](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/cd_compendio08/compendio_2008/compendio2008/10.100.8.236_8080/ibi_apps/WFServlet4653.html#:~:text=SEMARNAT&text=A%20finales%20de%201988%2C%20se,Urbano%20y%20Ecolog%C3%ADa%20(SEDUE).)

3 Ídem.

4 <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-08-039>

5 Artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

6 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGVS.pdf

7 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/134778/35._NORMA_OFICIAL_MEXICANA_NOM-059-SEMARNAT-2010.pdf

8 <https://artfalcons.com/Espanol/historia.htm>

9 <https://www.trofeocaza.com/cetreria/reportajes-cetreria/el-al-andalus-y-el-origen-de-la-cetreria/>

10 https://www.sycl.net/file_link/00090/Breve_historia_de_la_cetreria%CC%81a_de_Me%CC%81xico_Juan_Carlos_Rojo-compresed_637242902480382000.pdf

11 Presidida por Guillermo José Tapia.

12 <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cetrera-un-patrimonio-humano-vivo-01708?RL=01708>

13 <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/59/4#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20la,la%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20cetrer%C3%ADa.>

14 <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

15 Es el Patrimonio Cultural Inmaterial más internacional en la historia de la UNESCO. En 2010 así se reconoció en España, Emiratos Árabes, República de Corea, Mongolia, República Checa, Bélgica, Francia, Marruecos, Qatar, Siria y Arabia Saudita. En 2012 se unieron Austria y Hungría. En 2016 Portugal, Italia, Alemania, Kazajistán y Paquistán. En un futuro próximo Eslovaquia, Holanda. Se practica en más de setenta países.

(<https://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/2231/3097>)

16 <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/59/4>

17 <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/59/4#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20la,la%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20cetrer%C3%ADa.>

18 <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>

19 https://www.sycl.net/file_link/00095/Manual_Basico_Etico_CetreriaV17_book_pdf_scan_637110467370124000.pdf

20 <https://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/2231/3097>

21 <https://falcon-la.sycl.net/2/paises-de-latinoamerica-y-sus-leyes-con-respecto-a-la-cetreria>

22 Artículo 1o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Dado en el salón de sesiones, a 18 de octubre de 2022.— Diputado José Luis Báez Guerrero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.